

Miércoles, 23 de julio de 2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27539

LEY N° 28035

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 27539

Artículo 1.- Modifica los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, y las Primera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Finales

Modifícanse los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18, y las Primera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley N° 27539 en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Finalidad de la ley

La presente Ley regula el proceso para elegir a los Jueces de Paz en el territorio de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Constitución Política del Perú. Los Jueces de Paz Letrados se rigen por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 2.- Plazo del mandato

Los Jueces de Paz ejercen sus funciones por un período de 3 (tres) años. Pueden ser reelegidos.

Artículo 4.- Revocabilidad y renuncia del cargo

El cargo de Juez de Paz es revocable. La renuncia se sujeta a las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 5.- Convocatoria de Elecciones

El Presidente de la República, a solicitud del Presidente de la Corte Suprema, convoca a elecciones de Jueces de Paz con una anticipación no menor de 240 (doscientos cuarenta) días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el tercer domingo de octubre del año en que finaliza el mandato de los Jueces de Paz.

El Poder Judicial remitirá a los organismos electorales la relación de Juzgados de Paz en los que se llevarán a cabo las elecciones conforme a las disposiciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 6.- Proceso Electoral de Jueces de Paz

El Poder Judicial coordina con los organismos integrantes del Sistema Electoral, para el desarrollo del proceso electoral de Jueces de Paz. En este sentido el Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza la legalidad del sufragio, administra justicia en materia electoral, proclama a los candidatos elegidos; la Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza y efectúa las elecciones de Jueces de Paz en todo el territorio de la República. El Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil prepara y mantiene actualizado el padrón electoral.

Artículo 7.- Elecciones en Comunidades Campesinas y Nativas

En las comunidades campesinas y nativas, que cuenten con Juzgados de Paz, las elecciones para elegir estos Jueces se llevarán a cabo conforme a sus usos y costumbres. Posteriormente cada Corte Superior revisará que las personas elegidas lo hayan sido conforme a la real voluntad de los ciudadanos dentro del marco de la presente Ley.

Artículo 8.- Requisitos del candidato a Juez de Paz No Letrado

Los candidatos a Juez de Paz deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 25 años y peruano de nacimiento.
2. Acreditar que reside por más de 2 años continuos en la circunscripción a la que postula.
3. Haber cursado, cuando menos, educación primaria completa.
4. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.
5. Tener ocupación conocida.
6. No registrar antecedentes penales.
7. Tener dominio, además del castellano, del idioma quechua, del aymara, o la lengua que predomine en el lugar donde va a ejercer el cargo.
8. Ser ciudadano y estar en plena capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos civiles.
9. Tener conducta intachable.
10. No haber sido condenado por delito doloso.
11. No encontrarse en estado de quiebra judicialmente declarada.
12. No haber sido destituido de la Carrera Judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública.
13. Para que la candidatura sea admitida deberá estar acompañada de una relación de vecinos en número no menor al 2.5% del total de electores de su circunscripción judicial. La lista de adherentes, que no tendrá costo alguno, deberá consignar el nombre completo, dirección, número del documento de identificación y firma del vecino de ser el caso.

Artículo 9.- Designación de personero

El candidato a Juez de Paz puede designar un personero para fines estrictamente electorales.

Artículo 10.- Elecciones y procedimiento

Dentro de los tres (3) días naturales posteriores a la publicación provisional de las listas de candidatos efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tachas contra cualquier candidato fundadas en la infracción de lo dispuesto en la presente Ley. Las tachas son resueltas en instancia única por los Jurados Electorales Especiales en el término de tres (3) días naturales.

Artículo 11.- Aplicación supletoria y sucesiva

Ante la ausencia de regulación especial en la presente Ley y sus normas reglamentarias, se aplicará de manera supletoria y sucesiva al proceso electoral de jueces de paz la Ley de Elecciones Municipales, la Ley Orgánica de Elecciones y demás disposiciones

vigentes en materia electoral. El Jurado Nacional de Elecciones es la autoridad competente para resolver en última y definitiva instancia las controversias que se planteen durante el proceso electoral.

Artículo 12.- Prohibiciones

Los candidatos a Jueces de Paz están prohibidos de postular a dos o más judicaturas simultáneamente y a realizar campaña política, bajo sanción de anulación inmediata de la inscripción. Ningún partido político, agrupación independiente, grupo vecinal o cualquier otra organización formal o informal, podrá auspiciar o patrocinar a los candidatos a Jueces de Paz.

Artículo 13.- Publicidad de las candidaturas

Las inscripciones de las candidaturas se llevarán a cabo ante los Jurados Electorales Especiales hasta (90) días naturales anteriores a la fecha de las elecciones, adjuntando los requisitos contemplados en el artículo 8 de la presente Ley.

Admitidas las candidaturas y resueltas las tachas si las hubiere, el Jurado Nacional de Elecciones se encargará de difundir los nombres de los candidatos, utilizando los medios más idóneos para el logro de sus fines.

Artículo 14.- Proclamación del Juez de Paz Titular

Será proclamado Juez de Paz Titular el candidato que haya obtenido la más alta votación entre los postulantes.

Artículo 15.- Proclamación del Juez de Paz Accesitario

Será proclamado Juez de Paz Accesitario el candidato que alcance la segunda más alta votación. El Juez de Paz Accesitario reemplaza al Titular en casos de vacancia del cargo, ausencia por licencia o vacaciones. Asume el cargo en caso de creación de una nueva judicatura de paz en la circunscripción por la que postuló.

Artículo 16.- Emisión de Título y Credencial

Efectuada la proclamación del Juez de Paz Titular y del Accesitario, por el Jurado Nacional de Elecciones éste expide la credencial y comunica al Presidente del Poder Judicial para que se extienda por esta institución el título respectivo.

Artículo 18.- Ausencia del Juez de Paz Accesitario

En caso de muerte del Juez de Paz Accesitario, cambio de domicilio, o cualquier otro motivo que lo separe de su condición, es llamado el ciudadano que obtuvo la tercera más alta votación y así sucesivamente.

Disposiciones Transitorias y Finales

Primera.- Plazo para las Elecciones

La primera elección de Jueces de Paz se desarrolla en el año 2004 en concordancia con los artículos 5 y 7 de la presente Ley.

Dentro de los tres (3) años siguientes a la referida elección, se realizarán progresivamente elecciones de jueces de paz, en los juzgados que determine el Presidente de la Corte Suprema al momento de solicitar la convocatoria al Presidente de la República.

Cuarta.- Normas Reglamentarias

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el Poder Judicial y la Oficina Nacional de Procesos Electorales dictarán las normas reglamentarias que se requieran para la adecuación de la elección de los Jueces de Paz.”

Artículo 2.- Incorpora Quinta y Sexta Disposiciones Transitorias y Finales

Incorpóranse a la Ley N° 27539 las Quinta y Sexta Disposiciones Transitorias y Finales con el texto siguiente:

“Quinta: Cierre de Registro

El registro de los Juzgados de Paz para la elección de los Jueces de Paz, se cerrará el

31 de diciembre del año anterior al proceso electoral.

Sexta.- Normas Complementarias

En los Juzgados de Paz que no cuenten con Jueces de Paz o accesitarios elegidos según las disposiciones de la presente Ley, el Poder Judicial dictará las normas complementarias a efectos de que no se deje de administrar justicia.”

Artículo 3.- Deroga artículo 17 y la segunda disposición transitoria y final

Deróganse el artículo 17 y la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27539, y demás normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionario del PETT a Ecuador para participar en la Mesa Redonda sobre manejo de conflictos de tierras en América Latina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0614-2003-AG

Lima, 21 de julio de 2003

VISTA:

La Carta de invitación de fecha 17 de junio del año en curso, cursada por el representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en el documento del visto, el representante Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, ha cursado una invitación al Ing. Eduardo Fernando Morán Bacigalupo, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, para que participe en una Mesa Redonda sobre manejo de conflictos de tierras en América Latina, organizado por dicha entidad conjuntamente con USAID - the United States Agency for International Development, a realizarse en la ciudad de Quito - Ecuador, del 24 al 26 de julio del año en curso;

Que, la concurrencia de dicho funcionario al evento en mención es de interés institucional, toda vez que guarda directa relación con las funciones que ejecuta el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, asimismo, los gastos de pasajes y estadía serán cubiertos por la FAO y USAID, por lo que no ocasionará desembolso alguno al Tesoro Público;

Que, en consecuencia, resulta conveniente autorizar el viaje del mencionado funcionario, del 24 al 26 de julio del 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Ley N° 25902 y Resolución Directoral N° 005-2003-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Eduardo Fernando Morán Bacigalupo, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, a la ciudad de Quito - Ecuador, del 24 al 26 de julio del 2003, para participar en la Mesa Redonda sobre manejo de conflictos de tierras en América Latina organizado por la FAO y USAID.

Artículo 2.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán sufragados en su totalidad por la FAO y USAID, no irrogando gasto alguno de los recursos del Estado.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 4.- El mencionado funcionario, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, presentará un informe al Titular del Pliego sobre su participación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

Modifican y rectifican R.M. N° 0485-2003-AG que constituyó comisión encargada de elaborar propuesta de Reglamento del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0615-2003-AG

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27965 fue creado el Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, derogándose al Decreto Supremo N° 041-2002-AG;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0485-2003-AG, de fecha 28 de mayo de 2003, se constituyó la comisión encargada de elaborar la propuesta de reglamento del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario;

Que, la Secretaría Técnica debe cumplir las funciones de asesoramiento y apoyo a todas las comisiones del CONACA, por lo que resulta necesario modificar la citada comisión;

Que, los errores materiales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 201.1 de la Ley

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 0485-2003-AG, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Constituir una Comisión encargada de elaborar la propuesta de reglamento del Consejo Nacional de Concertación para la Reactivación y Desarrollo del Sector Agropecuario, la misma que quedará conformada de la siguiente manera:

- Un representante del Ministro de Agricultura, quien lo presidirá.
- Un representante del Viceministro de Agricultura.
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

- Dos representantes de los Gremios Agrarios que integran el Consejo Nacional de Concertación Agraria CONACA.”

Artículo 2.- Rectificar el error material incurrido en la numeración del articulado de la Resolución Ministerial Nº 0485-2003-AG; dice: Artículo 4, debe decir: Artículo 3.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de uso Veterinario registrados en el mes de junio de 2003

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 33-2003-AG-SENASA-DGSA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Lima, 17 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos Nº 016-2002-AG y Nº 015-98-AG, se oficializan la inscripción y comercialización de productos de uso veterinario, los mismos que estarán sujetos únicamente a lo dispuesto por las citadas disposiciones legales, disponiéndose la publicación periódica de los productos registrados;

Que, conforme a lo señalado por el artículo 18 del Decreto Supremo Nº 24-95-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Dirección General de Sanidad Animal, tiene entre otras funciones la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, con Memorandum Nº 302-2003-AG-SENASA-DGSA-DIP, de fecha 11 de julio del 2003, la Dirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Ve-

terinarios registrados durante el mes de Junio del 2003, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Animal, mediante Resolución Jefatural N° 167-96-AG-SENASA; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el artículo 18 del Decreto Supremo N° 24-95-AG; y con la visación de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de la Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de uso Veterinario, registrados en el mes de junio del 2003, en la Dirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo a lo siguiente:

N° Registro	Nombre comercial	Elaborador	Procedencia	Importador	Fecha de registro
A040510029	PROKURA SWINE PASTE	BENTOLI, INC.	USA	INTERAMERICA CORPORACION COMERCIAL SAC	02/06/2003
A060710027	PROKURA POLLSTRESS	BENTOLI, INC.	USA	INTERAMERICA CORPORACION COMERCIAL SAC	02/06/2003
F060110081	DIPIRONA S-T	LABORATORIOS TORNEL S.A.	MÉXICO	PROSEVAR S.A.C.	06/06/2003
F150110007	ESPECTOL	LABORATORIOS TORNEL S.A.	MÉXICO	PROSEVAR S.A.C.	06/06/2003
F2201N011	BIO - C	LABORATORIO BIOMONT S.A.	PERÚ	LABORATORIOS BIOMONT S A	06/06/2003
F0704N0206	MAGGOTCIDE	ILENDER PERÚ S.A.	PERÚ	ILENDER PERU S A	06/06/2003
F0804N0333	PIPERA-TONG	BIO TONG S.A.	PERÚ	BIO TONG S.A.	06/06/2003
F0902N0091	FASIOLEN PLUS	RETAPSA	PERÚ	REPRES TECNICAS AGROPECUARIAS S A	06/06/2003
F160110069	PROGESTYN A-E	LABORATORIOS TORNEL S.A.	MÉXICO	PROSEVAR S.A.C.	06/06/2003
B0240510040	CIVTEST TM MICOPLASMA HYOPNEUMONIAE SUIS	LABORATORIOS HIPRA S.A.	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	06/06/2003
F0104N0395	ULTRAVIT NF CON MINERALES + METIONINA	LABORATORIO BIOMONT S.A.	PERÚ	LABORATORIOS BIOMONT S A	06/06/2003
F030410619	NUFLOR PREMIX	SCHERING PLOUGH S.A.	MÉXICO	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A	06/06/2003
B0120110569	ANGAVAC	MERIAL	FRANCIA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	06/06/2003
F0305N0620	CEFA-SEC	LABORATORIO HOFARM S.A.	PERÚ	AGROVET MARKET S.A	06/06/2003
F470110001	PANGAMINE 250	LABORATORIOS TORNEL S.A.	MÉXICO	PROSEVAR S.A.C.	06/06/2003
F0104N0397	VITA-TONG	BIO TONG S.A.	PERÚ	BIO TONG S.A.	06/06/2003
B01401N0568	INMUNO CORYBACT HP	ROCSA INTERNACIONAL S.A.	PERÚ	INNOVA ANDINA S.A	06/06/2003
F300110016	BUTA FENIL	LABORATORIOS TORNEL S.A.	MÉXICO	PROSEVAR S.A.C.	06/06/2003
F010110396	SUPER VITAMINA B12 5500	LABORATORIOS TORNEL S.A.	MÉXICO	PROSEVAR S.A.C.	06/06/2003
F010210398	CALCIO COLOIDAL L.S.V.	LASAVET S.A.	PERÚ	LASAVET S.A.	06/06/2003
F480410001	HIPRADIET CAT	LABORATORIOS HIPRA S.A.	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	06/06/2003
F030110621	ALBIPEN LA	INTERVET INTERNATIONAL B.V.	PAISES BAJOS (HOLANDA)	INTERVET S.A.	09/06/2003
F030710622	BETAMOX PALATABLES GOTAS	NORBROOK LABORATORIES LIMITED	REINO UNIDO	LABORATORIOS PROVET S.A.C.	09/06/2003
F010110400	CALFOS	LABORATORIO HOFARM S.A.	PERÚ	ARAUCARIA S.A.C.	09/06/2003
A060710028	ALLSWEET #35	ALLTECH, INC.	USA	ALLTECHNOLOGY PERU	09/06/2003

Sistema Peruano de Información Jurídica

				S.A.	
F0101N0399	HEMAFORTE	LABORATORIO HOFARM S.A.	PERÚ	ARAUCARIA S.A.C.	09/06/2003
F2201N012	DEXTROVITAM	LABORATORIO BIOMONT S.A.	PERÚ	LABORATORIOS BIOMONT S A	09/06/2003
F0902N0092	CLOVETSOL 10%	LABORATORIO HOFARM S.A.	PERÚ	ARAUCARIA S.A.C.	09/06/2003
F09011005	DECTOMAX	LABORATORIOS PFIZER LTDA.	BRASIL	PFIZER S A	10/06/2003
A010310834	NURTURE SUPER PREMIUM DOG FOOD LAMB MEAL & RICE FORMULA	SUNSHINE MILLS INC.	USA	ARMAQ SOCIEDAD ANONIMA	11/06/2003
A010310835	NURTURE SUPER PREMIUM DOG FOOD CHICKEN PROTEIN & RICE FORMULA	SUNSHINE MILLS INC.	USA	ARMAQ SOCIEDAD ANONIMA	11/06/2003
F080410334	ALQUERNAT ZYCOX	BIOVET S.A.	ESPAÑA	ALQUERMES IBEROAMERICANA S.A.	13/06/2003
F190410022	ALQUERNAT NEBSUI	BIOVET S.A.	ESPAÑA	ALQUERMES IBEROAMERICANA S.A.	13/06/2003
F271810009	CURABICHERA GALMEDIC PASTA	LABORATORIOS GALMEDIC	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	13/06/2003
F070810208	DICLOVAN PLUS	LABORATORIOS GALMEDIC	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	13/06/2003
F070810207	ECTO GAL	LABORATORIOS GALMEDIC	PARAGUAY	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	13/06/2003
F0301N0623	ENROPRO 10% INYECTABLE	MONTANA S.A.	PERÚ	MONTANA S A	17/06/2003
F0304N043	PROMOVET 20	AGROVET S.A.	PERÚ	AGROVET S.A.	19/06/2003
F030110624	NUFLOR 300 MG/ML SOLUCION INYECTABLE	SCHERING PLOUGH SANTE ANIMALE	FRANCIA	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A	25/06/2003
F4004N0002	RUMEN - NORMAL	LABORATORIOS FARMQUIMICA S.R.L.	PERÚ	FARMQUIMICA S.R.L.	26/06/2003
A01051665	CHAMP CARNE CON NUTRIFLORA (SECO)	EFFEM BRASIL INC. & CIA	BRASIL	EFFEM PERU S.R.L.	26/06/2003
F0708N0209	FIPRONEX	INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A.	PERÚ	AGROVET MARKET S.A	26/06/2003
B01201N0570	HEPA INMUNO BROILER	ROCSA INTERNACIONAL S.A.	PERÚ	INNOVA ANDINA S.A	26/06/2003
F0804N0335	VERMIDOG-PLUS	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C.	PERÚ	LABORATORIOS AGRICOLA VETERINARIOS S.A.C	26/06/2003
A0103N0842	FILPO	FINCA S.A.	COLOMBIA	FINCA S.A.	27/06/2003
A010310841	SPARK DOG FOOD PUPPY FORMULA	FINCA S.A.	COLOMBIA	FINCA S.A.	27/06/2003
A010310840	SPARK DOG FOOD ADULT FORMULA	FINCA S.A.	COLOMBIA	FINCA S.A.	27/06/03
A010310839	RINGO PREMIUM POLLO Y CEREALES	FINCA S.A.	COLOMBIA	FINCA S.A.	27/06/03
A010310838	RINGO CACHORROS	FINCA S.A.	COLOMBIA	FINCA S.A.	27/06/03
A010310837	RINGO PREMIUM	FINCA S.A.	COLOMBIA	FINCA S.A.	27/06/03
A010310836	RINGO ACTIVO	FINCA S.A.	COLOMBIA	FINCA S.A.	27/06/03
F060110082	HIPRASONA	LABORATORIOS HIPRA S.A.	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	30/06/03
F030810627	PEDERIPRA SPRAY	LABORATORIOS HIPRA S.A.	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	30/06/03
F030510626	BOVACLOX DC	NORBROOK LABORATORIES LIMITED	REINO UNIDO	LABORATORIOS PROVET S.A.C.	30/06/03
F090110093	MAXIVER GOLD	LAB. DISPERT S.A.	URUGUAY	AGRO POWER S.R.LTDA	30/06/03
F030110625	CEFUR	GEN-FAR S.A.	COLOMBIA	GEN-FAR PERU S.A.	30/06/03
A0301N0125	LUTAVIT MIX AVES	BASF PERUANA S.A.	PERÚ	BASF PERUANA S.A.	30/06/03
A0301N0124	LUTAVIT MIN AVES	BASF PERUANA S.A.	PERÚ	BASF PERUANA S.A.	30/06/03
A0308N0123	LUTAVIT KOMPLETT TRUCHAS	BASF PERUANA S.A.	PERÚ	BASF PERUANA S.A.	30/06/03
A0302N0122	LUTAVIT KOMPLETT VACUNOS	BASF PERUANA S.A.	PERÚ	BASF PERUANA S.A.	30/06/03
A0305N0121	LUTAVIT KOMPLETT BOVINOS	BASF PERUANA S.A.	PERÚ	BASF PERUANA S.A.	30/06/03

	PORCINOS				
B01407I0571	VACUNA TRIPLE	EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.	COLOMBIA	BANG S.A.	30/06/03
A0301N0120	LUTAVIT KOMPLETT AVES	BASF PERUANA S.A.	PERÚ	BASF PERUANA S.A.	30/06/03
A0302N0119	LUTAVIT MIN VACUNOS	BASF PERUANA S.A.	PERÚ	BASF PERUANA S.A.	30/06/03
B01202I0573	RABIGAN	EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.	COLOMBIA	BANG S.A.	30/06/03
B01907I0572	RAYOVACUNA	EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A.	COLOMBIA	BANG S.A.	30/06/03

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR DOMÍNGUEZ FALCÓN
 Director General
 Dirección General de Sanidad Animal

MINCETUR

Designan Director Ejecutivo de CONAFRAN

RESOLUCION SUPREMA Nº 023-2003-MINCETUR

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-MINCETUR, se aprobó la Reorganización Institucional y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN, cuyo artículo 18 dispone que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y titular de la entidad, en sustitución de la ex Secretaría General;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 063-2003-MINCETUR-DM, de fecha 27 de febrero de 2003, se designó al señor Jesús Orlando Liendo Beltramé como Secretario General de la Comisión Nacional de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN;

Que, en vista de la reorganización institucional y variación del órgano ejecutor de la Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN, es necesario designar a quien ejercerá el cargo de Director Ejecutivo de la citada entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y Decreto Supremo Nº 016-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Zonas Francas, Zonas de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo - CONAFRAN al señor Jesús Orlando Liendo Beltramé, quien hasta la fecha ha venido desempeñando el cargo de Secretario General de CONAFRAN.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan donación de vehículos a favor de los Centros de Innovación Tecnológica Textil Camélidos de Huancavelica y Camélidos Sudamericanos de Puno

RESOLUCION SUPREMA N° 024-2003-MINCETUR

Lima, 22 de julio de 2003

Vistos los Oficios N°s. 007-2003-CITE y 017-03-CITE C.S./PCR, del CITE Textil Camélidos de Huancavelica y CITE Camélidos Sudamericanos de Puno, respectivamente, solicitando al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la donación de los vehículos que les fueran asignados en uso;

CONSIDERANDO:

Que, los CITES TEXTIL Camélidos de Huancavelica y Camélidos Sudamericanos de Puno, son Asociaciones Civiles, la primera inscrita en la Partida N° 11000498 de la Oficina Registral Liberadores Wari y la segunda inscrita en la Partida N° 11004457 de la Oficina Registral de Puno; cuyas constituciones fueron promovidas por el antiguo MITINCI con la finalidad de apoyar a las empresas artesanales y artesanos individuales, dándoles la posibilidad de aumentar su competitividad, elevar su nivel tecnológico, calidad, productividad y su capacidad de innovación, de acuerdo a la Ley de Centros de Innovación Tecnológica N° 27267;

Que, el antiguo Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial - ONUDI suscribieron un Convenio de Cooperación N° XX/PER/02/X02, de fecha 19 de abril de 2002, para la "Asistencia en el Mejoramiento de la Producción, Tecnologías de Procesamiento y Comercialización de Fibras de Llama y Vicuña para el Sector Textil en el Perú"; por el cual ONUDI se comprometió a donar la suma de US\$ 297,000.00 (Doscientos Noventa y siete Mil Dólares Americanos);

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2002-ITINCI, de fecha 28 de junio de 2002 se aceptó la primera entrega de ONUDI a favor del MITINCI, ascendente a US\$ 131,150.00 (Ciento Treinta y Un Mil Ciento Cincuenta Dólares Americanos), con cargo a la cual se adquirieron dos vehículos para uso del CITE Textil Camélidos de Huancavelica y del CITE Camélidos Sudamericanos de Puno, dentro del marco del Convenio suscrito, y cuyas características son las siguientes:

	CAMIONETA 01	CAMIONETA 02
- MARCA	NISSAN NISSAN	
- MODELO	FRONTIER 4 X 4 PICK UP	FRONTIER 4 X 4 PICK UP
- COLOR	PLATA METÁLICO	AZUL
- CHASIS	JN1CNUD22Z0730353	JN1CNUD22Z0730259
- MOTOR	ZD30-003286T	ZD30-003429T
- PLACA	PIJ-222	PIJ-223
- AÑO	2002	2002

Que, al dictarse la Ley N° 27779, que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios y crea, entre otros, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, éste asume competencia respecto a la actividad artesanal; consecuentemente, por efecto del artículo 2 del D.S. N° 005-2002-MINCETUR, los bienes destinados a esta actividad le fueron transferidos en propiedad al MINCETUR;

Que, de acuerdo al Convenio de Cooperación N° XX/PER/02/X02, el destino final de dichos vehículos es el apoyo a las actividades que desarrollan los CITES antes mencionados, los que en efecto vienen utilizándolos desde la fecha de su adquisición;

En aplicación del Decreto Legislativo N° 804, la Ley N° 27790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

De acuerdo con la opinión de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la donación de los vehículos de propiedad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyas características y valor se detallan a continuación, a favor de los Centros de Innovación Tecnológica Textil Camélidos de Huancavelica y Camélidos Sudamericanos de Puno:

1. A FAVOR DEL CITE TEXTIL CAMÉLIDOS HUANCAVELICA

CAMIONETA 01:

- MARCA	NISSAN
- MODELO	FRONTIER 4 X 4 PICK UP
- COLOR	PLATA METÁLICO
- CHASIS	JN1CNUD22Z0730353
- MOTOR	ZD30-003286T
- PLACA	PIJ-222
- AÑO	2002
- CÓDIGO PATRIMONIAL	678250000025
- VALOR EN LIBROS	S/. 72,775.00

2. A FAVOR DEL CITE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS PUNO

CAMIONETA 02:

- MARCA	NISSAN
- MODELO	FRONTIER 4 X 4 PICK UP
- COLOR	AZUL
- CHASIS	JN1CNUD22Z0730259
- MOTOR	ZD30-003429T
- PLACA	PIJ-223
- AÑO	2002
- CÓDIGO PATRIMONIAL	678250000026
- VALOR EN LIBROS	S/. 72,775.00

Artículo 2.- Remítase copia de la presente Resolución Suprema a las entidades beneficiadas, a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Designan representantes ante el Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE Joyería Koriwasi

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 277-2003-MINCETUR-DM

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 012-2003-MINCETUR, modificada por Resolución Suprema Nº 027-2003-MINCETUR, se creó el Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE Joyería Koriwasi del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con sede en el departamento de Cajamarca; estableciendo sus funciones y la conformación de su Consejo Directivo;

Que, dicho Consejo está conformado por representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Gobierno Regional de Cajamarca, entre otras instituciones;

Que, es necesario designar a dichos representantes, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Gobierno Regional de Cajamarca;

En aplicación del artículo 5 de la Resolución Suprema Nº 012-2003-MINCETUR, artículo 4 de la Ley Nº 27267 - Ley de Centros de Innovación Tecnológica, modificada por la Ley Nº 27890 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR;

Con la opinión favorable del Viceministro de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Sector Comercio Exterior y Turismo, en el Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE Joyería Koriwasi, a las siguientes personas:

- Por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR: Sr. Carlos Santa Cruz Bendezú, quien lo presidirá.

- Por la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX: Sr. Alex Morales Guzmán-Barrón.

- Por los empresarios bajo el ámbito del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: Sres. Eleodoro Guevara Celis y Gianpiero Scotto Busetto.

Como representante del Gobierno Regional de Cajamarca, queda designada la señorita Hilda Castañeda Pereira.

Artículo 2.- El referido Consejo Directivo procederá a su instalación y a la adopción de las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento del "Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE Joyería Koriwasi" de Cajamarca, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, prestará el apoyo que resulte pertinente para el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 027-2003-MINCETUR

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 027-2003-MINCETUR, publicada el día 12 de julio de 2003.

DICE:

Resolución Suprema N° 027-2003-MINCETUR

DEBE DECIR:

Resolución Suprema N° 022-2003-MINCETUR

ENERGIA Y MINAS

Designan miembro del Consejo Directivo de la Defensoría para el Proyecto Camisea en representación del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 308-2003-MEM-DM

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2002-EM, de fecha 26 de setiembre de 2002, se creó la Defensoría para el Proyecto Camisea como un órgano adscrito al Despacho Ministerial de Energía y Minas, con la finalidad de desarrollar funciones de prevención de conflictos o controversias vinculadas exclusivamente a los aspectos sociales y/o ambientales suscitados por el desarrollo e implementación de las actividades del Proyecto Camisea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2002-EM/DM, de fecha 29 de setiembre de 2002, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría para el Proyecto Camisea;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2003-EM/DM, de fecha 11 de junio de 2003, se modificaron varias disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría para el Proyecto Camisea;

Que, mediante Resolución Suprema N° 052-2002-EM, de fecha 27 de noviembre de 2001, se designó a la Pontificia Universidad Católica del Perú como la entidad encargada de conducir las tareas de la Defensoría para el Proyecto Camisea;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría para el Proyecto Camisea, modificado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 245-2003-EM, establece que la citada Defensoría tendrá un Consejo Directivo, integrado por cinco (5) miembros, a razón de tres (3) representantes designados por la persona jurídica que sea designada en la Defensoría para el Proyecto Camisea, un (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros y un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas; señalándose en dicha norma que los representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Energía y Minas serán designados por Resolución del Titular de las respectivas entidades;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al miembro del Consejo Directivo de la Defensoría para el Proyecto Camisea, en representación del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 25962 - Ley Orgánica

del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 025-2003-EM - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-2002-EM, la Resolución Ministerial N° 4462002-EM y la Resolución Ministerial N° 245-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designación de miembro del Consejo Directivo de la Defensoría para el Proyecto Camisea en representación del Ministerio de Energía y Minas.

Designar como miembro del Consejo Directivo de la Defensoría para el Proyecto Camisea, en representación del Ministerio de Energía y Minas, al señor Carlos Federico Garaycochea Mejía.

Artículo Segundo.- Transcripción de la presente Resolución.

Poner en conocimiento de la Defensoría para el Proyecto Camisea, los alcances de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

Designan representantes ante el Consejo Directivo del CITE Joyería Koriwasi

RESOLUCION MINISTERIAL N° 309-2003-MEM-DM

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 012-2003-MINCETUR, de fecha 30 de mayo de 2003, se creó el Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE Joyería Koriwasi del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con sede en el departamento de Cajamarca, a fin de fomentar el desarrollo de la actividad artesanal joyera y orfebre en dicho departamento, incrementando la competitividad, la mejora de la calidad y de los diseños;

Que, el artículo 4 de la mencionada norma, reguló la conformación del Consejo Directivo del CITE Joyería Koriwasi, en el cual se consideró a los representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, del Ministerio de Educación, del Gobierno Regional de Cajamarca, de la Comisión para la Promoción de las Exportaciones y de los empresarios;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2003-MINCETUR, de fecha 10 de julio de 2003, se amplió el mencionado artículo 4, incluyéndose en la conformación del Consejo Directivo del CITE Joyería Koriwasi, a un representante del Ministerio de Energía y Minas y a dos representantes de los empresarios del mismo sector;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 027-2003-MINCETUR, dispuso que los mencionados representantes deberán ser designados mediante Resolución Ministerial del Sector, en aplicación del artículo 5 de la Resolución Suprema N° 012-2003-MINCETUR;

Que, mediante Carta N° PR-159-03, de fecha 16 de julio de 2003, la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, designó a los señores Ramón Huapaya Raygada y Violeta Vigo Vargas, como sus representantes ante el Consejo Directivo del CITE Joyería Koriwasi;

Que, por lo expuesto es necesario designar a la Ing. María Chappuis Cardich, Directora General de Minería, como representante del Ministerio de Energía y Minas y al señor Alfredo Rodríguez Muñoz, Asesor de la Dirección General de Minería, como representante alterno; así como designar a los señores Ramón Huapaya Raygada y Violeta Vigo Vargas, como

representantes de los empresarios del Sector Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 027-2003-MINCETUR y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2003-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ing. María Chappuis Cardich, Directora General de Minería, como representante del Ministerio de Energía y Minas y al señor Alfredo Rodríguez Muñoz, Asesor de la Dirección General de Minería, como representante alterno ante el Consejo Directivo del CITE Joyería Koriwasi.

Artículo 2.- Designar a los señores Ramón Huapaya Raygada y Violeta Vigo Vargas, como representantes de los empresarios del Sector Energía y Minas ante el Consejo Directivo del CITE Joyería Koriwasi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales correspondientes contra personas naturales que ocupan ilegalmente inmueble incautado por tráfico ilícito de drogas ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1265-2003-IN-1101

Lima, 17 de julio de 2003

Vista, la Notificación Extrajudicial de 15.may.03, cursada a Lisset CENTTI BACA y a Julio Marcos SALAZAR SANDONAZ con la que se les solicita la desocupación del inmueble ubicado en el jirón Valdelomar N° 751 interior "E" 2do. piso del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, el mismo que viene ocupando ilegal e indebidamente;

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble en mención fue incautado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el proceso que se siguió contra Reynaldo RODRIGUEZ LOPEZ, condenado con sentencia de fecha 28.jun.89, resolución que declaró que todos los bienes muebles e inmuebles incautados durante el proceso así como los que posteriormente se descubran provenientes del delito, sean sujetos al tratamiento legal contemplado en el artículo sesentiséis del Decreto Ley número veintidós mil noventicinco, sentencia que quedó firme mediante Ejecutoria Suprema de fecha 3.mar.92;

Que, el inmueble antes citado se encuentra ocupado por los señores Lisset CENTTI BACA y su cónyuge Julio Marcos SALAZAR SANDONAZ, quienes han hecho caso omiso a las reiteradas Notificaciones Extrajudiciales remitidas por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD), para su desocupación, por lo que es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones judiciales correspondientes a efectos de recuperar el inmueble en salvaguarda de los intereses del Estado;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior (OFECOD); y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, artículo 12 del Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667 y artículo 7 del D.S. N° 039-94-JUS de 22.jul.94;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y en representación del Estado, interponga las acciones judiciales que correspondan, contra los señores Lisset CENTTI BACA, su cónyuge Julio Marcos SALAZAR SANDONAZ y toda persona que venga ocupando ilegal e indebidamente el inmueble incautado por tráfico ilícito de drogas, ubicado en el jirón Valdelomar N° 751 interior "E" 2do. piso del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, los antecedentes y actuados del caso, con transcripción de la presente Resolución Ministerial, para su conocimiento y fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

MIMDES

Aceptan renuncia de Viceministra de la Mujer

RESOLUCION SUPREMA N° 013-2003-MIMDES

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2002-MIMDES del 11 de setiembre de 2002, se designó como Viceministra de la Mujer, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a la señora MARÍA ELIZABETH QUEROL CAMPOS DE ARANA;

Que la citada funcionaria ha formulado su renuncia al cargo para el que fue designada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la señora MARÍA ELIZABETH QUEROL CAMPOS DE ARANA, como Viceministra de la Mujer, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Designan Viceministra de la Mujer

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2003-MIMDES

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27793 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, incorporando dentro de su estructura orgánica básica al Despacho Viceministerial de la Mujer;

Que, en su consecuencia resulta necesario designar al funcionario que desempeñe las funciones de Viceministro de la Mujer, cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a la Dra. MARÍA ISABEL ROSAS BALLINAS como Viceministra de la Mujer, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Aceptan renuncia de Viceministro de Desarrollo Social

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2003-MIMDES

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2002-MIMDES del 26 de agosto de 2002, se designó como Viceministro de Desarrollo Social, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social al señor ENRIQUE FERMÍN CÁRDENAS OJEDA;

Que el citado funcionario ha formulado su renuncia al cargo para el que fue designado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor ENRIQUE FERMÍN CÁRDENAS OJEDA, como Viceministro de Desarrollo Social, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro de ítem correspondiente al proceso de adjudicación directa pública sobre adquisición de alimentos para personas

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 213

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO:

El Informe N° 053-2003-INABIF-CEP de fecha 4 de julio de 2003 del Comité Especial Permanente y el Informe N° 485-2003/INABIF-OAJ de fecha 10 de julio de 2003 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto se señala la necesidad de declarar de oficio la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 1 de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-INABIF/CEP - "Adquisición de alimentos para personas";

Que, mediante Resolución N° 073 de fecha 14 de mayo de 2003, la Oficina de Administración del INABIF aprueba las bases y convoca a la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-INABIF/CEP - "Adquisición de alimentos para personas", por el sistema de precios unitarios;

Que, el Comité Especial Permanente del INABIF se reunió con fecha 10 de junio de 2003, y procedió a otorgar la Buena Pro a las empresas con la mejor puntuación en cada ítem, siendo la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A. a la que se le otorgó el Ítem N° 1, referido a carne de aves;

Que, el Comité Especial Permanente emite el Informe N° 053-2003-INABIF-CEP de fecha 4 de julio de 2003, donde indica que, luego de una revisión del otorgamiento de la buena pro de dicho ítem, se observa que la propuesta económica del postor ganador era inferior al 70% del valor referencial, debiendo haber sido considerada como no presentada y declarando desierta el Ítem N° 1 al haber quedado como única propuesta válida de la empresa SAN FERNANDO S.A.;

Que, el Art. 33 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las propuestas económicas de los postores inferiores al 70% del valor referencial, en los casos de bienes, serán devueltas por el Comité Especial teniéndolas por no presentadas. Conforme a esta disposición, las Bases del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-INABIF/CEP - "Adquisición de alimentos para personas", en sus anexos 01 y 07, letra B, establece que el Ítem N° 1 - "Carne de Aves" tiene como valor referencial S/. 32,530.73 y que el monto mínimo a proponer es S/. 22,771.51, que equivale el 70% del valor referencial. Sin embargo, según el cuadro de evaluación económica elaborada por el Comité Especial Permanente, el postor COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A. ofreció por este ítem el valor de S/. 22,751.55, por lo que debió devolverse dicha propuesta y tenerla como

no presentada;

Que, el último párrafo del Art. 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que el Comité Especial declarará parcialmente desierto un Proceso de Selección cuando quede válida una única oferta en uno o más ítems identificados particularmente y que dicha situación sólo acarrea la declaración de desierto del proceso respecto al ítem en particular. Conforme a esta disposición el Comité Especial Permanente debió declarar parcialmente desierto dicho proceso de selección respecto al ítem N° 1 - “Carne de Aves”, pues con la devolución de la propuesta de la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A. sólo habría quedado una oferta válida, la de la empresa SAN FERNANDO S.A.;

Que, el Art. 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el Titular del Pliego podrá declarar de oficio, hasta antes de la celebración del contrato, la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Art. 57 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, entre ellas, que el acto haya sido realizado contraviniendo las normas legales o que se haya dejado de aplicar las normas del procedimiento y la forma prescrita por la norma aplicable. Siendo así, se puede determinar que, al no haberse aplicado el procedimiento prescrito por los Arts. 33 y 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se ha incurrido en dichas causales;

Que, dicha situación amerita se declare de oficio la nulidad de este acto administrativo respecto al otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 1 de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-INABIF/CEP - “Adquisición de alimentos para personas”, por los motivos anteriormente expuestos;

Estando a lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Con las visaciones de la Gerencia General, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Logística; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 012-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la NULIDAD del otorgamiento de la Buena Pro del Ítem N° 1 - “Carne de Aves”, correspondiente al proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-INABIF/CEP - “Adquisición de alimentos para personas”, a favor de COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., retrotrayéndose el proceso en cuanto a este ítem hasta la etapa de revisión y evaluación de propuestas económicas, atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El Comité Especial Permanente debe adoptar las acciones pertinentes que se deriven como consecuencia de lo dispuesto por la presente Resolución, con sujeción a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes de su expedición con conocimiento del Comité Especial Permanente y de los demás Órganos que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LÓPEZ SANTILLÁN
Presidente

PRODUCE

Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 263-2003-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2003-PRODUCE, del 9 de enero del 2003, se designó al señor Rafael Belaúnde Llosa, como Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Rafael Belaúnde Llosa, al cargo de Asesor Ad Honorem del Despacho Ministerial, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

Aprueban Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el CONAM y el ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 264-2003-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el ex Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - MITINCI y el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, con fechas 15 de setiembre de 2000, 18 de octubre de 2001 y 22 de febrero de 2002, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación y sus Adendas, con el objetivo de apoyar el ordenamiento del Sector Industrial Manufacturero, asumiendo el compromiso de realizar actividades conjuntas que conduzcan al perfeccionamiento del marco regulatorio del ámbito de competencia de la Dirección de Asuntos Ambientales, dentro de los lineamientos de la política ambiental nacional;

Que, conforme a la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, toda mención al ex Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales en lo concerniente a los aspectos de Industria, deberá entenderse referida al Ministerio de la Producción;

Que, mediante el informe correspondiente la Dirección de Medio Ambiente de Industria de la Dirección Nacional de Industria del Viceministerio de Industria, considera conveniente la celebración del Convenio de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y el Ministerio de la Producción - PRODUCE, a fin de continuar con el trabajo desarrollado en el marco del Convenio Marco de Cooperación y sus Adendas;

Que, en tal sentido, resulta necesario continuar apoyando el ordenamiento del sector

industrial manufacturero en el marco de la política ambiental nacional, para lo cual se debe proceder a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y el Ministerio de la Producción - PRODUCE;

Que, asimismo, es conveniente delegar la suscripción del referido Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y el Ministerio de la Producción - PRODUCE, al Viceministro de Industria;

Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente de Industria de la Dirección Nacional de Industria del Viceministerio de Industria, mediante Informe N° 303-2003-PRODUCE/VMI-DNI-DIMA del 26 de junio de 2003 y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27789 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción-, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE;

Contando con la opinión favorable del Viceministro de Industria; y,

En uso de las facultades otorgadas por los incisos i), m) y p) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y el Ministerio de la Producción - PRODUCE, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Industria, para que en representación del Ministerio de la Producción, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

Designan Directora Nacional de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería

RESOLUCION MINISTERIAL N° 265-2003-PRODUCE

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 197-2003-PRODUCE del 30 de mayo de 2003, se designó a la bióloga Sulma Helen Carrasco Barrera, en el cargo de confianza de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, por razones de servicio se debe dejar sin efecto la designación antes mencionada, siendo necesario nombrar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y modificatoria, Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto a partir de la fecha la designación de la bióloga SULMA HELEN CARRASCO BARRERA, en el cargo de confianza de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándole las gracias por los importantes servicios prestados al Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha a la ingeniera MARÍA NILDA CUADROS DULANTO en el cargo de confianza de Directora Nacional de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de Pesquería del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, con retención de la plaza 46 de la Dirección de Maricultura de la Dirección Nacional de Acuicultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de la Producción

Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Empresa Pesquera Maui S.A. para procesamiento de recursos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 168-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 27 de junio de 2003

Vistos los escritos con registro N° CE-01925003 de fechas 15 de noviembre de 2002 y 25 de abril de 2003, presentados por EMPRESA PESQUERA MAUI S.A.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca -, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de licencia para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros, la misma que es otorgada a nivel nacional por el Ministerio de la Producción, conforme lo dispone el artículo 46 del mismo cuerpo legal, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que el artículo 51 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 203-95-PE del 4 de mayo de 1995, se otorgó a PESQUERA MARCO POLO S.A., licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos a fin de obtener enlatados y harina de pescado, con capacidades instaladas de 1891 cajas/turno y 28 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en las esquinas de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que a través de los escritos del visto, EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. solicita el

cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESQUERA MARCO POLO S.A. mediante Resolución Ministerial N° 203-95-PE, al haber adquirido la propiedad del establecimiento industrial pesquero, las plantas de enlatado y harina de pescado y demás activos ubicados en dicho establecimiento, en virtud a la Escritura Pública de compra-venta otorgada por PESQUERA MARCO POLO S.A. en Liquidación y la empresa recurrente con fecha 11 de julio de 2002;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular que solicita;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 219-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 26 de mayo de 2003 y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 27789 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a PESQUERA MARCO POLO S.A. mediante Resolución Ministerial N° 203-95-PE de fecha 4 de mayo de 1995, a favor de EMPRESA PESQUERA MAUI S.A., para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos en sus plantas de enlatado y harina de pescado, con capacidades instaladas de 1891 cajas/turno y 28 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la esquina de las calles Brasil y Kennedy s/n, Mz. L, Lote 1-8, Villa María, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 203-95-PE a PESQUERA MARCO POLO S.A.

Artículo 3.- EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. deberá operar sus plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente a través de los Oficios N° 471-95-PE/DIREMA y N° 1052-95-PE/DIREMA de fechas 14 de julio y 30 de noviembre de 1995, respectivamente.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, así como el incremento de la capacidad instalada de las plantas de procesamiento materia del presente cambio de titular sin la autorización debida, serán causales de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5.- Incorporar a EMPRESA PESQUERA MAUI S.A. en los Anexos I y IV-B de

la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, como titular de la licencia de operación de las plantas de enlatado y harina de pescado referidas en el artículo 1 de la presente resolución, excluyendo a PESQUERA MARCO POLO S.A. de dichos anexos.

Artículo 6.- Transcribir la presente resolución a la Dirección Regional de Pesquería de Ancash y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan permiso de pesca a favor de armadores pesqueros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 174-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 30 de junio de 2003

Vistos los expedientes con registros N° 197-DIREPE-LL y N° 04788001; N° 198-DIREPE-LL y N° 07078002; N° 204-DIREPE-LL, N° 07044002 y N° 05276001, y; N° 212-DIREPE-LL y N° 07018002, de fechas 20 de enero, 18 de febrero y 25 de abril de 2003; 20 de enero, 18 de febrero y 25 de abril de 2003; 20 de enero, 17 de febrero, 24 de abril y 12 de mayo de 2003, y; 20 de enero, 24 de febrero y 24 de abril de 2003; respectivamente, presentados por los señores FELIX LORO LORO Y ALFONSO LORO LORO; MANUEL DE LA CRUZ PAIVA URCIA Y JUANA HUAMANCHUMO PALACIOS; ROMAN GILBERTO FIESTAS LLENQUE, y; EUSEBIO BERNAL VELÁZQUEZ Y MARGARITA LUMBRES DE BERNAL, a través de los cuales solicitan permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras de madera al amparo de la Ley N° 26920.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26920, se dispuso que los armadores pesqueros que contasen con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE modificó el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que asimismo el mencionado Decreto Supremo estableció que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y en el Decreto Supremo N° 031-2001-PE; y además, estableció la vigencia de los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, así como la obligación de las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de dicha Ley de destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecieron las condiciones y requisitos para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca;

Que mediante los escritos del visto, los recurrentes solicitan permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras de madera "MARITZA VIOLETA" de matrícula N° PT-5510-CM, "SEGUNDO SAN ROQUE II" de matrícula N° PL-2736-CM, "SANTA CATALINA" de matrícula N° PL-2273-BM y "JESUS ES CON NOSOTROS" de matrícula N° PL-2253-BM", en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en los expedientes sobre las solicitudes de permiso de pesca para acceder a la extracción de los recursos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto y los recursos jurel y caballa para consumo humano directo, se ha determinado que los recurrentes han cumplido con los requisitos procesales y sustantivos establecidos por la Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, y sus respectivas normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar los permisos solicitados, precisando que en virtud al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido del recurso sardina, procede otorgar permisos de pesca para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa únicamente con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 237-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-PE, los Decretos Supremos N° 012-2001-PE y N° 007-2002-PRODUCE, y la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca a los armadores pesqueros, cuya relación se detalla a continuación, para operar cuatro (4) embarcaciones pesqueras de madera, las cuales se dedicarán a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Armador Pesquero	Embarcación N° de Matrícula	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega (m3)
1 FELIX LORO LORO y ALFONSO LORO LORO	"MARITZA VIOLETA" N° PT-5510-CM	08.87	38.29
2 MANUEL DE LA CRUZ	"SEGUNDO SAN	07.78	33.74

	PAIVA URCIA JUANA HUAMANCHUMO PALACIOS	ROQUE II" N° PL-2736-CM		
3	ROMAN GILBERTO FIESTAS LLENQUE	"SANTA CATALINA" N° PL-2273-BM	10.64	45.63
4	EUSEBIO BERNAL VELÁZQUEZ y MARGARITA LUMBRES DE BERNAL	"JESUS ES CON NOSOTROS" N° PL-2253-BM	07.61	33.62

Artículo 2.- Declarar improcedente las solicitudes de permiso de pesca para la extracción del recurso sardina con destino al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE, y hasta que se concluya con el proceso de implementación del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente obtenido al amparo de la Ley N° 26920, los armadores de las embarcaciones citadas en el artículo 1 de la presente resolución están obligados a solicitar, previo a cada zarpe con fines de pesca, el embarque de inspectores acreditados, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan por Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Los permisos de pesca otorgados en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5.- La vigencia de los permisos de pesca otorgados por la presente resolución están supeditadas a la operatividad de las embarcaciones pesqueras, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, al embarque de inspectores acreditados conforme al artículo 3 de la presente resolución o a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de las referidas embarcaciones, cuando corresponda, y al pago por concepto de derechos de pesca que acrediten los armadores con las respectivas constancias, los mismos que serán abonados por los armadores pesqueros conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad de los derechos otorgados según corresponda.

Artículo 6.- Incorporar los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, en el literal B) del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan permiso de pesca a favor de armadores pesqueros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 176-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 1 de julio de 2003

Vistos los expedientes con registros N°s. 100-DIREPE-LL y 05018001; 156-DIREPE-LL y 04848001; 194-DIREPE-LL y 06938002; 196-DIREPE-LL y 04689001; 230-DIREPE-LL y 04690001; 243-DIREPE-LL y 274-DIREPE-LL y 07167002 de fechas 10 de enero y 30 de abril del 2003; 16 de enero y 28 de abril del 2003; 20 de enero y 23 de abril del 2003; 20 de enero y 23 de abril del 2003; 21 de enero y 23 de abril del 2003; 21 de enero del 2003 y 21 de enero y 28 de abril del 2003, respectivamente, presentados por los armadores Hipólito Suclupe Santisteban; Israel Abimael Ipanaque Orosco; Genaro Ventura Valdera y Rosario Ventura Vidaurre; Pablo Llenque Carranza y Andrea Fiestas de Llenque; Esteban Acosta Pingo; Liliana Vera Vera; y José Rosario Orosco Castro, solicitando permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras de madera al amparo de la Ley N° 26920.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26920, se dispuso que los armadores pesqueros que contasen con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE modificó el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que asimismo el mencionado Decreto Supremo estableció que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y en el Decreto Supremo N° 031-2001-PE; y además, estableció la vigencia de los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, así como la obligación de las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de dicha Ley de destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecieron las condiciones y requisitos para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca;

Que mediante los escritos del visto, los recurrentes solicitan permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras de madera "MI JOSE LUIS N° 2" de matrícula N° PL-4148-CM, "MI JUANITA" de matrícula N° PL-4335-CM, "CRISTO SALVA" de matrícula N° PL-4853-CM, "MI ANDREITA" de matrícula N° PL-12280-CM, "DIOS ES AMOR" de matrícula N° PL-19016-CM, "DON ALBERTO" de matrícula N° PT-21084-PM y "CRISTO SALVADOR" de matrícula N° PL-3030-CM en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el

expediente sobre solicitudes de permiso de pesca, para acceder a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, jurel y caballa para consumo humano directo, se ha determinado que los recurrentes han cumplido con los requisitos procesales y sustantivos establecidos por la Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, y sus respectivas normas complementarias, por lo que resulta procedente otorgar los permisos solicitados, precisando que en virtud al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido del recurso sardina, procede otorgar los permisos de pesca para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina únicamente con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 205-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, y los Decretos Supremos N° 012-2001-PE y N° 007-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 086-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese permiso de pesca a los armadores pesqueros, cuya relación se detalla a continuación, para operar siete (7) embarcaciones pesqueras de madera, los cuales se dedicarán a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa, con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina y fuera de las 10 millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa.

Armador Pesquero	Solicitud Reg. N°	Embarcación N° Matrícula	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega (m3)
1 Hipólito Suclupe Santisteban	100-2003-Direpe-LL 05018001-Produce	"MI JOSE LUIS N° 2" PL-4148-CM	19.27	80.92
2 Israel A. Ipanaque Orosco	156-2003-Direpe-LL 04848001-Produce	"MI JUANITA" PL-4335-CM	18.30	76.97
3 Genaro Ventura Valdera Rosario Ventura Vidaurre	194-2003-Direpe-LL 06938002-Produce	"CRISTO SALVA" PL-4853-CM	08.58	37.08
4 Pablo Llenque Carranza	196-2003-Direpe-LL 04689001-Produce	"MI ANDREITA" PL-12280-CM	10.33	44.36

Andrea Fiestas de Llenque				
5 Esteban Acosta Pingo	230-2003-Direpe-LL 04690001- Produce	"DIOS ES AMOR" PL-19016-CM	08.32	36.01
6 Liliana Vera Vera	243-2003-Direpe-LL	"DON ALBERTO" PT-21084-PM	24.00	100.00
7 José R. Orosco Castro	274-2003-Direpe-LL 07167002-Produce	"CRISTO SALVADOR" PL-3030-CM	25.27	105.09

Artículo 2.- Declarar improcedente las solicitudes de permiso de pesca en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Conforme a los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE, y hasta que se concluya con el proceso de implementación del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente obtenido al amparo de la Ley N° 26920, los armadores de las embarcaciones citadas en el artículo 1 de la presente resolución están obligados a solicitar, previo a cada zarpe con fines de pesca, el embarque de un inspector acreditado de acuerdo a las disposiciones que se establezcan por Resolución Ministerial. La realización de actividades sin la presencia del inspector constituirá infracción que será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Código 19 del artículo 41 del Reglamento de Inspecciones y de Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificado por Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Los permisos de pesca otorgados en el artículo 1 de la presente Resolución, quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5.- La vigencia de los permisos de pesca otorgados por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de las embarcaciones pesqueras, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6.- Incorporar los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, en el literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y

Procesamiento Pesquero

Otorgan permiso de pesca a favor de armadores pesqueros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 184-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 3 de julio de 2003

Vistos los expedientes con registros N°s. 2648-DIREPE-LL y 08096002 y 248 - DIREPE-LL y 07967002 de fechas 9 de diciembre del 2002 y 14 de mayo del 2003, 21 de enero y 13 de mayo del 2003, respectivamente, presentados por los armadores José Mercedes Querevalu Castro, Francisco Castro Palma y María Magdalena Urcia Huamanchumo, solicitando permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras de madera al amparo de la Ley N° 26920.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26920, se dispuso que los armadores pesqueros que contasen con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977;

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE modificó el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que asimismo el mencionado Decreto Supremo estableció que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 024-2001-PE y en el Decreto Supremo N° 031-2001-PE; y además, estableció la vigencia de los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE, así como la obligación de las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de dicha Ley de destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada el 23 de octubre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano se establecieron las condiciones y requisitos para que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera que se encuentren en los alcances de la Ley N° 26920, puedan solicitar y obtener los respectivos permisos de pesca;

Que mediante los escritos del visto, los recurrentes solicitan permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras de madera "D' ANGELO AGUSTÍN" de matrícula N° PL-19845-CM y "ROSITA AMALIA" de matrícula N° PL-6383-CM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, jurel y caballa para el consumo humano directo;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en los expedientes sobre solicitudes de permiso de pesca, para acceder a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano directo e indirecto, jurel y caballa para consumo humano directo, se ha determinado que los recurrentes no han

cumplido con el requisito de acreditar fehacientemente haber ejercido esfuerzo de pesca sobre los recursos jurel y caballa al presentar constancias que no guardan la formalidad requerida, por lo que deviene en improcedente las solicitudes de permiso de pesca en dicho extremo; y asimismo, se precisa que en virtud al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido del recurso sardina, procede otorgar los permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina únicamente con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 217-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, y los Decretos Supremos N° 012-2001-PE y N° 007-2002-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 086-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otórguese permiso de pesca a los armadores pesqueros, cuya relación se detalla a continuación, para operar dos (2) embarcaciones pesqueras de madera, los cuales se dedicarán a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina, con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Armador Pesquero	Solicitud Reg. N°	Embarcación N° Matrícula	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
1 José M. Querevalu Castro	2648-2002-Direpe-LL 08096002-Produce	"D'ANGELO AGUSTIN" PL-19845-CM	08.50	36.74
2 Francisco Castro Palma María M. Urcia Huamanchumo	248-2003-Direpe-LL 07967002-Produce	"ROSITA AMALIA" PL-6383-CM	08.72	37.70

Artículo 2.- Declarar improcedente las solicitudes de permiso de pesca en los extremos referidos a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo y destinar la extracción del recurso sardina al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 3.- Conforme a los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE, y hasta que se concluya con el proceso de implementación del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente obtenido al amparo de la Ley N° 26920, los armadores de las embarcaciones citadas en el artículo 1 de la presente resolución están obligados a solicitar, previo a cada zarpe con fines de pesca, el embarque de un inspector acreditado, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan por Resolución Ministerial. La realización de actividades sin la presencia del inspector constituirá infracción que será sancionada de acuerdo a lo establecido en el Código 19 del artículo 41 del Reglamento de Inspecciones y de Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las

Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-PE, modificada por Decreto Supremo N° 013-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Los permisos de pesca otorgados en el artículo 1 de la presente Resolución, queda sujetos a lo dispuesto en la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5.- La vigencia de los permisos de pesca otorgados por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de las embarcaciones pesquera, a la realización de actividad extractiva en el ejercicio previo, a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6.- Incorporar los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 191-2002-PRODUCE.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Otorgan permiso de pesca a favor de armadores pesqueros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 185-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 4 de julio de 2003

Visto el expediente con escrito de registro N° CE-07397002 del 2 de julio de 2003, presentado por la empresa SIETE MARES S.A.C., representante legal en el Perú de los armadores japoneses KABUSHIKI KAISHA FUKUSHIMA GYOGIO, HARUKI SUISAN KABUSHIKI KAISHA, WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA y KABUSHIKI KAISHA USHIO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, se autorizó por Resolución Ministerial N° 203-2003-PRODUCE la convocatoria a Concurso Público de Ofertas de Precios N° 02-2003-PRODUCE, para el otorgamiento de permisos de pesca y licencias de procesamiento a bordo, cuando corresponda, para la operación de barcos calamareros de bandera extranjera;

Que mediante Acta del Concurso Público de Oferta de Precios N° 02-2003-PRODUCE, convocado para el otorgamiento de permisos de pesca de calamar gigante o pota para la operación de barcos calamareros de bandera extranjera, de fecha 30 de junio de 2003, se

procedió a la apertura de sobres y al análisis de las propuestas, estableciéndose a la empresa SIETE MARES S.A.C. en segundo lugar de orden de prelación provisional, resultando de dicho proceso adjudicataria de un esfuerzo de pesca de 1650 de tonelaje neto de un total de 12,915 de tonelaje neto adjudicadas, correspondiéndole una cuota de captura total de 8,943 toneladas métricas del recurso calamar gigante o pota;

Que a través del escrito del visto, la recurrente solicita permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras calamareras denominadas "SOHO MARU N° 58", "YUKO MARU 8", "WAKASHIO MARU N° 81", "WAKASHIO MARU N° 85" y "WAKASHIO MARU N° 87" de 336 TN, 345 TN, 306 TN, 328 TN y 335 TN respectivamente, en la extracción del recurso calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, así como licencia de planta de congelado abordo;

Que siendo la recurrente adjudicataria de la buena pro del Concurso Público de Oferta de Precios N° 02-2003-PRODUCE para el otorgamiento de permisos de pesca de calamar gigante o pota para la operación de barcos calamareros de bandera extranjera, y habiendo cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, deviene en procedente otorgar los permisos de pesca solicitados;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 109-2003-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE, las Resoluciones Ministeriales N°s. 154-2003-PRODUCE, 203-2003-PRODUCE, 221-2003-PRODUCE y 222-2003-PRODUCE y el procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca y por el literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a KABUSHIKI KAISHA FUKUSHIMA GYOGIO, HARUKI SUISAN KABUSHIKI KAISHA, WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA y KABUSHIKI KAISHA USHIO, armadores japoneses representados en el Perú por la empresa SIETE MARES S.A.C., permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras de bandera japonesa cuyas características se indican a continuación, en la extracción del recurso calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las veinte (20) millas de la línea de costa, así como licencia para la operación de sus respectivas plantas de congelado a bordo, con vigencia desde el 7 de julio hasta el 06 de octubre del 2003.

Los permisos de pesca otorgados vencerán al cumplirse el plazo fijado o, de ser el caso, una vez alcanzada la cuota adjudicada de 8,943 TM de captura nominal del calamar gigante o pota.

EMBARCACIÓN	TN	CAPAC. DE	INDICATIVO	CAP.TM/DIA	ARTE DE	ARMADOR
	INTERN AL	MAC(M3)	INTERNAC.	CONGELADO	PESCA	
SOHO MARU N° 58"	336	1,015.63	JMWH	91.80	POTERA	KABUSHIKI KAISHA FUKUSHIMA GYOGYO
YUKO MARU	345	1,090.00	JCKF	74.00	POTERA	HARUKI

N° 8"						SUISAN KABUSHIKI KAISHA
WAKASHIO MARU N° 81"	306	967.14	JGPA	72.40	POTERA	WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA
WAKASHIO MARU N° 85"	328	850.18	JCJJ	74.62	POTERA	WAKASHIO SUISAN KABUSHIKI KAISHA
WAKASHIO MARU N° 87"	335	1,152.05	JHNL	81.00	POTERA	KABUSHIKI KAISHA USHIO

Artículo 2.- Los permisos de pesca y las licencias para la operación de la planta de congelado a bordo se encuentran sujetos al ordenamiento jurídico pesquero nacional, así como a las normas que rigen la preservación del medio ambiente, sanidad, higiene y seguridad industrial, que aseguren el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

Artículo 3.- El inicio de las operaciones de pesca y procesamiento pesquero a bordo de las embarcaciones señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, están condicionadas a la entrada en vigencia del permiso de pesca y la licencia de operación de la planta de congelado a bordo, así como a la comunicación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, después de la Inspección Técnica Sanitaria e instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de las embarcaciones.

Artículo 4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberán llevar a bordo un observador técnico científico designado por IMARPE. Los armadores además de brindar acomodación a bordo a dicho representante deberán sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará el IMARPE.

Artículo 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberán contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad de los derechos otorgados o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento.

Artículo 7.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento de los derechos administrativos otorgados a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 8.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio

de la Producción, impedirá que las embarcaciones a que se refiere el artículo 1 abandonen aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de sus permisos de pesca, registraran alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

Artículo 9.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales de Pesquería del litoral y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Aceptan renuncia formulada al permiso de pesca artesanal otorgado mediante la R.M. N° 300-97-PE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 178-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 2 de julio de 2003

Visto el escrito de registro N° 622 de fecha 21 de febrero de 2003, presentado por el señor AUGUSTO FIESTAS FIESTAS y su cónyuge doña MANUELA JACINTO QUEREVALU, a través de la Dirección Regional de Pesquería de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 300-97-PE de fecha 19 de junio de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otros, al señor AUGUSTO FIESTAS FIESTAS y su cónyuge doña MANUELA JACINTO QUEREVALU, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "DELFIN II", con matrícula N° PL-2270-BM y 15.28 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1½ pulgada (38 mm.);

Que a través del escrito del visto los indicados administrados solicitan la renuncia al permiso de pesca artesanal otorgado mediante Resolución Ministerial N° 300-97-PE;

Que de la evaluación realizada a la solicitud formulada, se ha determinado que la misma no afecta el interés público, por lo que resulta procedente aceptar la renuncia presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 079-2003-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor AUGUSTO FIESTAS FIESTAS y su cónyuge doña MANUELA JACINTO QUEREVALU al permiso de pesca artesanal otorgado

mediante Resolución Ministerial N° 300-97-PE, así como dejar sin efecto la indicada Resolución Ministerial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran caducidad de autorización otorgada a Solmar Empresa Pesquera S.A. para aumento de capacidad de operación de planta de harina de pescado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 180-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 2 de julio de 2003

Vistos los escritos con registros N° 04826002 y N° 00145002 de fechas 3 de mayo de 2001 y 3 de enero de 2002, respectivamente, presentados por la empresa SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. y los escritos con registros N° 06835002 del 4 de junio de 2002 y N° CE-00316002 del 5 de julio y 29 de octubre de 2002, presentados por RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE de fecha 16 de octubre de 1995, se otorgó a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. licencia de operación de su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos destinada a la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 8 t/h de procesamiento de materia prima, instalada en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que por Resolución Ministerial N° 614-96-PE del 13 de diciembre de 1996, se autorizó a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A., por el plazo de un (1) año, el aumento de capacidad de operación de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 8 t/h a 50 t/h de procesamiento de materia prima;

Que a través del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP del 16 de abril de 1998, se renovó por una sola vez y por el término de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su emisión, el plazo señalado en la Resolución Ministerial N° 614-96-PE, para que SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. concluya con la instalación y equipamiento de su planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad proyectada de 50 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP estableció que el incumplimiento de lo señalado en su artículo 1 sería causal de caducidad del derecho otorgado;

Que mediante los escritos del visto de fechas 3 de mayo de 2001 y 3 de enero de 2002, la empresa SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. solicita licencia de operación para operar la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 30 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa departamento de Ancash;

Que a través del escrito del visto de fecha 4 de junio de 2002, el señor RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON solicita sustituirse por sucesión procesal en el procedimiento de otorgamiento de licencia de operación iniciado por la empresa SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A., argumentando tener la calidad de administrador del establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, al haber firmado un contrato de administración, locación de servicios y mandato sin representación con el Banco Wiese Sudameris, propietaria del referido establecimiento industrial pesquero;

Que mediante los escritos del visto de fechas 05 de julio y 29 de octubre de 2002, el señor RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON solicita cambio de titular de la licencia de operación de planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de una capacidad de 8 t/h, autorizada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE;

Que de los documentos obrantes en el expediente, se desprende que SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. no cumplió con ejecutar dentro del plazo renovado de un (1) año establecido en la Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP del 16 de abril de 1998, la autorización de incremento de capacidad de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en el establecimiento industrial ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 8 t/h a 50 t/h de procesamiento de materia prima, por lo que habiendo vencido el referido plazo el 16 de abril de 1999, conforme al artículo 2 de la Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP ha caducado la autorización de incremento de capacidad de operación otorgada mediante Resolución Ministerial N° 614-96-PE del 13 de diciembre de 1996, cuyo plazo de ejecución fue renovado por Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP;

Que habiendo caducado la autorización de incremento de capacidad de operación de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, en el establecimiento industrial ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, de 8 t/h a 50 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE, cuyo plazo de ejecución fue renovado por Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP, resultan improcedentes la solicitud de otorgamiento de licencia de operación de la referida planta con una capacidad de 30 t/h de procesamiento de materia prima, presentada por SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante escritos de fechas 3 de mayo de 2001 y 3 de enero de 2002 y la solicitud de sustitución por sucesión procesal en dicho procedimiento de otorgamiento de licencia de operación, presentada por el señor RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON mediante escrito de fecha 4 de junio de 2002;

Que respecto a la solicitud presentada por el señor RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON sobre cambio de titular de la licencia de operación de planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de una capacidad de 8 t/h, autorizada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE, se desprende de la documentación presentada que el recurrente no ha acreditado tener la calidad de propietario o poseedor del establecimiento industrial pesquero, por cuanto el contrato de administración, locación de servicios y mandato sin representación celebrado con el Banco Wiese Sudameris con fecha 20 de mayo de 2002 por el plazo de un (1) año calendario, no resulta título idóneo que lo acredite como tal;

Que de la documentación obrante en el expediente se desprende que el establecimiento industrial pesquero y las maquinarias existentes en el mismo, ubicados en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, ya no pertenecen a la fecha a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A., por lo que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 604-95-PE de fecha 16 de octubre de 1995, mediante la cual se le otorgó licencia de operación de su planta de procesamiento de productos hidrobiológicos destinada a la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 8 t/h de procesamiento de materia prima;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 063-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 13 de febrero de 2003 y contando con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca -, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad de la autorización otorgada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A., mediante Resolución Ministerial N° 614-96-PE del 13 de diciembre de 1996, renovada por Resolución Directoral N° 058-98-PE/DNPP del 16 de abril de 1998.

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud presentada por SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. sobre otorgamiento de licencia de operación para operar la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 30 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente la solicitud presentada por RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON sobre sustitución por sucesión procesal en el procedimiento de otorgamiento de licencia de operación iniciado por la empresa SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4.- Declarar improcedente la solicitud presentada por RICARDO EDMUNDO REVOREDO AYLLON sobre cambio de titular de la licencia de operación de planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de una capacidad de 8 t/h, otorgada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la licencia de operación de la planta de procesamiento de productos hidrobiológicos destinada a la elaboración de harina de pescado de alto contenido proteínico, con una capacidad de 8 t/h de procesamiento de materia prima, otorgada a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. mediante Resolución Ministerial N° 604-95-PE del 16 de octubre de 1995, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 6.- Excluir a SOLMAR EMPRESA PESQUERA S.A. del Anexo IV-A de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Pesquería de Ancash y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud de permiso para operar embarcación pesquera de madera presentada por personas naturales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2003-PRODUCE-DNEPP

Lima, 3 de julio de 2003

Visto los escritos con registro N° 083-DIREPE-LL de fechas 10 de enero y 28 de febrero del 2003, presentados por los señores FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES y JORGE CÉSAR ABANTO ROSALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26920, se dispuso que los armadores pesqueros que contasen con embarcaciones pesqueras de madera ya construidas, con una capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la vigencia de dicha Ley, podían solicitar directamente el correspondiente permiso de pesca, sin requerir la autorización de incremento de flota que se exige a los demás armadores, conforme lo dispone el artículo 24 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca;

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE modificó el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciendo que los armadores que contasen con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que por Resolución Viceministerial N° 175-2000-PE, del 27 de julio del 2000, se declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 016-99-CTAR-ANCASH/DRP-Ch del 12 de febrero de 1999, que otorgó permiso de pesca a CONSORCIO PESQUERO CANCER S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "YOLA ELA", de 109.88 m³ de capacidad de bodega, con matrícula N° CO-16806-CM, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, al verificarse vía fiscalización posterior que la citada embarcación no se encuentra comprendida en los alcances de la Ley N° 26920 al no formar parte integrante de la flota existente, toda vez que constituía un casco de madera sin nombre ni número de matrícula, el mismo que fue identificado por el representante de CONSORCIO PESQUERO CANCER S.A. en la inspección realizada por la administración en fecha 5 de abril del 2000;

Que mediante los escritos del visto, FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES y JORGE CÉSAR ABANTO ROSALES solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "FLORA I" de matrícula N° CO-16806-CM, en la extracción del recurso anchoveta para el consumo humano indirecto;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y los que obran en la administración se ha determinado que la embarcación Pesquera "FLORA I" de matrícula CO-16806-CM (ex CANCER I y ex YOLA ELA) no se encuentra comprendida en el supuesto de la Ley N° 26920 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE y sus respectivas normas complementarias, al no acreditar haber efectuado faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, no formando parte de la flota existente, por lo que deviene en improcedente la solicitud de permiso de pesca presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 213-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 086-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "FLORA I", de matrícula N° CO-16806-CM, presentada por los señores FRANCISCO WILMER ABANTO ROSALES y JORGE CÉSAR ABANTO ROSALES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR MARÍA ALVARADO BARRIGA
Directora Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Delegan facultades para suscribir convenio con la República Dominicana para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos robados, exportados o transferidos ilícitamente

RESOLUCION SUPREMA N° 174-2003-RE

Lima, 22 de julio de 2003

Visto el Memorándum (CLT) N° 527, de 10 de julio de 2003, de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior;

Debiendo suscribirse el documento denominado **"Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República del Perú y la República Dominicana"**;

De conformidad con lo establecido en el inciso g) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, de 28 de diciembre de 1992, y el Decreto Supremo N° 517, de 5 de noviembre de 1954; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.- Delegar en la persona del Embajador Alberto Gálvez de Rivero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana, las facultades suficientes para suscribir en representación del Gobierno del Perú, el documento denominado **"Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República del Perú y la República Dominicana"**;

2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al Embajador Alberto Gálvez de Rivero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá

RESOLUCION SUPREMA Nº 177-2003-RE

Lima, 22 de julio de 2003

Considerando que el Consulado General del Perú en Panamá, República de Panamá, se encuentra vacante;

De conformidad con los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el artículo 121 del Decreto Supremo Nº 0002-79-RE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 0004-85-RE, de 12 de marzo de 1985; y los artículos 131 y 132 del Decreto Supremo Nº 0002-79-RE, Reglamento Consular de la República, de 17 de enero de 1979;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Juan Del Campo Rodríguez, Cónsul General del Perú en Panamá, República de Panamá.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema Nº 0172-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada por Resolución Ministerial.

Artículo Quinto.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen a Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lima

RESOLUCION SUPREMA Nº 179-2003-RE

Lima, 22 de julio de 2003

Vista la Nota Nº MRE/SCP/12/IV/03, del 21 de abril de 2003, de la Embajada de la República de Nicaragua, mediante la cual se solicita el consentimiento del Gobierno peruano para la apertura del Consulado Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lima;

Vista la Nota (DGC-EVA) Nº 6-34/4, del 21 de abril de 2003, mediante la cual el Gobierno peruano otorga el consentimiento para la apertura del Consulado Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lima;

Vista la Nota Nº 13/IV/03, del 21 de abril de 2003, de la Embajada de la República de Nicaragua, mediante la cual se solicita el reconocimiento del señor Francisco Garrués Durand, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lima;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Francisco Garrués Durand, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 9 inciso 1) acápite b, y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Francisco Garrués Durand, como Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Lima, con jurisdicción en el departamento de Lima.

Artículo 2.- Extenderle el Exequátur correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 834-2003-SA-DM

Lima, 21 de julio de 2003

Vista la renuncia formulada por el doctor GUSTAVO RENATO ARAUJO ROBLES, como Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Artículo 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Artículo 7 de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor GUSTAVO RENATO ARAUJO ROBLES, como Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Designan a Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 835-2003-SA-DM

Lima, 21 de julio de 2003

De conformidad con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Supremo N° 083-2002-PCM; el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 014-

2002-SA -Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud-; y la Resolución Ministerial N° 1980-2002-SA/DM que modifica el Cuadro de Asignación de Personal del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a don ÓSCAR MIRANDA VALENCIA, como Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 795-2003-SA-DM

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, publicada el 12 de julio de 2003.

DICE:

“Que, con la R.D. N° 1268-2002-OPRRR-DISA-V-LC del 16/5/02 y su modificatoria R.D. N° 2398/2002-OPPyR-DISA-V-LC del 4/10/02, fue aprobado el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio Bernales;”

DEBE DECIR:

“Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio Bernales;”

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante titular y ratifican al representante alterno del ministerio ante la Comisión Ejecutiva que desarrolla la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los más Pobres

RESOLUCION MINISTERIAL N° 175-2003-TR

Lima, 16 de julio de 2003

VISTOS: El Oficio N° 759-2003-PCM/DM.ST-CIAS y el proveído del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 15 de julio de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PCM, de fecha 2 de enero de 2003, se Aprueban las “**Bases para la Estrategia de Superación de la Pobreza y Oportunidades Económicas para los más Pobres**”, documento que orienta la formulación y ejecución de una estrategia que se sustenta en la generación de oportunidades económicas para las personas en situación de pobreza a partir de un crecimiento económico con una equitativa distribución de la riqueza, un proceso de descentralización, un manejo eficiente del gasto social, y la debida atención de las demandas y necesidades de las personas de menores recursos;

Que, el Artículo 2 del citado decreto constituye una Comisión Ejecutiva integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual puede contar con un Representante o Miembro Alterno. Estos representantes son designados por

Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2003-TR, se designaron a la señora Carmen Aurora Vildoso Chirinos, Viceministra de Promoción de Empleo y la Micro y Pequeña Empresa y al economista Jorge Arrunátegui Gadea, Secretario Técnico del Programa "A Trabajar Urbano", como representantes Titular y Alterno, respectivamente, de este Portafolio ante la Comisión a que se refiere el primer considerando;

Que, del proveído de vistos, se ha propuesto la recomposición de los representantes de este Portafolio ante la referida Comisión, designando a la señora Eliana Chávez O'Brien, Coordinadora del Sistema de Información Laboral - CIL y ratificando al economista Jorge Arrunátegui Gadea, Secretario Técnico del Programa "A Trabajar Urbano", como representantes Titular y Alterno, respectivamente, de este Ministerio ante la Comisión Ejecutiva creada por el Decreto Supremo N° 002-2003-PCM;

Que es necesario emitir el acto administrativo que designe al nuevo representante Titular y se ratifique al representante Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la referida Comisión Ejecutiva;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora CARMEN AURORA VILDOSO CHIRINOS, como representante titular de este Portafolio, ante la Comisión Ejecutiva constituida por el Decreto Supremo N° 002-2003-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora ELIANA CHÁVEZ O'BRIEN, Coordinador del Sistema de Información Laboral - CIL y RATIFICAR al economista JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA, Secretario Técnico del Programa "A Trabajar Urbano", como representante Titular y Alterno, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Ejecutiva constituida por Decreto Supremo N° 002-2003-PCM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Precisan resolución que autorizó a procurador iniciar acciones legales respecto a hechos cometidos en agravio de PROMPYME

RESOLUCION MINISTERIAL N° 176-2003-TR

Lima, 16 de julio de 2003

VISTOS:

El Oficio N° 262-2003-PROMPYME/DE enviado por el Director Ejecutivo de PROMPYME, la Resolución Ministerial N° 118-2003-TR, el Informe N° 519-2003-MTPE/OAJ-OAAL de la Oficina de Asesoría Jurídica del sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial de la referencia se autorizó al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a que, con motivo de hechos cometidos en agravio de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, en el caso del registro de convocatoria de selección efectuada por la Municipalidad de Miraflores, interponga las acciones legales del caso contra Manuel Costa Bando y los que resulten responsables;

Que, mediante el Oficio de la referencia se precisa que, el nombre correcto de quien fuera Presidente del Comité Especial Permanente del Municipio de Miraflores es MANUEL COSTA BADO como debe entenderse para todo efecto legal en la mencionada Resolución Ministerial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como la Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la Resolución Ministerial N° 118-2003-TR de fecha 21 de mayo de 2003, en el sentido que se entienda que, el ex Presidente del Comité Especial Permanente de la Municipalidad de Miraflores es MANUEL COSTA BADO, contra quien se autoriza a que se instauren las acciones legales del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan a procurador interponer acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables de ilícitos penales en agravio de PROMPYME

RESOLUCION MINISTERIAL N° 177-2003-TR

Lima, 16 de julio de 2003

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 015-2003-OAI-OAEE de la Oficina de Auditoría Interna del Sector, el Oficio N° 905-2003-MTPE/SG, el Oficio N° 350-2003-MTPE/PP de la Procuraduría Pública del Sector, el Oficio N° 556-2002/PROMPYME/DE remitido por el Director Ejecutivo de Prompyme; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de PROMPYME de vistos se solicita se efectúen acciones investigatorias en relación a los hechos suscitados en la convocatoria al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 056-2002-MSB-CEP, "Ampliación de Estación de Bomberos 1era. Etapa", convocada por la Municipalidad Distrital de San Borja;

Que, mediante la Hoja Informativa de vistos, conforme a la solicitud efectuada por PROMPYME, la Auditoría Interna del sector emite sus conclusiones sobre la emisión y recepción de la carta N° 676-2002/MSB-CEP, de fecha 5 de julio de 2002, especificando que no se ha determinado a los presuntos responsables de la falsificación de la firma y sello de la Comisión de la Pequeña y Micro Empresa, por lo que recomienda que se remita lo actuado a la

Procuraduría Pública del sector para las acciones legales que le competen;

Que, la Procuraduría Pública del sector, respecto de la Hoja Informativa mencionada, establece que se presumiría la existencia de delito, el cual tendría como presunto autor a Héctor Armando Olórtegui Ramírez, ex secretario del Comité Especial Permanente de la Municipalidad de San Borja, motivo por el cual se solicita se emita la respectiva Resolución Ministerial autoritativa para entablar las denuncias respectivas;

Que, estando a lo solicitado y a los antecedentes remitidos corresponde se autorice al Procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que efectúe las acciones legales que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 17537;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra representante legal y contra quienes resulten presuntos responsables de varios ilícitos penales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 179-2003-TR

Lima, 21 de julio de 2003

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 001-2003-DRTPE/DPE-FP-PUNO, emitida por el Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno, el Oficio N° 195-2003-G.R.PUNO/GRAI de la Gerencia Regional de Auditoría Interna del Gobierno Regional Puno, el Oficio N° 155-2003-DRTPE/DPEFP-PUNO remitido por el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Región Puno, el Oficio N° 352-2003-MTPE/PP de la Procuraduría Pública del Sector, el Informe N° 475-2003-MTPE/OAJ-OAAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los antecedentes que motivan la Resolución Directoral de vistos, se establece que la Empresa de Servicios y Seguridad Industrial "Olivera" S.C.R.L. ha presentado para el trámite de su registro como Empresa de Servicios de Intermediación Laboral, la Resolución Directoral N° 3274-01-IN-1712/1 del 7 de marzo del 2002, la cual según lo comunicado por la

Jefatura Departamental Puno de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior (DISCAMEC), mediante Oficio N° 117-2002-IN-1710.9, es falsa, habiendo dictaminado además dicha dependencia del Ministerio del Interior la suspensión definitiva de las actividades de la citada empresa de seguridad así como el cierre de locales y caducidad de todas sus funciones;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 27444 establece que en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, además de la nulidad y/o pérdida de la autorización administrativa, y de adecuarse la conducta a los supuestos penales previstos en el Título XIX del Código Penal sobre Delitos contra la Fe Pública, se pondrá este hecho en conocimiento del Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, estando a lo solicitado y a los antecedentes remitidos corresponde se autorice al Procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que efectúe las acciones legales que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 17537;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Supremo N° 012-2003-JUS, y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la Empresa de Servicios y Seguridad Industrial Olivera S.C.R.L. y los que resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra persona jurídica y contra quienes resulten presuntos responsables de varios ilícitos penales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 180-2003-TR

Lima, 21 de julio de 2003

VISTOS:

Los Oficios N°s. 456-2002-TR/PP y 027-2003-MTPE/PP de la Procuraduría Pública del ramo, la Hoja Informativa N° 048-2002-OAI-OII de la Oficina de Auditoría Interna del sector, los expedientes administrativos N°s. 37899-02-DRTPSL-DPSC-SDRG/DCC y 37901-02-DRTPSL-DPSC-SDRG/DCC sobre aprobación de contrato de trabajador extranjero; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los expedientes administrativos de vistos, se ha determinado por el Jefe de la

División de Contratos, Convenios y Comunicaciones de la Subdirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao, que existen irregularidades en la documentación que sustenta el trámite de aprobación de dos contratos de personal extranjero presentados por la empresa Turismo en Grupo S.A.C., motivo por el cual se resuelve elevar los indicados expedientes a la instancia superior competente;

Que, mediante los oficios de vistos, la Procuraduría Pública del sector solicita se expida la Resolución Ministerial autoritativa a efectos de formalizar las denuncias pertinentes por la presunta comisión de ilícitos penales en la tramitación de los expedientes mencionados en el considerando anterior;

Que, estando a lo solicitado, corresponde se autorice al Procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que efectúe las acciones legales que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 17537;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra persona natural

RESOLUCION MINISTERIAL N° 181-2003-TR

Lima, 21 de julio de 2003

VISTOS:

El Oficio N° 59-2003-MTPE/DVMT/DRTPELC de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao, el Oficio N° 142-2003-MTPE/PP de la Procuraduría Pública del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los antecedentes que se acompañan al Oficio de la Dirección Regional, se aprecia la ocurrencia de agresión de palabra y obra en contra de la servidora de la institución Dra. Vilma Fanny Ruiz Rojas, por parte de la ciudadana de nombre Jin Min Zhao Wu de Alayza, conductas ante las cuales se requiere la acción respectiva;

Que, mediante el Oficio de vistos remitido por la Procuraduría Pública del sector se

establece que se habría producido la ofensa a la dignidad y el decoro por parte de Jin Min Zhao Wu de Alayza contra la servidora pública en ejercicio de sus funciones, Dra. Vilma Fanny Ruiz Rojas, encargada del área de contratos extranjeros de la Subdirección de Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima y Callao, por cuanto la última de las nombradas fue agredida de palabra y de hecho en el tercer piso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 15 de enero de 2003, aproximadamente a las 11.00 a.m., por la Sra. Zhao Wu de Alayza, por lo que se pide se expida la Resolución Ministerial que autorice a la Procuraduría Pública para efectuar la denuncia pertinente contra dicha persona;

Que, estando a lo solicitado y a los antecedentes remitidos corresponde se autorice al Procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que efectúe las acciones legales que correspondan, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 17537;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra doña JIN MIN ZHAO WU DE ALAYZA, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra persona jurídica y contra quienes resulten presuntos responsables de ilícito penal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 182-2003-TR

Lima, 21 de julio de 2003

VISTOS:

El Informe N° 004-2002-02-0192 de la Auditoría Interna del sector, el Oficio N° 735-2002-TR/SG de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Oficio N° 281-2002-CTAR PIURA-DRTPE-DR de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura y el Oficio N° 385-2002-MTPE/PP de la Procuraduría Pública del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, de las conclusiones del Informe de Auditoría Interna del sector de vistos, se aprecia que, con fecha 7 de enero del 2002 se solicitó ante la Subdirección de Registros Generales y Pericias de la Dirección Regional de Piura, el cierre del libro de planillas de remuneraciones de la empresa Belén Ingenieros S.R.L., advirtiéndose con motivo de dicho procedimiento que el indicado libro no había sido autorizado por el sector, habiéndose colocado sellos apócrifos, que no corresponden a los de la Subdirección de Registros Generales y

Pericias de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, así como se habría falsificado la firma de un funcionario de dicha Dirección Regional;

Que, de los hechos antes mencionados, se apreciaría que existen indicios razonables de un ilícito penal (delito contra la fe pública), por lo que correspondería que, a través de la investigación que corresponde efectuar a las autoridades judiciales pertinentes, se determine a los autores de dichos ilícitos, y los que podrían haber generado la utilización de un libro de planillas autorizado en forma ilegal, en tal sentido, deberían señalarse que debería considerarse como responsables de estos hechos a las personas detalladas en el Informe de Auditoría Interna de vistos, así como contra quienes resulten responsables de dichos actos ilícitos;

Que, estando a lo solicitado y a los antecedentes remitidos corresponde se autorice al Procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que efectúe las acciones legales que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 17537;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Supremo N° 012-2003-JUS, y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables de los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra personas naturales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 183-2003-TR

Lima, 21 de julio de 2003

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 027-2002-OAI-OAEE de la Auditoría General del sector, el Oficio N° 399-2003-MTPE/SG/OA de la Oficina de Administración, y el Oficio N° 158-2003-MTPE/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se aprecia de las conclusiones de la Hoja Informativa de vistos, la Sra. María Olga Cosío Cornejo percibió pensión de orfandad conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, en calidad de hija soltera, por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el año 1972, en base a su derecho declarado por Resolución Suprema N° 033-72-PM/OP del 26 de mayo de 1972;

Que, en base a la información obtenida por la Oficina de Personal del sector, la Sra. Cosio Cornejo es pensionista del Ministerio de Salud desde el año 1975, en razón de haber laborado en dicho sector por 34 años, 9 meses y 25 días, de lo que deviene que efectuaba labor remunerada al momento de solicitar y obtener la pensión de orfandad referida en el considerando anterior, asimismo, la indicada señora habría contraído matrimonio con don Raúl Germán Isac Rivera Schreiber en el mes de junio del año 1979 conforme consta de la Partida de Matrimonio expedida por el Concejo Distrital de Pueblo Libre, no habiendo comunicado su condición de casada para la suspensión de la pensión de orfandad;

Que, se aprecia de las conclusiones de la misma Hoja Informativa, que la Sra. Rosa Luisa Ciriani Anchorena habría solicitado pensión de viudez al amparo del Decreto Ley N° 20530, en calidad de cónyuge supérstite de Samuel Nicolás Aglas Watson Tenorio, ex pensionista del sector, quien falleciera el 25 de julio de 1996, la misma que le fuera otorgada con Resolución N° 26427-97/ONP-DC del 24 de julio de 1997, expedida por la Oficina de Normalización Previsional, conforme a las normas legales pertinentes;

Que, en base a una comunicación efectuada al sector, se aprecia que la indicada Sra. Ciriani, a la fecha en que se le reconoce su derecho a pensión, ya no tenía vínculo matrimonial vigente, al haberse expedido con fecha 29 de setiembre de 1995 la sentencia del Quinto Juzgado Civil de Lima que declaraba disuelto el vínculo matrimonial entre Samuel Aglas Watson Tenorio y doña Rosa Luisa Ciriani Anchorena, sentencia que fuera aprobada por resolución de fecha 11 de diciembre de 1995 expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, por lo que no correspondía que se le reconozca derecho a pensión de sobreviviente como cónyuge supérstite;

Que, conforme se aprecia de lo mencionado anteriormente, se aprecia la comisión de presuntos ilícitos de carácter penal en perjuicio del sector, por lo que, estando a lo solicitado y a los antecedentes remitidos, corresponde se autorice al Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que efectúe las acciones legales que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 17537;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga las acciones legales correspondientes contra María Olga Cosio Cornejo y Rosa Luisa Ciriani Anchorena, en atención a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan a procurador interponer demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta en proceso seguido por persona natural contra el Estado - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 184-2003-TR

Lima, 21 de julio de 2003

VISTOS:

El Oficio N° 182-2003-MTPE/PP de la Procuraduría Pública del Sector; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio de Vistos se comunica que la acción de amparo seguida por Miguel Ángel Ramos Hernández contra el Estado - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, ha concluido con sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, confirmando la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda sobre supuesta violación de derechos constitucionales del actor;

Que, como se menciona en el referido oficio, y se aprecia del falso expediente con que cuenta la Procuraduría Pública del ramo, la determinación del Juez Civil y Sala Civil de la Corte Superior de Ica establece un precedente de consecuencias perjudiciales para el Estado, al reconocerle derechos de carácter laboral a quien legalmente no los tiene, sin observar las normas legales de carácter presupuestal que regulan dicho tipo de contratación;

Que, asimismo resulta conveniente que se revise el cumplimiento de las formalidades previstas por el ordenamiento procesal constitucional, a través del uso de los medios legales pertinentes, que permitan el Estado la salvaguarda de sus intereses;

Que, conforme lo establece el artículo 178 del Código Procesal Civil, puede demandarse, dentro de un plazo perentorio, a través del proceso de conocimiento la nulidad de una sentencia, alegando que el proceso se ha seguido con fraude o colusión o afectando el derecho al debido proceso cometido por las partes o los jueces a cargo del proceso;

Que, estando a lo solicitado y a los antecedentes remitidos corresponde se autorice al Procurador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que efectúe las acciones legales que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Estado, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 4 del Decreto Ley N° 17537;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Supremo N° 012-2003-JUS, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que interponga la demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, respecto del proceso judicial seguido por Miguel Ángel Ramos Hernández contra el Estado - Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, conforme a los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remítase la documentación y demás antecedentes del caso, al Procurador Público del Estado encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Incluyen en Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ministerio proceso de adjudicación directa pública para la contratación de asesor legal especializado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 566-2003-MTC-02

Lima, 21 de julio de 2003

VISTOS: El Informe Técnico N° 130-2003-MTC/15 y Memorandum N° 978-MTC-2003/15 de la Dirección General de Circulación Terrestre y el Informe Legal N° 863-2003-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para que brinde asesoría legal en los procesos derivados de la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 130-2003-MTC/15 de la Dirección General de Circulación Terrestre, mediante el Artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 140-2001, se autorizó al Estado, excepcionalmente, por razones de interés nacional y necesidad pública, a fijar tarifas mínimas para la prestación del servicio de transporte terrestre nacional e internacional de pasajeros y carga a partir de los cuales se podrán establecer libremente las tarifas y fletes para la prestación de dicho servicio;

Que, con la finalidad de establecer un sistema de fiscalización de la actividad de transporte público de pasajeros en ómnibus y de carga en camión que permita su formalización, mediante el Decreto Supremo N° 049-2002-MTC, de fecha 19 de diciembre de 2002, se aprobó el estudio técnico denominado "Costos para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Ómnibus y de Carga en Camión";

Que, por razones de interés nacional y de necesidad pública, se determinó la necesidad de dictar medidas extraordinarias y temporales que coadyuven al proceso de formalización y fiscalización de las actividades de transporte terrestre interprovincial de pasajeros y de mercancías, a fin de resguardar la salud y seguridad de los usuarios de dichos servicios, así como la corrección de las distorsiones que afectan la competencia del mercado formal por la presencia masiva de empresas informales, por lo que mediante Decreto Supremo N° 021-2003-MTC se estableció, por el plazo de seis meses, una banda de variación porcentual mínima y máxima de los costos aprobados por Decreto Supremo N° 049-2002-MTC, para el transporte de carga en camión, y por la Resolución Ministerial N° 327-2002-MTC, para el transporte interprovincial de pasajeros en ómnibus, señalándose que, a partir del mínimo del rango, se podría establecer libremente los fletes y tarifas correspondientes;

Que, diversos agentes vinculados al servicio de transporte terrestre de carga en camión, así como los gremios empresariales, han interpuesto acciones judiciales o acciones de garantía constitucional o han anunciado dicha interposición en contra del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que, dada la trascendencia del tema y de la finalidad que dicho sistema persigue, resulta necesaria la asesoría legal especializada al Estado en las acciones planteadas y por plantearse, debiendo dicha asesoría legal ser efectuada por un profesional en la materia de destacada trayectoria en derecho constitucional y con el conocimiento específico del tema de los costos del transporte;

Que, conforme a los términos del Informe Técnico, atendiendo a la relevancia constitucional del tema tratado en el Decreto Supremo N° 021-2003-MTC; así como, al desarrollo internacional que de dicho tema se efectúa en países como Colombia, Chile, Argentina, Ecuador y España, la prestación del servicio de asesoría legal en los procesos de garantías y otros, que se instauren contra la aplicación del referido Decreto Supremo, requiere ser efectuado por un profesional altamente especializado en materia de Derecho Cons-

titucional, específicamente en procedimientos de garantías constitucionales y con amplia experiencia en legislación comparada, obtenida a través del desarrollo de actividades académicas y profesionales como son: la docencia, asesoría, estudio del derecho constitucional en Colombia y Argentina; así como la participación en entidades, asociaciones o instituciones de América Latina e Iberoamérica, dedicadas al desarrollo jurídico-constitucional;

Que, resulta indispensable que el especialista a contratar tenga amplios conocimientos en legislación comparada, especialmente de países como Colombia y Argentina, dado el desarrollo constitucional que en dichos países amerita el tema tratado en el Decreto Supremo N° 021-2003-MTC;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, las características y requerimientos que determinan la especialización en la materia son inherentes al Dr. Domingo García Belaunde, quien se encuentra altamente especializado en materia de Derecho Constitucional y tiene reconocida trayectoria internacional, siendo su especialización producto del desarrollo de actividades académicas y profesionales, como la docencia del Derecho Constitucional-Internacional (Profesor Distinguido de la Universidad Externado de Colombia, Profesor Distinguido de la Universidad Nacional Autónoma de México), de la participación en entidades, asociaciones o instituciones de América Latina e Iberoamérica, dedicadas al estudio jurídico-constitucional (Fundador y Vicepresidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y miembro de diversas asociaciones jurídico-constitucionales de América Latina); así como de la publicación de diversas publicaciones que acreditan el estudio exhaustivo de la constitucionalidad en el Perú ("Las Constituciones del Perú") y del desarrollo del derecho constitucional-procesal ("Derecho Procesal y Constitucional");

Que, la Dirección General de Circulación Terrestre considera necesaria la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para la prestación de los servicios de asesoría legal en los procesos que se sigan ante el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial en los temas referidos a la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC; Que, la especialización del servicio requerido y las características inherentes al Dr. Domingo García Belaunde, sustentan de modo objetivo la necesidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de contar en forma oportuna y eficiente con una asesoría especializada e idónea;

Que, de acuerdo al Informe Técnico, el costo de la contratación asciende a la suma de S/. 122 500.00 (ciento veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles), la misma que se pagará con cargo a recursos ordinarios de la Unidad Ejecutora 004-Circulación Terrestre, siendo el plazo de la prestación del servicio desde la suscripción del contrato respectivo hasta la culminación en primera instancia, hasta un número máximo de 20 procesos;

Que, de acuerdo al inciso h) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el Artículo 111 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 041-2003-PCM, precisa que de conformidad con el inciso h) del Artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de

locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio y que la evaluación de las características o habilidades del locador deberá ser objetiva y se efectuará en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que, en consecuencia, según se desprende del citado Informe Técnico, dado el servicio especializado requerido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha considerado la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para brindar el servicio de asesoría legal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los procesos instaurados y que se instauren contra la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC, por ser un profesional altamente calificado y especializado en materia de Derecho Constitucional, con amplia experiencia y probada trayectoria internacional, en tal sentido atendiendo a la especialidad del servicio y a las calidades inherentes del referido profesional, la contratación del servicio que se requiere, debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por ser éste un servicio personalísimo;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 085-2003-MTC/01 y modificado por Resolución Ministerial N° 391-2003-MTC/01, el proceso de Adjudicación Directa Pública para la contratación del Dr. Domingo García Belaunde para que brinde asesoría legal especializada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en los procesos en primera instancia iniciados y por iniciarse ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, hasta un máximo de 20 procesos, derivados de la aplicación del Decreto Supremo N° 021-2003-MTC.

Artículo 2.- Declarar como servicios personalísimos la contratación del Dr. Domingo García Belaunde, para la prestación del servicio a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, por un valor referencial hasta S/. 122,500.00. (ciento veintidós mil quinientos y 00/100 nuevos soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 004-Circulación Terrestre y por el período comprendido desde la suscripción del contrato hasta la culminación de la primera instancia de los procesos.

Artículo 3.- Exonerar la contratación a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública.

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección General de Circulación Terrestre la contratación del servicio a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 5.- La presente Resolución, así como el Informe Técnico N° 130-2003-MTC/15 y el Informe Legal N° 863-2003-MTC/08 serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA

Precisan procedimiento a seguir en caso que Grupo Familiar Beneficiario no cuente con documentos solicitados en la visita de verificación antes del otorgamiento definitivo del Bono Familiar Habitacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 156-2003-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declaró de interés nacional la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y bajo la administración del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, otorgado por una sola vez al Grupo Familiar Beneficiario, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 012-2003-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, el cual dispone que mediante Resolución Ministerial de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establecerán las demás disposiciones que fueren necesarias para la aplicación del mismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 138-2003-VIVIENDA se aprobó el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional (BFH) - Postulación Individual, que dispone las modalidades de aplicación al Bono Familiar Habitacional, así como otras disposiciones referidas a la postulación, asignación y pago del BFH;

Que, resulta necesario establecer el procedimiento que debe seguir el Grupo Familiar Beneficiario en caso que no cuente con los documentos solicitados en la visita de verificación, antes del otorgamiento definitivo del BFH para la adquisición de vivienda nueva;

Que, asimismo, el artículo 6 del Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-VIVIENDA, señala como uno de los requisitos mínimos para la postulación individual, contar con un compromiso de compra venta que indique el orden de prioridad de acceso al postulante respecto de la vivienda elegida;

Que, por Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 027-SE-2003 se aprobó el cronograma correspondiente a la Tercera y Cuarta Convocatoria del Proyecto Techo Propio, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 065-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2003-VIVIENDA, se dispuso que el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT S.A.C. procederá a extender los compromisos de compra venta a favor de los postulantes al Bono Familiar Habitacional para la adquisición de una vivienda en el "Proyecto Piloto El Mirador", cuya ejecución se encuentra a su cargo;

Que, resulta necesario ampliar el alcance de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 147-2003-VIVIENDA;

Conforme a lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 008-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Precisar que en el caso que el Grupo Familiar Beneficiario no contara con los documentos para la verificación acorde con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional - Postulación Individual, aprobada por Resolución Ministerial N° 138-2003-VIVIENDA, se aplicará el procedimiento previsto en los Artículos 31 y 33 del citado Reglamento.

Artículo Segundo.- Precisar que los compromisos de compra venta a los que se refiere el Reglamento del Bono Familiar Habitacional - BFH, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-VIVIENDA, suscritos por el Banco de Materiales S.A.C. - BANMAT S.A.C., para la Cuarta Convocatoria, a favor de los postulantes al Bono Familiar Habitacional para la adquisición de una vivienda en el "Proyecto Piloto El Mirador" del Proyecto Techo Propio, son válidos y eficaces.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan miembros de Directorios de diversas Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social en representación del ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 157-2003-VIVIENDA

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27779, se modificó el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y se creó, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por Ley N° 27783 se desactivó el Ministerio de la Presidencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo legal referido en el considerando precedente, las designaciones del ex Ministerio de la Presidencia quedaron sin efecto como consecuencia de la recomposición de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social;

Que, en concordancia con lo expuesto, es pertinente dar por concluidas las designaciones de los representantes del ex Ministerio de la Presidencia, como miembros del Directorio de diferentes Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social y designar a los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con la Ley N° 27792 y Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a las siguientes personas como miembros de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se indican a continuación:

Sociedad de Beneficencia Pública
AMAZONAS
Bongara

Miembros
: Miguel Pinedo Guadalupe

Chachapoyas : Consuelo Mercedes Pizarro de Díaz
Rodríguez de Mendoza : José Alfredo Grandez Castro

ANCASH

Aija : Katia Margot Colonia Carrión
Chiquián : Felipe Fernando Nuñez Cerrote
Carhuaz : Francisco Díaz Padilla
Casma : María Elena Saavedra Roca
Corongo : Luis Roberto Vergara Gabriel
Huaraz : Vladimir Antonio Meza Villareal
Huari : Toribio Herrera Nava
Caraz : José Torres Villegas
Cabana - Pallasca : Clemente Tello Cruz
Pomabamba : Francisco Cortez Merino
Recuay : Alicia Aguirre de Paz
Chimbote : Clodomiro Marino Armas Castro
Yungay : Maritza Cullan Cula

APURÍMAC

Abancay : Juan Jorge Gavidia Castillo
Andahuaylas : Héctor Osccorima Pozo
Aymaraes-Chalhuauca : Vladimir Orosco Vivanco

AYACUCHO

Ayacucho - Huamanga : Alipio Riveros Cuellar
Huanta : Pilar Sánchez Huamán
Puquio : Blas López Miranda
Coracora : Fredy Ferdinan Barrientos Meza

CUSCO

Sicuani - Canchis : Hugo Pinto Chara
Cusco : Luis Aparicio La Torre

ICA

Chincha : Besavet Yañez Donayre
Ica : Fredy Ramírez Arroyo
Nasca : Gabriel Sarmiento Garriazo
Palpa : José Fernández Rivas
Pisco : Eduardo Martín Jiménez Loayza

JUNÍN

Concepción : Rigoberto Luis Marín Pizarro
Jauja : Diego Daniel Rojas León
Tarma : Valentín Crisóstomo Galván
La Oroya - Yauli : Víctor Pompeyo Orihuela Chuquín
Huancayo : Oscar Rodríguez Celis

LA LIBERTAD

Otuzco : Juan Moreno Aguilar
Guadalupe : Nancy Quiroz Guevara
San Pedro de Lloc : Fanny Lamela Sánchez
Huamachuco : Luis Moreno Rosario
Santiago de Chuco : Aldemo Benitez Rebaza
Trujillo : Doris Souza Montenegro
Moche : Julia Soledad Muñoz de la Cruz

LORETO

Iquitos : Faustino Zuta Padilla

PASCO

Pasco : Héctor Augusto Vito Hinostroza

PIURA

Ayabaca : Miguel Galecio Rentería
Huancabamba : Gamaniel Calle Alvarado
Chulucanas : María Palache Zúñiga
Paíta : Pedro Chuyes Purizaca
Piura : César Lavy Rentería
Catacaos : Gabriela Navarro de Farías
Sullana : Juan Ibarburú Mauricio

SAN MARTÍN

Lamas : Carlos Cotrina del Aguila
Juanjuí : Pablo Díaz Puyo
Moyabamba : Fidencio Alva Jarama
Tarapoto : María Luisa Trigo del Aguila

TACNA

Tacna : Gloria Carrasco Vásquez
Tarata : Walter Adrián Gómez Tamayo

TUMBES

Tumbes : Elber Elías Crespo Guevara

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrado como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 094-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 23 de junio de 2003

VISTA:

La Resolución de fecha 20 de junio del año en curso, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución de Vista de fecha 20 de junio del año en curso, recibida vía fax en la fecha, a las 2:35 p.m., el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha autorizado a esta Presidencia de Corte, a fin de que a partir de la fecha designe, por excepción y por el plazo de 30 días, al doctor Rafael Enrique Menacho Vega, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal, como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal de esta Corte Superior de Justicia, para que resuelva los procesos en que venía interviniendo; dando cuenta de la labor realizada;

Que, estando a lo precedentemente señalado, y contando con la autorización del Órgano de Gobierno y Gestión de este Poder del Estado, debe designarse al citado señor Magistrado para que resuelva los procesos en que venía interviniendo, disponiendo que el Magistrado se hará cargo de su Despacho en forma simultánea a sus funciones;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en estricto cumplimiento de la Resolución de fecha 20 de junio del año en curso, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor doctor RAFAEL ENRIQUE MENACHO VEGA, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal del Callao, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal de esta Corte Superior de Justicia, por excepción y por el plazo de 30 días, para que resuelva los procesos en que venía interviniendo, dando cuenta de la labor realizada; a partir de la fecha y hasta el 22 de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER que la señora doctora MILAGROS LIZETH ROSALES ESPINOZA, Juez Suplente del Noveno Juzgado Penal, en forma simultánea a sus funciones, se haga cargo del Despacho del Sexto Juzgado Penal del Callao, estando a la designación del señor doctor Rafael Enrique Menacho Vega, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal de esta Corte Superior de Justicia; a partir de la fecha y hasta el 22 de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Academia de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Prorrogan designación de magistrada como integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 095-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 27 de junio de 2003

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 065-2063-P-CSJCL/PJ de fecha 1 de abril del año en curso, se designó a la señora doctora Yolanda Petronila Campos Sotelo, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, como Magistrada Integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a dedicación exclusiva, a partir del 2 de abril y hasta el 30 de junio del año en curso, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 661-CME-PJ de fecha 6 de julio de 1998;

Que, por Resolución Administrativa N° 078-2003-P-CSJCL/PJ de fecha 5 de mayo del año en curso, se designó a la señora doctora Gladys Rosario Ilizarbe Albites, Juez Titular del Quinto Juzgado Penal del Callao, como Magistrada Integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a dedicación exclusiva, a partir del 6 de mayo y hasta el 3 de agosto del año en curso, atendiendo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 661-CME-PJ de fecha 6 de julio de 1998;

Que, teniendo en consideración que aún se encuentran en trámite procesos disciplinarios a cargo de la señora Magistrada citada en el primer considerando, y estando estrictamente a las necesidades de la labor contralora que deben realizar los señores Magistrados Integrantes de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, en este Distrito Judicial, resulta procedente adoptar las acciones administrativas correspondientes a fin de uniformizar los períodos de vigencia de los señores Magistrados Integrantes del aludido Órgano de línea;

Que, estando a lo precedentemente señalado, resulta procedente prorrogar la designación de la señora doctora Yolanda Petronila Campos Sotelo, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, como Magistrada Integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, así como prorrogar la designación del Magistrado Suplente que viene haciéndose cargo de su Juzgado;

Que, en consecuencia, en uso de las de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la designación de la señora doctora YOLANDA PETRONILA CAMPOS SOTELO, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, como Magistrada Integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a dedicación exclusiva, a partir del 1 de julio y hasta el 3 de agosto del año en curso.

Artículo Segundo.- PRORROGAR la designación del señor doctor HUGO DEMETRIO OLIVERA MATOS, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, estando a la prórroga de designación de la señora Juez Titular como Magistrada Integrante de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a dedicación exclusiva, a partir del 1 de julio y hasta el 3 de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Academia de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y de los señores Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Reincorporan por medida cautelar a abogado en el cargo de Juez del Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 097-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 4 de julio de 2003

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de fecha 17 de junio del año en curso, la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil del Callao, remite copia de la Resolución de fecha 16 de mayo último, expedida por la Primera Sala Civil del Callao, recaída en la Acción de Amparo-Medida Cautelar, promovida por el doctor Smith Baltazar Otárola Benavides contra el Consejo Nacional de la Magistratura, que en su parte pertinente resuelve: “REVOCARON el auto de fojas ciento catorce y ciento quince, resolución número seis, su fecha treintiuno de enero del dos mil tres, que declara IMPROCEDENTE la medida cautelar solicitada y REFORMÁNDOLA la declararon FUNDADA, en consecuencia, se suspenda los efectos del Acuerdo de no-ratificación adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 500-2002-CNM su fecha veinte de noviembre del dos mil dos, ordenándose su REINCORPORACIÓN en el cargo de Magistrado que venía ejerciendo”;

Que, en la Resolución N° 31 de fecha diecisiete de junio último, de los mismos actuados judiciales, la señora Juez Civil antes mencionada, ha dispuesto que el pronunciamiento expedido por la Primera Sala Civil del Callao, al que se ha hecho alusión en el considerando precedente, sea cumplido por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, mediante Oficio de la fecha, la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil del Callao, remite copia de la Resolución de fecha cuatro de julio del año en curso, recaída en la Acción de Amparo - Medida Cautelar antes referida, en cuyo segundo y tercer considerando se refiere respecto a las plazas vacantes existentes para Juzgado Especializado Civil del Callao y sobre la vigencia del Título correspondiente, precisando que: “la resolución que ordena su reincorporación es título suficiente de carácter temporal para que ejerza el cargo de Magistrado en esta Corte Superior hasta que se emita la resolución definitiva en sentencia, no pudiendo hacerse cuestionamiento alguno de la misma sobre todo si es la Sala Civil la que en segunda instancia la expidió”; lo que esta Presidencia tiene en consideración;

Que, asimismo se remite copia de la Resolución treintidós -A que es de fecha 24 de junio último, recaída en los citados actuados judiciales, que en su parte pertinente dispone requerir a esta Presidencia a fin de que se “reincorpore al accionante en el cargo que tenía al momento de su no ratificación” bajo el apercibimiento que se señala;

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 30 de junio del año en curso, presentada a esta Presidencia en la fecha, el aludido accionante, declara bajo juramento “no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo por afinidad o por razón de matrimonio con trabajadores o funcionarios que laboren en el Distrito Judicial de la Corte Superior del Callao”;

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia procede a dar estricto cumplimiento a dicho mandato judicial; debiendo entenderse sin embargo que dicha reincorporación tiene carácter provisional por tratarse de una Medida Cautelar, hasta que se emita la sentencia definitiva, conforme entre otros se desprende de lo expuesto por la misma señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil del Callao, en el tercer considerando de su Resolución de fecha 4 de julio del año en curso;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando a la Resolución de fecha 16 de mayo del año en curso expedida por la Primera Sala Civil del Callao, recaída en la Acción de Amparo promovida por el doctor Smith Baltazar Otárola Benavides contra el Consejo Nacional de la Magistratura - Medida Cautelar, cuyo cumplimiento ha dispuesto la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil de esta Corte Superior, mediante las Resoluciones mencionadas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REINCORPORAR por Medida Cautelar con el carácter que se señala en el sexto considerando de la presente Resolución, en el Cargo de Juez del Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, al señor doctor SMITH BALTAZAR OTÁROLA BENAVIDES, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- DISPONER Oficiar al señor Presidente del Poder Judicial, solicitando se curse comunicación sobre la plaza vacante de Juez Especializado Civil en la que se ha repuesto estrictamente en cumplimiento de un mandato judicial al citado señor Magistrado, al Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Fiscalía de la Nación, de la Academia de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Callao, de la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y del señor Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Reponen a abogado en el cargo de Juez Titular del Séptimo Juzgado Especializado Penal del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 098-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 4 de julio de 2003

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 25 de junio último, el Quinto Juzgado Corporativo Civil del Callao, en cumplimiento de lo comisionado por la señora Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución N° 07 de fecha 19 de mayo último, recaída en la Acción de Amparo promovida por el señor doctor Gustavo Adolfo López-Mejía Vega contra El Estado; notifica a esta Presidencia, la Resolución N° 06 de fecha 19 de mayo último expedida por la referida señora Juez Civil del Distrito Judicial de Lima y recaída en los citados actuados judiciales, donde se ordena: "Cúmplase lo ejecutoriado" con relación a la parte resolutive del pronunciamiento del Tribunal Constitucional de fecha 10 de abril del año en curso, recaída en el Exp. N° 1047-2002 AA/TC y OTROS, que falla entre otros, declarando inaplicable a don Gustavo Adolfo López Mejía Vega, los efectos de los Decretos Leyes N°s. 25446 y 25454 y ordena reponerlo en el cargo de Juez del Primer Juzgado Especializado Penal del Callao o en el que haga sus veces;

Que, mediante Declaración Jurada de fecha 3 de julio de este año, presentada a esta Presidencia, el aludido señor doctor Gustavo Adolfo López Mejía Vega, declara bajo juramento no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades que por razón de parentesco, señala el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, documento que cuenta con legalización Notarial;

Que, de la razón emitida en la fecha por la Secretaria Administrativa (e) de esta Corte Superior de Justicia, se determina que el Primer Juzgado Penal del Callao, está en la actualidad a cargo de un Juez Titular; asimismo se establece que existen 4 plazas vacantes para Juez Penal en este Distrito Judicial, correspondientes al Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Primer Juzgado Penal;

Que, mediante escrito de fecha 3 de julio del año en curso, el señor doctor Gustavo Adolfo López Mejía Vega, se refiere entre otros, a la comunicación cursada por el Consejo

Nacional de la Magistratura al 27 Juzgado Especializado Civil de Lima, sobre la situación del Título correspondiente, respecto al cual se pronunció la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en la Acción de Amparo; lo que esta Presidencia sobre el particular tiene en consideración;

Que, estando a lo expuesto, esta Presidencia procede a dar estricto cumplimiento a dicho mandato judicial;

Que, en consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte, por el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y estando a la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de abril último, recaída en la Acción de Amparo promovida por el señor doctor Gustavo Adolfo López-Mejía Vega contra El Estado, cuyo cumplimiento ha dispuesto la señora Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución N° 07 de fecha 19 de mayo del año en curso;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPONER en el Cargo de Juez Titular del Séptimo Juzgado Especializado Penal del Callao, al señor doctor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MEJÍA VEGA, a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- DIRIGIR OFICIO al señor Presidente del Poder Judicial, solicitando se curse comunicación sobre la plaza vacante de Juez Especializado Penal en la que se ha repuesto estrictamente en cumplimiento de un mandato judicial al citado señor Magistrado, al Consejo Nacional de la Magistratura, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia, de la Academia de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Callao, de la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y del señor Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

Disponen conformación de la Primera Sala Penal, Segunda Sala Penal, Primera Sala Civil y Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099-2003-P-CSJCL-PJ

Callao, 7 de julio de 2003

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, de la publicación efectuada el 5 de julio último, en el Diario Oficial El Peruano, se ha tomado conocimiento de los resultados de los Procesos Individuales de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales, materia de la Convocatoria N° 001-2003, del cual se determina que se ha afectado la conformación de la Primera Sala Penal, Primera Sala Civil y Segunda Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia; por ese motivo, resulta procedente adoptar las medidas necesarias, a efecto de permitir el normal funcionamiento de las referidas

Salas Superiores;

Que, de otro lado, en cumplimiento del mandato judicial emanado de la señora Juez del Sexto Juzgado Corporativo Civil de esta Corte Superior de Justicia, mediante Resolución Administrativa N° 097-2003-P-CSJCLPJ, se dispuso reincorporar al señor doctor Smith Baltazar Otárola Benavides, en el cargo de Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 4 de julio último;

Que, asimismo, en cumplimiento del mandato judicial emanado de la señora Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 098-2003-P-CSJCL-PJ, se dispuso reponer al señor doctor Gustavo Adolfo López Mejía Vega, en el cargo de Juez Titular del Séptimo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 4 de julio último;

Que, estando a la antigüedad de los señores Magistrados recientemente repuestos, debe procederse conforme lo dispone el artículo 237 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, más aún si por el resultado publicado de los Procesos Individuales de Evaluación y Ratificación de Jueces y Fiscales, se han producido vacantes en las Vocalías Superiores, las que deben ser cubiertas por los señores Jueces Titulares en estricto orden de antigüedad, de acuerdo a lo establecido en el dispositivo legal antes acotado;

Que, siendo el Presidente de la Corte Superior de Justicia, la Autoridad Administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, asume competencia administrativa para dictar las medidas apropiadas designando a los señores Magistrados, a efecto de que las Salas Superiores funcionen adecuadamente; por lo que procede disponer la nueva conformación de algunas Salas Superiores de esta Corte Superior de Justicia, además por las razones señaladas en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia, en uso de las de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 1), 7) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la nueva conformación de la Primera Sala Penal, Segunda Sala Penal, Primera Sala Civil, y Segunda Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia a partir de la fecha, las mismas que quedaran integradas de la forma siguiente:

1. PRIMERA SALA PENAL: (Reos en cárcel)

Doctor Diodoro Antonio Gonzáles Ríos	Presidente	(T).
Doctor Gustavo Adolfo López Mejía Vega	Vocal	(P).
Doctor Rafael Enrique Menacho Vega	Vocal	(P).

2. SEGUNDA SALA PENAL (Reos en cárcel)

Doctor César José Hinostrroza Pariachi	Presidente	(T).
Doctor Pedro Gustavo A. Cueto Chuman	Vocal	(T).
Doctor José Santiago Rojas Sierra	Vocal	(P).

3. PRIMERA SALA CIVIL:

Doctor Otto Eduardo Egúsqüiza Roca	Vocal	(T) (Corte Suprema).
Doctor Alejandro O. Rodríguez Mendoza	Presidente	(T)
Doctora Flor Aurora Guerrero Roldán	Vocal	(T)
Doctor Carlos Hugo Gutiérrez Paredes	Vocal	(P) (licencia).

4. SEGUNDA SALA CIVIL:

Doctor Roberto Luis Acevedo Mena	Vocal	(T) (Corte Suprema).
Doctora Yrma Flor Estrella Cama	Presidenta	(T)
Doctor César Gilberto Castañeda Serrano	Vocal	(T) (OCMA).
Doctor Enrique Fernando Ramal Barrenechea	Vocal	(T).
Doctor Smith Baltazar Otárola Benavides	Vocal	(P).

Artículo Segundo.- REASIGNAR al señor doctor CARLOS HUGO GUTIÉRREZ PAREDES, Juez Titular del Primer Juzgado Laboral, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Civil del Callao, con retención de su cargo de carrera, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor doctor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MEJÍA VEGA, Juez Titular del Séptimo Juzgado Penal, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al señor doctor RAFAEL ENRIQUE MENACHO VEGA, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal, como Vocal Superior Provisional de la Primera Sala Penal del Callao, con retención de su cargo de carrera, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario; la presente designación es sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 094-2003-P-CSJCL/PJ de fecha 23 de junio del año en curso.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al señor doctor SMITH BALTAZAR OTÁROLA BENAVIDES, Juez Titular del Quinto Juzgado Civil, como Vocal Superior Provisional de la Segunda Sala Civil del Callao, con retención de su cargo de carrera, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución, en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Fiscalía de la Nación, del Ministerio de Justicia, de la Academia de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, del Colegio de Abogados del Callao, de la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura, de los Presidentes de las Salas Superiores, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores Magistrados del Distrito Judicial, y de los señores Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reincorporan a Juez de Paz Letrado del Santa, del Distrito Judicial del Santa

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 302-2003-CNM

Lima, 16 de julio de 2003

VISTO:

La Resolución número once de fecha diecisiete de junio del dos mil tres, expedida por la Jueza del Sexagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Sala del Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha diecisiete de marzo de 2003, declaró fundada la acción de amparo, seguida por el doctor Mario Augusto Diez Canseco de la Rosa, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 2614-2002-AA/TC; y en consecuencia inaplicable el artículo 3 de la Ley N° 27433, la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 211-2001-CNM de fecha 15 de setiembre de 2001, debiendo proceder a la reincorporación inmediata del demandante en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Trujillo, de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley;

Que, la señora Jueza del Sexagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante resolución de visto, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura se cumpla con lo ordenado en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, a fin que se reincorpore al demandante en el cargo de Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Trujillo o en cargo similar que sea asignado por el Consejo y que en la actualidad corresponda a plaza vacante y presupuestada de jueces de igual jerarquía;

Que, al no haber plaza vacante en el Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, asignarle una plaza similar;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la sesión de fechas 10, 14 y 15 de julio de 2003; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor MARIO AUGUSTO DIEZ CANSECO DE LA ROSA, en el cargo de Juez de Paz Letrado del Santa, Distrito Judicial del Santa.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

Reexpiden título de Juez Especializado en lo Civil de Lima y excluyen plaza de la misma especialidad del Distrito Judicial de Lima en el Concurso Público para nombrar Jueces y Fiscales

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 303-2003-CNM

Lima, 16 de julio de 2003

VISTO:

La resolución de fecha diecinueve de junio del dos mil tres, expedido por el Juez del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2003, declaró fundada en parte la acción de amparo, seguida por el doctor Raúl Sebastián Rosales Mora, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente N° 216-2003-AA/TC; y en consecuencia inaplicable al demandante el acuerdo que no lo ratificó en el cargo de Juez Titular Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en las

sesiones del 27 y 28 de agosto de 2002 y por extensión, la Resolución N° 415-2002-CNM, publicada el 29 de agosto de 2002; ordenando la reexpedición de su título como magistrado, su consiguiente reposición en el cargo que ejercía y el retiro de dicha plaza de la convocatoria a concurso público;

Que, el señor Juez del Trigésimo Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante resolución de visto, dispone que se cumpla con lo ejecutoriado, correspondiendo al Consejo Nacional de la Magistratura, reexpedir el título de magistrado al doctor Raúl Sebastián Rosales Mora, y excluir dicha plaza de la convocatoria a concurso público;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la sesión de fechas 10, 14 y 15 de julio de 2003; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Reexpedir el título de Juez Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, al doctor RAÚL SEBASTIÁN ROSALES MORA.

Segundo.- Excluir una plaza del Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Concurso Público para el Nombramiento de Jueces y Fiscales, materia de la Convocatoria N° 001-2003-CNM.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

Reexpiden título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 304-2003-CNM

Lima, 16 de julio de 2003

VISTO:

La resolución número nueve de fecha cuatro de julio del dos mil tres, expedido por la Jueza del Sexagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, por resolución número ocho de fecha 23 de junio de 2003, la señora Jueza del Sexagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, la reincorporación del doctor Pastor Adolfo Barrientos Peña, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional, recaído en el expediente número 2612-2002-AA/TC, procediendo el Consejo a expedir la Resolución N° 296-2002-CNM;

Que, la señora Jueza del mencionado Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante resolución número nueve de fecha cuatro julio del presente año, en vía de aclaración de la resolución número ocho, dispone que el Consejo Nacional de la Magistratura, reexpida el título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín al doctor Pastor Adolfo Barrientos Peña;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de la

sesión de fechas 10, 14 y 15 de julio de 2003; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Reexpedir el título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Junín, al doctor PASTOR ADOLFO BARRIENTOS PEÑA.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TEÓFILO IDROGO DELGADO
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Disponen separar definitivamente del cargo al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 237-2003-CG

Lima, 21 de julio de 2003

Visto, la Hoja de Recomendación N° 032-2003-CG/OCI de la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la designación y la separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por este Organismo Superior de Control de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que establezca para tal efecto;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG se ha aprobado el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, estableciéndose en su numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la separación definitiva a que alude el considerando precedente, está referida al apartamiento del ejercicio del cargo, siendo de competencia exclusiva de la Entidad aquellas acciones de carácter laboral que pudieran derivarse de dicha separación;

Que, mediante Oficio N° 1367-2003-CG/DC se ha comunicado al titular de la Universidad Nacional del Callao, el resultado de la evaluación efectuada por este Organismo Superior de Control al Jefe del Órgano de Control Institucional, CPC Luis Bazalar Gonzáles, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Que, en virtud a la evaluación antes indicada, corresponde a la Contraloría, General separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la citada Universidad, al CPC Luis Bazalar Gonzáles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1. de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el encargo de la Jefatura del Órgano

de Control Institucional procede ser efectuado por el Titular de la Entidad -entre otros- en los casos de vacancia, quien tiene la responsabilidad de cautelar que el funcionario encargado para ocupar temporalmente la Jefatura del citado Órgano, reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20 del citado Reglamento;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y la Primera Disposición Transitoria, numerales 2.1 y 3.1 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Separar definitivamente del cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, al CPC Luis Bazalar Gonzáles, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, el Titular de dicha entidad deberá garantizar el normal desarrollo de las actividades del Órgano de Control Institucional, disponiendo el encargo de las funciones de la Jefatura de dicho Órgano, a un profesional que reúna cuando menos los requisitos establecidos en los literales a), b), d) y e) del artículo 20 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Organismo Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

Designan a la Sociedad de Auditoría Víctor Pischoya y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para realizar auditoría financiera de la Junta de Usuarios de Riego del departamento de Piura (Sechura)

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 238-2003-CG

Lima, 21 de julio de 2003

Vistos; la Hoja de Recomendación N° 025-2003-CG/SOA del 2.Jul.2003 de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre la revocatoria de la designación de las sociedades de auditoría Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil y Camac Morales & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Contraloría N° 189-2003-CG publicada con fecha 18.Jun.2003, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 004-2003-CG se designó a las sociedades de auditoría Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil y Camac Morales & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para efectuar la auditoría financiera -operativa de la Junta de Usuarios de Riego del departamento de Piura (Sechura) - INRENA y de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, respectivamente;

Que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 literales c) y e) del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, las sociedades de auditoría ganadoras del concurso público de méritos están obligadas a presentar la documentación que acredite lo declarado en la hoja de vida del personal eventual contratado, así como, las constancias de habilitación de la sociedad de auditoría y de todos los profesionales del equipo propuesto, en un plazo de tres (3) días hábiles de publicada la resolución, cuyo incumplimiento constituye causal para la revocatoria de la designación;

Que, las sociedades de auditoría Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil y Camac Morales & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil, mediante Carta s/n y Carta CM-0099-2003 recibidas con fechas 20 y 23.Jun.2003 respectivamente, presentaron a la Contraloría la documentación sustentatoria de las hojas de vida del personal eventual contratado, así como las constancias de habilitación de la sociedad de auditoría y del equipo de auditoría propuesto;

Que, como consecuencia de la verificación de la documentación enviada por la sociedad de auditoría Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil se constató que la firma auditora no ha acreditado toda la experiencia profesional de uno de los integrantes del equipo auditor, conforme se detalló en su hoja de vida presentada en la Propuesta Técnica; asimismo, la constancia de habilitación otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Lima del supervisor del equipo auditor se encuentra vencida. Respecto a la documentación de la sociedad de auditoría Camac Morales & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil se verificó que no ha presentado documentación que acredite la experiencia profesional de dos de los integrantes del equipo auditor en los términos expuestos en las hojas de vida correspondientes y contenidas en su Propuesta Técnica;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría señala que si, designada una sociedad se verifica el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento, la Contraloría General puede revocar mediante Resolución de Contraloría la designación efectuada; procediéndose sin perjuicio del procedimiento sancionador a que se dé lugar, a designar a quien ocupó el siguiente lugar en el orden de méritos del respectivo concurso público. Asimismo, los literales c) y e) del artículo 33 del citado Reglamento prescriben de manera expresa que su incumplimiento constituye causal para la revocatoria de designación;

Que, la situación expuesta evidencia que las sociedades de auditoría Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil y Camac Morales & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil han incumplido el Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, por lo que procede revocarse la designación otorgada;

Que, en el Informe N° 006-2003-CG/CE-SOA emitido por la Comisión Especial encargada de la evaluación y calificación de las propuestas presentadas para el Concurso Público de Méritos N° 04-2003-CG, se señala que la sociedad de auditoría Víctor Piscoya y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil ocupó el segundo lugar en el orden de méritos en la Junta Usuarios de Riego del departamento de Piura (Sechura) - INRENA; y con respecto a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle corresponde declarar desierto el Concurso por segunda vez y en consecuencia autorizar a la mencionada entidad a conducir directamente el proceso de selección para la designación de una sociedad de auditoría, al haber sido descalificadas las otras propuestas presentadas;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de vistos, de conformidad con los artículos 33, 45 y 47 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG; y,

En uso de las atribuciones contempladas en los artículos 20 y 32 literal I) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar la designación de las Sociedades de Auditoría Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil y Camac Morales & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para realizar las auditorías financiera - operativa de la Junta de Usuarios de Riego del departamento de Piura (Sechura) - INRENA y de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, respectivamente, efectuada por la Resolución de Contraloría N° 189-2003-CG.

Artículo Segundo.- Designar a la Sociedad de Auditoría Víctor Piscocoya y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para realizar la auditoría financiera -operativa de los ejercicios 2001 y 2002 de la Junta de Usuarios de Riego del departamento de Piura (Sechura) - INRENA.

Artículo Tercero.- Declarar desierto por segunda vez el Concurso Público de Méritos para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y, en consecuencia, autorizar a la Entidad la conducción directa del proceso de selección para la designación de una sociedad de auditoría, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría.

Artículo Cuarto.- La sociedad de auditoría que designe la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle debe encontrarse inscrita y hábil en el registro de la Contraloría General. Asimismo, debe informar a la Contraloría General sobre la ejecución y resultados del proceso de selección.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría la supervisión de lo autorizado en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables civiles de perjuicio económico ocasionado al Estado y RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° 328-2003-JEF-RENIEC

Lima, 14 de julio de 2003

VISTO:

El Informe N° 004-2003-2-0646, Informe Especial de Examen de Auditoría de la Gerencia Regional XI Puno, alcanzado a través del Oficio N° 054-2003-GAI/RENIEC de fecha 12 de junio de 2003, remitido por la Gerencia de Auditoría Interna del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 004-2003-2-0646 la Gerencia de Auditoría Interna presenta el informe especial a las rendiciones de cuenta de los fondos asignados a la Gerencia Regional XI Puno, realizado en concordancia con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), siendo materia de examen el período comprendido entre los meses de enero del año 2001 a marzo del año 2002;

Que, a consecuencia de indicado examen, se ha determinado la existencia de gastos de combustible por S/. 8,261.10 (Ocho mil doscientos sesenta y uno y 10/100 nuevos soles) no autorizados por la normativa específica emitida por la Gerencia de Administración, de los cuales S/. 6,784.10 (Seis mil setecientos ochenta y cuatro y 10/100 nuevos soles) se sustentaron en un Convenio suscrito por el ex Gerente Regional de la Regional XI señor Mario Alberto Torres Tumi con la Oficina Departamental de Estadística e Informática del INEI de Puno;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente a dicha fecha, los Gerentes Regionales no gozaban de la facultad de suscribir convenios teniendo como objeto la utilización de vehículos de otras entidades asumiendo los gastos de combustible, por

lo que el hacerlo constituye un acto de incompetencia funcional;

Que, consecuentemente se ha determinado la existencia de perjuicio económico irrogado a RENIEC y a su vez indicios razonables de responsabilidad civil por parte del ex Gerente Regional señor Mario Alberto Torres Tumi, habiéndose agotado la vía administrativa para ejercitar la cobranza, según lo indicado por la Gerencia de Administración en su Oficio N° 089-2003-GAD/RENIEC, de fecha 5 de mayo del 2003, la Carta Notarial cursada al obligado y el Acta de Incurrancia de fecha 30 de abril del presente año, por lo que al no ser atendible la recuperación del importe señalado en vía administrativa, procede las acciones judiciales que corresponden;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley N° 17537, así como en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 Inc. h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra MARIO ALBERTO TORRES TUMI y contra quienes resulten responsables civilmente por el perjuicio económico ocasionado a el Estado y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Aprueban solicitud de reinscripción de libros originales de nacimiento, matrimonio y defunción de la municipalidad distrital de Carhuanca

RESOLUCION JEFATURAL N° 329-2003-JEF-RENIEC

Lima, 14 de julio de 2003

Visto el Informe N° 685-2003-GO-DIEC/RENIEC de la División de Identidad y Estado Civil, de fecha 16 de junio del 2003 y Oficio N° 018-2003/R.C.D.CARHUANCA del Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Carhuanca, quién solicita autorización para reinscripción en el distrito de Carhuanca, provincia Vilcashuamán, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Carhuanca, ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman la destrucción de los Libros Registrales Originales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al 24 de abril de 1983;

Que la Oficina de Registros de Estado Civil del Distrito de Carhuanca, ha efectuado reinscripciones en Libros no Oficiales en el que se ha asentado reinscripciones de nacimientos, matrimonios y defunciones durante los años 1986 y 1987. No serán válidas aquellas que se amparan en el Decreto Legislativo N° 343 posteriores al 29 de junio de 1987, carecen de

validez en atención a que no existe norma que las justifique, debiendo pasar a ser conservadas en un archivo pasivo, excluyéndose la emisión de certificaciones de los mismos;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el órgano constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y,

De conformidad con la Ley N° 26242 y la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento, Matrimonio y Defunción anteriores al 24 de abril de 1983, propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Carhuanca, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Carhuanca, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios "Reinscripción Ley N° 26242 - 26497". El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la División de Identidad y Estado Civil deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Aprueban solicitud de reinscripción de libros originales de nacimiento, matrimonio y defunción de la municipalidad distrital de San Juan de Iscos

RESOLUCION JEFATURAL N° 330-2003-JEF-RENIEC

Lima, 14 de julio de 2003

Visto el Informe N° 775-2003-GO-DIEC/RENIEC de la División de Identidad y Estado Civil, de fecha 27 de junio del 2003 e Informe N° 004-O-RR.CC, del Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de San Juan de Iscos, quién solicita autorización para reinscripción en el distrito de San Juan de Iscos, provincia Chupaca, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de San Juan de Iscos, ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman la destrucción de los Libros Registrales Originales de Nacimiento correspondientes a los años de 1940 a 1942, Matrimonio de los años 1940 a 1953, 1955 a 1960, 1964 a 1967, 1970 a 1971, 1973 a 1975,

1979 a 1989 y Defunción de los años 1940 a 1957, 1959, 1963 a 1969, 1971 a 1976, 1980 a 1989;

Que, en Acta de Inspección de Libros Registrales a la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de San Juan de Iscos, se ha verificado que existen Reinscripciones de Nacimientos efectuadas en Libros de los años 1994 y 1995, Matrimonios de los años 1994, 1995, 1996 1997, 1998 y 1999, defunciones durante el año 1997. No serán válidas aquellas que se amparan en la Ley N° 26242, anteriores al 19 de octubre de 1993, y posteriores al 31 de diciembre de 1998; así como las reinscripciones efectuadas en Libros Ordinarios de Nacimientos, 1994, 1995, 1996 y Matrimonios año 1996, carecen de validez en atención a que no existe norma que las justifique, debiendo pasar a ser conservadas en un archivo pasivo, excluyéndose la emisión de certificaciones de los mismos;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el órgano constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y

De conformidad con la Ley N° 26242 y la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Originales de Nacimiento correspondientes a los años de 1940 a 1942, Matrimonio de los años 1940 a 1953, 1955 a 1960, 1964 a 1967, 1970 a 1971, 1973 a 1975, 1979 a 1989 y Defunción de los años 1940 a 1957, 1959, 1963 a 1969, 1971 a 1976, 1980 a 1989, propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Juan de Iscos, provincia de Chupaca, departamento de Junín, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunciones con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios "Reinscripción Ley N° 26242 - 26497". El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la División de Identidad y Estado Civil deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncia de fiscal adjunto provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1127-2003-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO

El Oficio N° 0740-2003-MP-FSDDJ-Ayacucho, de fecha 21 de julio del 2003, cursado por el doctor Rafael Mario Puente Gutiérrez, renunciando al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho, por razones personales;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Rafael Mario Puente Gutiérrez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, Distrito Judicial de Ayacucho.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal adjunto provincial provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1128-2003-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional en el Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, lo que hace necesario cubrirla provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Edgar Mendoza García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1130-2003-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes dos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Pool de Fiscales de Lima, lo que hace necesario cubrirlas provisionalmente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Pool de Fiscales de Lima, a los doctores:

- Castañeda Rojas, Álvaro Abilio.
- Estrada Bellodas, Estuardo Alfonso.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Disponen que fiscalía superior mixta y juzgado provincial penal de Piura conozcan de procesos por Delitos de Terrorismo y Traición a la Patria

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1131-2003-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 0494-2003-MP-FSD-Piura, de fecha 16 de julio del 2003, cursado por el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, dando cuenta de la problemática en cuanto a distancia entre la zona de Huarmaca y la ciudad de Piura;

Que, al haberse declarado la nulidad de las sentencias por delito de Terrorismo, sobre los hechos ocurridos en la zona de Huarmaca, jurisdicción de la Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba y en otras provincias del departamento de Piura, se hace necesario tomar medidas pertinentes a efectos de coadyuvar con la celeridad procesal, de los citados procesos;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Piura y el Quinto Juzgado Provincial Penal de Piura, se avoquen al conocimiento de los procesos por Delitos de Terrorismo y Traición a la Patria, con retención de su carga procesal

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

Rotan fiscales provinciales provisionales del Distrito Judicial de Junín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1132-2003-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 221-2003-CDDCI-Junín, de fecha 17 de julio del 2003, cursado por el Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Control Interno del Distrito Judicial de Junín y estando a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rotar a los Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Junín, a los siguientes despachos:

- John Franklin Lezama Gonzales, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Chanchamayo.
- Victoriano Núñez Medina, al Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Concepción.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Junín, Presidente de la Comisión Distrital Descentralizada de Junín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

SBS

Autorizan a MAPFRE PERÚ VIDA abrir oficina en la ciudad de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCION SBS N° 1073-2003

San Isidro, 14 de julio de 2003

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ VIDA, para que se le autorice la apertura de una Oficina, ubicada en pasaje Santa Elena N° 147, San Carlos, ciudad de Huancayo, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 2.1 de la Circular N° S-569-97 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de la mencionada Oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 066-2003-ISB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-569-97; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA la apertura de una Oficina, ubicada en pasaje Santa Elena N° 147, San Carlos, ciudad de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan al BBVA Banco Continental trasladar su procesamiento principal de datos a la empresa BBVA Bancomer, ubicada en la ciudad de Monterrey - México

RESOLUCION SBS N° 1090-2003

Lima, 22 de julio de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Banco Continental, para que se autorice el traslado de su procesamiento principal de datos a la empresa BBVA Bancomer, ubicada en la ciudad de Monterrey - México;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 006-2002 se aprobó el Reglamento para la Administración de Riesgos de Operación, en adelante el Reglamento;

Que, la Circular N° G-105-2002 establece que las empresas que deseen realizar su procesamiento principal de datos en el exterior, deberán requerir la autorización previa y expresa de esta Superintendencia, presentando, para dicho efecto, la documentación que sustente la forma en que la empresa asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular antes mencionada, y en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento;

Que, el 14 de mayo de 2003, el BBVA Banco Continental presentó formalmente su solicitud ante esta Superintendencia, requiriendo la autorización para el procesamiento principal de datos en el exterior;

Que, a partir de la evaluación de la información que sustenta la solicitud de autorización presentada por el BBVA Banco Continental, esta Superintendencia considera que la empresa bancaria cumple con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Circular N° G-105-2002;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante los Informes N° 068-OT-2003 y N° 069-OT-2003, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación mediante los Informes N° 036-2003-DERO y N° 041-2003-DERO, la Gerencia de Organización y Sistemas mediante Informe N° 045-2003-GOS, y el Departamento de Regulación mediante Informes N° 083-2003-REG y N° 088-2003-REG;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como de la Gerencia de Organización y Sistemas;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al BBVA Banco Continental a trasladar su procesamiento principal de datos a la empresa BBVA Bancomer, ubicada en la ciudad de Monterrey - México.

Artículo Segundo.- La Unidad de Auditoría Interna del Banco deberá realizar anualmente, por lo menos, un examen a los servicios que serán provistos por la empresa BBVA Bancomer, en los términos señalados en la Circular N° G-105-2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de vicepresidente para participar en la Tercera Conferencia Regional sobre Justicia y Desarrollo que se realizará en Ecuador

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099-2003-P-TC

Lima, 21 de julio de 2003

VISTO:

El documento de fecha 18 de mayo de 2003, del señor Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de su Presidente, el señor Enrique V. Iglesias, invitó al Presidente del Tribunal Constitucional a participar en la "Tercera Conferencia Regional sobre Justicia y Desarrollo", a realizarse en la ciudad de Quito, Ecuador, entre el 24 y 26 de julio próximo, en el que tratarán temas relevantes para mejorar el ejercicio de seguimiento de los procesos de reforma judicial de la última década en la región;

Que, mediante comunicación del 17 de julio de 2003, el Presidente del Tribunal Constitucional se dirigió al Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, excusándose de no poder participar en el citado evento, y manifestándole que asistirá en representación del Tribunal Constitucional su Vicepresidente, Dr. Juan Bautista Bardelli Lartirigoyen;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y el artículo 13 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 033-2003-P/TC, la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2003-PCM, y la Ley N° 27879, de Presupuesto del Sector Público para el año 2003;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Juan Bautista Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente del Tribunal Constitucional, del 23 al 27 de julio de 2003, a la ciudad de Quito, Ecuador, para los fines a los que se contrae la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El viaje que se autoriza no irrogará gastos a la institución, ni al erario público, pues éstos serán cubiertos en su totalidad por el Vicepresidente del Tribunal Constitucional.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo Cuarto.- El Vicepresidente del Tribunal Constitucional presentará un informe sobre el resultado de su participación en el evento, dentro de los quince días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

UNIVERSIDADES

Declaran inadmisibles impugnación contra resolución que sancionó con separación definitiva a ex Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica

RESOLUCION RECTORAL N° 660-R-UNICA-2003

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA

Ica, 30 de junio de 2003

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” DE ICA.

VISTA:

La solicitud presentada por don LUIS ALBERTO IBERICO ROJAS, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Académica Superior de Procesos Disciplinarios se instauró por R.R. N° 037-R-UNICA-2002 del 22 de enero del 2002;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 735-R-UNICA-2002 del 19 de agosto del 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de setiembre del 2002, se abrió Proceso Administrativo Disciplinario a las ex Autoridades de la Comisión Reorganizadora de la U.N.ICA período FEB.99-NOV.00: LUIS ALBERTO IBERICO ROJAS, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora, JUAN JOSÉ MORALES MUÑOZ ex Vicepresidente Administrativo, JESÚS LORENZO FIGUEROA BARDALES ex Vicepresidente Académico y ELISA YI WANG ex Miembro de la Comisión Reorganizadora;

Que, la Comisión Académica Superior de Procesos Disciplinarios emitió la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002 de fecha 28 de octubre del 2002, en su Art. 3 establece imponer al ex Presidente de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica: LUIS ALBERTO IBERICO ROJAS la sanción de SEPARACIÓN DEFINITIVA, prevista en el Art. 30 Inc. d) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la U.N.ICA al haber incumplido con sus deberes de función, previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27058, Artículo 51 Inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 160 del Estatuto Universitario y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, según informe N° 245-A-2003-DGAL-UNICA del Director General de Asesoría

Legal declara improcedente la apelación formulada, en consecuencia debe confirmarse la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002 y en consecuencia disponerse la ejecución de la sanción disciplinaria establecida;

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 25 de junio del 2003 se acordó declarar inadmisibles el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002 y consecuentemente consentida la Resolución;

Estando a lo informado por el Director de Asesoría Legal y al acuerdo por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector por Ley N° 23733, y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar inadmisibles el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002 interpuesto por don LUIS ALBERTO IBERICO ROJAS, que le impone la sanción disciplinaria, de SEPARACIÓN DEFINITIVA, prevista en el Art. 30 Inc. d) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la U.N.ICA al haber incumplido con sus deberes de función, previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27058, Artículo 51 Inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 160 del Estatuto Universitario y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano, haciéndose de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores, a la Comisión de Educación del Congreso de la República, Contraloría General de la República y demás entes competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RAFAEL CAPARÓ HIDALGO
Rector

Confirman resolución que sanciona con separación temporal a ex miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

RESOLUCION RECTORAL N° 661-R-UNICA-2003

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Ica, 30 de junio de 2003

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

VISTA:

La solicitud presentada por don JESÚS LORENZO FIGUEROA BARDALES, interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Académica Superior de Procesos Disciplinarios se instauró por R.R. N° 037-R-UNICA-2002 del 22 de enero del 2002;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 735-R-UNICA-2002 del 19 de agosto del 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de setiembre del 2002, se abrió el Proceso Administrativo Disciplinario a las ex Autoridades de la Comisión Reorganizadora de la U.N.ICA período FEB.99-NOV.00: LUIS ALBERTO IBERICO ROJAS, ex Presidente de la Comisión Reorganizadora, JUAN JOSÉ MORALES MUÑOZ ex Vicepresidente Administrativo, JESÚS LORENZO FIGUEROA BARDALES ex Vicepresidente Académico y ELISA YI WANG ex Miembro de la Comisión Reorganizadora;

Que, la Comisión Académica Superior de Procesos Disciplinarios emitió la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002 de fecha 28 de octubre del 2002, en su Art. 2 establece imponer a los ex Miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica: JESÚS LORENZO FIGUEROA BARDALES la sanción de SEPARACIÓN TEMPORAL por el máximo de lo previsto en el Art. 30 Inc. c) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la U.N.ICA al haber incumplido con sus deberes de función, previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27058, Artículo 51 Inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 161 del Estatuto Universitario y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, según informe N° 245-A-2003-DGAL-UNICA del Director General de Asesoría Legal declara improcedente la apelación formulada, en consecuencia debe confirmarse la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002 y en consecuencia disponerse la ejecución de la sanción disciplinaria establecida;

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 25 de junio del 2003 se acordó confirmar la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002;

Estando a lo informado por el Director de Asesoría Legal y al acuerdo por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector por Ley N° 23733, y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Confirmar la Resolución N° 02-CASPD-UNICA-2002 que le impone a don JESÚS LORENZO FIGUEROA BARDALES la sanción disciplinaria de SEPARACIÓN TEMPORAL, por el máximo de lo previsto en el Art. 30 Inc. c) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la U.N.ICA al haber incumplido con sus deberes de función, previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 27058, Artículo 51 Inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 161 del Estatuto Universitario y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores y a las demás dependencias competentes para los fines pertinentes.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

RAFAEL CAPARÓ HIDALGO
Rector

Confirman resolución que sanciona con amonestación escrita a ex miembros de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

RESOLUCION RECTORAL N° 662-R-UNICA-2003

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Ica, 30 de junio de 2003

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

VISTA:

La solicitud presentada por don FORTUNATO SÁNCHEZ RAMÍREZ interponiendo Recurso de Apelación contra la Resolución N° 01-CASPD-UNICA-2002.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Académica Superior de Procesos Disciplinarios se instauró por R.R. N° 037-R-UNICA-2002 del 22 de enero del 2002;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 735-R-UNICA-2002 del 19 de agosto del 2002 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 6 de setiembre del 2002, se abrió el Proceso Administrativo Disciplinario a las ex Autoridades de la Comisión Reorganizadora de la U.N.ICA período FEB.99-NOV.00: LUIS LEGUA AGUIRRE, FORTUNATO SÁNCHEZ RAMÍREZ, CARLOS HURTADO SANZ, CARMEN LAOS PRADA, VIRGILIO SÁNCHEZ GONZALES, PEDRO MARCELINO VELÁSQUEZ RUBIO, PEDRO ZELADA TASAYCO, RICARDO ESPINO CABALLERO, ROBERTO SEMINARIO RAYGADA, PEDRO CHACALTANA CARLOS, HUGO VÁSQUEZ ESCATE, JUAN NIMIO ANTEZANA GALLEGOS, JORGE ORDÓÑEZ ÁLVAREZ, ARTEMIO CHANG CANALES, DANIEL NORIEGA FALCÓN, SERVIO TULIO ESPINOZA ESPINOZA y JUSTO OCHOA BENAVENTE;

Que, la Comisión Académica Superior de Procesos Disciplinarios emitió la Resolución N° 01-CASPD-UNICA-2002 de fecha 21 de octubre del 2002, en su Art. 1 establece imponer a las ex Autoridades de la Comisión Reorganizadora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica: LUIS LEGUA AGUIRRE, FORTUNATO SÁNCHEZ RAMÍREZ, ROBERTO SEMINARIO RAYGADA, ARTEMIO CHANG CANALES, RICARDO ESPINO CABALLERO, HUGO VÁSQUEZ ESCATE, JUAN NIMIO ANTEZANA GALLEGOS, JORGE ORDÓÑEZ ÁLVAREZ, DANIEL NORIEGA FALCÓN, SERVIO TULIO ESPINOZA ESPINOZA, JUSTO OCHOA BENAVENTE y CARMEN LAOS PRADA, la sanción de una AMONESTACIÓN ESCRITA para cada uno de ellos por haber incumplido en su caso, con sus deberes de función, previsto en el Art. 51 Inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 177 Inc. b) del Estatuto Universitario, al infringir el Art. 199, 28 y 33 del Estatuto Universitario y el literal h) del Art. 206 del R.O.F. aprobado por Resolución N° 26295 y el literal h) del Art. 196 del R.O.F. aprobado por R.R. N° 724-PCR-UNICA, y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 25 de junio del 2003 se acordó confirmar la Resolución N° 01-CASPD-UNICA-2002;

Estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector por Ley N° 23733, y el Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Confirmar la Resolución N° 01-CASPD-UNICA-2002 que le impone a don FORTUNATO SÁNCHEZ RAMÍREZ la sanción disciplinaria de AMONESTACIÓN ESCRITA por haber incumplido en su caso, con sus deberes de función, previsto en el Art. 51 Inc. b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Art. 177 Inc. b) del Estatuto Universitario, al infringir el Art. 199, 28 y 33 del Estatuto Universitario y el literal h) del Art. 206 del R.O.F. aprobado por Resolución N° 26295 y el literal h) del Art. 196 del R.O.F. aprobado por R.R. N° 724-PCR-UNICA, y de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Comisión Académica Superior de Procesos Disciplinarios y a las demás dependencias competentes.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese.

RAFAEL CAPARÓ HIDALGO
Rector

Autorizan contratar servicios de publicidad de los números telefónicos de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION RECTORAL N° 0858

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 21 de julio de 2003

Visto el Oficio N° 445-2003-OCL-ABAST de fecha 15 de julio de 2003 del Jefe (e) de la Oficina Central de Logística, por el que se solicita la Exoneración del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Publicidad, de los números telefónicos de la Universidad Nacional de Ingeniería, en la Guía Telefónica (Páginas Blancas y Amarillas), y en WEB de Universidades, mediante Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2003-OCL-ABAST de fecha 1 de julio del 2003, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Ingeniería, sustenta las razones de orden técnico - económico que justifican hacer uso de la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación solicitada por la Dirección General de Administración, del servicio de publicidad de los números telefónicos de la Universidad Nacional de Ingeniería, en la Guía Telefónica de las Páginas Amarillas, Páginas Blancas y en la WEB de las Universidades;

Que, estando a lo señalado en el referido Informe Técnico, resulta necesario e indispensable contratar servicios de publicidad, requerida por la Universidad Nacional de Ingeniería para difundir sus números telefónicos; así, luego del respectivo análisis de mercado, se propuso la contratación con la empresa Telefónica Publicidad e Información Perú S.A.C., por ser esta empresa la que presta este servicio de publicidad, con mayor difusión a nivel nacional, publicación que se realizará a través de la guía telefónica de las Páginas Blancas, Páginas Amarillas y la WEB de las Universidades, por un monto referencial de S/. 47,093.80 (Cuarenta y Siete Mil Noventa y Tres y 80/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Informe Legal N° 226-OCAL, la Oficina Central de Asesoría Legal, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 113 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" y en su Reglamento, aprobados por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, respectivamente;

Que, el inciso h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, a los procesos de selección para la concentración de servicios personalísimos, procediendo su contratación conforme lo dispuesto por el artículo 20 de dicho texto, concordante con el artículo 113 de su Reglamento, mediante una Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse tales exoneraciones a través de resolución del Titular del Pliego;

Que, el artículo 111 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por Decretos Supremos N° 125-2002-PCM y N° 041-2003-PCM, establece que de conformidad con el inciso h) del artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados del proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, los artículos 105 y 116 del referido Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen los procedimientos a que deben ceñirse las contrataciones de menor cuantía, con la indicación de que la autoridad competente que aprueba la exoneración, deberá indicar el órgano o dependencia que se encargará de llevar a cabo la Adquisición requerida;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento, y el artículo 33, Inc. b), de la Ley Universitaria N° 23733, concordante con el artículo 52, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Publicidad, de los números telefónicos de la Universidad Nacional de Ingeniería, en la Guía Telefónica (Páginas Blancas y Amarillas), y en la WEB de las Universidades, con la Empresa Telefónica Publicidad e Información Perú S.A.C., por un monto referencial de S/. 47,093.80 (Cuarenta y Siete Mil Noventa y Tres y 80/100 Nuevos Soles) incluido IGV.

Artículo 2.- Autorícese la contratación del referido Servicio de Publicidad, mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- La adquisición que se efectuará en virtud de la presente Resolución Rectoral, está a cargo de la Oficina Central de Logística de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución Rectoral sea publicada en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo que se remita copia de la presente Resolución Rectoral y de los Informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA

Autorizan adquirir software VIRAGE mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA N° 137-2003-CNI

Chorrillos, 21 de junio de 2003

VISTOS:

El Memorándum N° 232-2003/DITECITE-DINIE-CNI de fecha 30 de mayo del 2003, el Informe Técnico N° 041-2003-DITECITE-DINIE-CNI de fecha 11 de junio del 2003, el Informe Legal N° 051-2003-DIAJU-DINIE-CNI de fecha 11 de junio del 2003, el Informe N° 021-2003-DIPP-DINIE-CNI de fecha 16 de junio del 2003 y la carta notarial de Virage Inc., de fecha 14 de julio de 2003, que sustentan la clasificación cuando los servicios y bienes no admiten sustitutos, prevista en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, así como la consiguiente exoneración del Proceso de Licitación Pública Internacional para la adquisición de licencias informáticas, la que deberá llevarse a cabo mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de modernización tecnológica, el Consejo Nacional de Inteligencia, necesita adquirir sistemas para la obtención y procesamiento de información de fuente abierta por medios electrónicos que comprende la televisión, radio y todas las comunicaciones transmitidas por ondas hertzianas e internet, para ser procesadas a través de sistemas informáticos que le permitan cumplir con sus fines institucionales;

Que, en razón del considerando precedente se requiere contar con sistemas tecnológicos necesarios para cumplir con las actividades esenciales de la institución para contribuir en la toma de decisiones nacionales y poder así alcanzar los objetivos de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia N° 004-2003-CNI del 13 de enero del 2003, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del CNI, el cual fue modificado mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Nacional de Inteligencia N° 117-2003-CNI del 30 de junio del 2003, incluyéndose la adquisición de licencias informáticas;

Que, la adquisición de las licencias para el software VIRAGE, sólo es posible obtenerla por la empresa VIRAGE Inc., único proveedor de los productos VIRAGE, configurándose de esta manera la causal de los servicios y bienes que no admiten sustitutos;

Que, mediante el Memorándum N° 232-2003/DITECITE-DINIE-CNI, de la Dirección de Telemática, Ciencia y Tecnología, se aprecia que la empresa VIRAGE Inc., que actualmente provee un software integrado de codificación, indexación, administración y publicación vía un portal que viene incluido en el software, es el único proveedor del referido servicio, lo que queda corroborado también con su carta notarial de fecha 14 de julio de 2003;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exoneradas del proceso de selección respectivo, las Adquisiciones y Contrataciones que se realicen cuando la contratación de los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, el artículo 20 de la citada norma legal establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o adjudicación directa, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, la Dirección de Planificación y Presupuesto mediante el Informe N° 021-2003-DIPP-DINIE-CNI de fecha 16 de junio de 2003, señala que existe la cobertura presupuestal por S/. 576 000, la misma que fue comunicada oportunamente a la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, en tal sentido, es procedente la exoneración del Proceso de Licitación Pública Internacional para la contratación del software VIRAGE con la empresa VIRAGE Inc., la cual deberá realizarse mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, hasta por un valor referencial de S/. 576 000 (quinientos setenta y seis mil nuevos soles);

Estando a la visación de la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Administración, la Dirección de Telemática, Ciencia y Tecnología, la Dirección de Planificación y Presupuesto y la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27479 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) y su modificatoria Ley N° 27589, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Decreto Supremo N° 093-2001-PCM, y la Resolución Suprema N° 128-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la exoneración del proceso de Licitación Pública Internacional para la adquisición de los software VIRAGE, de la empresa VIRAGE Inc., el cual no admite sustituto, hasta por un valor total referencial ascendente a S/. 576 000 (quinientos setenta y seis mil nuevos soles), con cargo a la Específica del Gasto 51 Equipamiento y Bienes Duraderos, de la Genérica del Gasto 7. Otros Gastos de Capital.

Artículo 2.- AUTORIZAR, a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Administración, a contratar la adquisición a que se contrae el artículo anterior, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO PANIZO ZARIQUIEY
Presidente del Consejo Nacional
de Inteligencia

ESSALUD

Declaran nulidad de adjudicación directa pública sobre adquisición de material médico para diferentes órganos desconcentrados de ESSALUD

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 580-PE-ESSALUD-2003

Lima, 16 de julio de 2003

VISTOS:

El expediente de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081 "Adquisición de Material Médico"; y la Carta N° 2811-OCAJ-ESSALUD-2003 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de marzo del 2003, se realizó la Convocatoria de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081, con el objeto de contratar el suministro de material médico - Guante Quirúrgico Estéril N° 7 ½ con empaque individual (par) - para los diferentes Órganos Desconcentrados de ESSALUD a nivel nacional, por un valor referencial de S/. 531,248.20 (Quinientos treintiún mil doscientos cuarentiocho con 20/100 nuevos soles);

Que, en dicho proceso de selección, se presentaron como postores, las empresas: A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.A., Cifsa Internacional S.A.C., Denti - Lab del Perú S.R.Ltda., Eske S.R.L., Nipro Medical Corporation y Prosemedic S.A.;

Que, mediante Carta Circular N° 0382-SGCD-GP-GCL-ESSALUD-2003 de fecha 8 de abril del 2003, se comunicó los resultados de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081. La empresa Eske S.R.L. obtuvo la Buena Pro, mientras que Denti - Lab del Perú S.R.Ltda. quedó en segundo lugar conjuntamente con la empresa Prosemedic S.A. y la propuesta de Cifsa Internacional S.A.C. fue desestimada en la Etapa de Evaluación Técnica;

Que, el 15 de abril del 2003, Denti - Lab del Perú S.R.Ltda. interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro y contra la Calificación de la Propuesta Técnica del postor que ocupó el segundo lugar en la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081. Asimismo, el 21 de abril del 2003, la empresa Cifsa Internacional S.A.C. interpuso recurso de apelación a fin que se declare la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso de selección;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 223-GG-ESSALUD-2003 del 29 de abril del 2003, se declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la empresa Cifsa Internacional S.A.C. para que se declare la nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081 "Adquisición de Material Médico". De otro lado,

mediante Resolución de Gerencia General N° 233-GG-ESSALUD-2003 de fecha 6 de mayo del 2003, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Denti - Lab del Perú S.R.Ltda. contra el Otorgamiento de la Buena Pro y la Calificación de la Propuesta Técnica del postor que ocupó el segundo lugar en la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081 "Adquisición de Material Médico", dejándose sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de Eske S.R.L. y retro trayéndose el proceso a la Etapa de Evaluación Técnica;

Que, el 20 de mayo del 2003, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Gerencia General N° 233-GG-ESSALUD-2003, se llevó a cabo la Evaluación Técnica de las propuestas presentadas para la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081;

Que, con fecha 21 de mayo del 2003, se realizó el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081, adjudicándose la misma a la empresa Denti - Lab del Perú S.R.Ltda., mientras que la propuesta presentada por Eske S.R.L. fue desestimada en la Etapa de Evaluación Técnica. Los resultados fueron notificados a los postores el 22 de mayo del 2003, mediante Carta Circular N° 0713-SGCD-GP-GCLI-ESSALUD-2003;

Que, el 28 de mayo del 2003, Eske S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081, alegando que el postor adjudicado no cumplió con presentar el Protocolo de Análisis requerido por las Bases, sino tan sólo un documento denominado "Hoja de Reporte de Inspección del Producto". Asimismo, que Denti - Lab del Perú S.R.Ltda. no acreditó en modo alguno que su producto haya sido sometido a los análisis físicos, químicos, microbiológicos, farmacológicos ni biológicos que requieren las Bases del proceso; agregando que, la citada empresa presentó fotocopia de la traducción oficial de los documentos que contenían información esencial de su propuesta;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 327-GG-ESSALUD-2003, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Eske S.R.L. contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081, ello en aplicación del Acuerdo N° 014/009 del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM: "Para la evaluación técnica, las Bases establecerán los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida. Asimismo, señalarán los factores necesarios para la evaluación, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación";

Que, el artículo 67 del mismo texto señala que "(...) La evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con éstos serán desestimadas sin evaluarse su propuesta económica";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del numeral 5.6 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081, los postores deben presentar obligatoriamente en su sobre técnico, el Protocolo y/o Certificado de Análisis emitido por el Laboratorio de Control de Calidad del fabricante o por un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud o acreditado por INDECOP, en el que se señalen los análisis realizados en todos sus componentes y los resultados obtenidos (Análisis físicos, químicos, microbiológicos, farmacológicos y/o biológicos realizados, señalando las especificaciones, los límites de aceptación y los resultados obtenidos), con arreglo a la Metodología declarada por el interesado en su solicitud para la obtención del Registro Sanitario del producto;

Que, en el Anexo 4 "Especificaciones Técnicas" de las Bases, se establece entre las características del guante quirúrgico estéril: Sin perforaciones, resistentes al uso;

Que, según el literal a) del numeral 1 del Anexo 12, "Factores de Evaluación de Propuestas", en la Etapa de Admisión se verificará que el contenido de los documentos

presentados en el sobre técnico se ajusten a lo dispuesto por las Bases, de lo contrario la propuesta será desestimada. Asimismo, el literal b) del numeral antes mencionado, establece que se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, de lo contrario la propuesta será desestimada;

Que, la Gerencia de División de Prestaciones, mediante Carta N° 2063-GDP-ESSALUD-2003, ha manifestado que la empresa Denti Lab del Perú S.R.Ltda. presentó a fojas 21 de su propuesta técnica, un "Reporte de Inspección del Producto" que no se ajusta a la descripción de un Protocolo de Análisis toda vez que no consigna el tipo de análisis, las especificaciones y los resultados obtenidos; asimismo, que dicho documento no cumple con las especificaciones requeridas por las Bases, concretamente en lo que se refiere a "Sin perforaciones", debido a que en el mismo se indica: "FUGA DE AGUA, NO CALIFICADOS 2 PARES", de lo que se desprende que los guantes presentan perforaciones;

Que, en consecuencia, se advierte que la propuesta de la empresa Denti Lab del Perú S.R.Ltda., no cumple con los requisitos de admisibilidad de la propuesta, por lo que correspondía desestimar la misma, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 12 de las Bases de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081;

Que, al evaluar las propuestas técnicas, el Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081 no ha aplicado debidamente los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que es necesario retrotraer el proceso a la Etapa de Evaluación Técnica de Propuestas, a efectos de determinar la propuesta que efectivamente cumple con los requerimientos de las Bases;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a lo expuesto precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081, desde la Etapa de Evaluación de Propuestas; al haberse contravenido lo dispuesto en las Bases y en los artículos 66 y 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON) del 9 de noviembre del 2001, corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, según el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, la declaración de nulidad de oficio de un proceso es una atribución de la autoridad administrativa en los casos contemplados en la Ley;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081 “Adquisición de Material Médico”; y en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Denti Lab del Perú S.R.Ltda, debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Evaluación Técnica.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el presente proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación Directa Pública N° 0399C00081, a la Gerencia Central de Logística y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada a fin de contratar servicio de transporte aéreo nacional para la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 581-PE-ESSALUD-2003

Lima, 16 de julio de 2003

VISTO:

El Expediente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061 “Contratación del Servicio de Transporte Aéreo Nacional para la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa”; y, la Carta N° 2034-OAJ-ESSALUD-2003, de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de marzo del 2003, se realizó la Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061, para la contratación del servicio de transporte aéreo nacional para pacientes y trabajadores de la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa, por un valor referencial de \$ 31,683.84 (Treintiún mil seiscientos ochentitrés con 84/100 Dólares Americanos). En dicho proceso de selección, se presentaron como postores las empresas Domiruth, Camino E.I.R.L. y Ricketts Turismo S.A.;

Que, el 21 de marzo del 2003, se llevó a cabo el acto de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061, resultando beneficiado con la Buena Pro, la empresa Domiruth. Con Cartas N° 202, 203, 204, 205 y 206-CEAOS-GRAAR-2003 del 24 de marzo del 2003, se comunicaron a PROMPYME, CONSUCODE, Camino E.I.R.L., Domiruth y Ricketts Turismo S.A., respectivamente, los resultados de la adjudicación. Camino E.I.R.L. quedó ubicada en el segundo lugar, por haber obtenido un menor puntaje total;

Que, de acuerdo al literal j) del numeral 5.6 de las Bases y al numeral 1.1.1 “Experiencia Empresarial” del Anexo 12 “Factores de Evaluación de Propuestas” de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061, se otorga puntaje adicional por la presentación de contratos indicando el monto, facturas, emitidas a instituciones o personas naturales referidas al suministro de transporte nacional aéreo, hasta por un número máximo de

10 (diez) documentos con una antigüedad no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha del acto de entrega de propuestas;

Que, de otro lado, de conformidad con el literal k) del numeral 5.6 y el numeral 1.3 "Calidad del Servicio" del Anexo 12 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las mencionadas Bases, se otorga puntaje adicional por la presentación de constancias de calidad del servicio, emitidas por los usuarios del servicio, con una antigüedad no mayor a doce (12) meses, las cuales debían estar relacionadas a los contratos y facturas presentados según el literal j) del numeral antes citado. Las constancias que no se relacionen con dichos contratos y facturas, no serán consideradas para la evaluación;

Que, de los folios 64 a 165 de la propuesta técnica de Camino E.I.R.L. se observa que ésta presentó una "Lista de Boletajes Aéreos Nacionales e Internacionales por Empresa", la cual señala el número de boleto, la línea aérea, la ruta, fecha y tarifa de los boletos emitidos. Siendo esta lista únicamente enunciativa, dicho documento no acredita una relación contractual o la realización de una transacción, de lo que se desprende que la empresa no cumplió con adjuntar contratos y/o facturas como lo requieren las Bases, por lo que le correspondía 0 puntos en el rubro Experiencia Empresarial;

Que, no habiéndose cumplido con lo requerido en el literal j) del numeral 5.6 de las Bases, consecuentemente la empresa tampoco cumplió con lo requerido en el literal k), toda vez que ello suponía la presentación de tales contratos y/o facturas, correspondiéndole también 0 puntos en el rubro Constancias de Calidad;

Que, de acuerdo al Cuadro Comparativo de evaluación de propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061, se otorgó a Camino E.I.R.L. 0 puntos en el rubro Experiencia Empresarial, 40 puntos en el rubro Calidad del Servicio y 30 puntos en el rubro Oportunidad del Servicio; es decir, la evaluación técnica se realizó infringiendo las Bases;

Que, asimismo, se observa que Camino E.I.R.L. obtuvo 70 puntos como puntaje total en la Evaluación Técnica, puntaje con el cual pasó a la Etapa de Evaluación Económica. Sin embargo, como le correspondía 0 puntos en el rubro Calidad del Servicio, dicha empresa debió obtener sólo 30 puntos en la Evaluación Técnica, debiendo descalificarse su propuesta. Sin embargo, en lugar de descalificar a la misma, el Comité Especial procedió a evaluar su propuesta económica, contrariando lo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de otro lado, según el Anexo 12 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061, para participar en la Etapa de Evaluación Económica, las propuestas debían alcanzar en la evaluación técnica el puntaje mínimo de 60 puntos, caso contrario serían descalificadas. Dicha disposición infringe el inciso c) del artículo 68 del citado Reglamento, el cual establece que para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, debiendo descalificarse las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061, desde la Etapa de la Convocatoria previa reformulación de las Bases, al haberse infringido el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al no haberse evaluado correctamente las propuestas presentadas;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la más alta autoridad de la Entidad puede disponer la evaluación del adecuado desempeño de los miembros del Comité Especial y servidores que participaron en el mencionado proceso de selección, con la finalidad de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, la declaración de nulidad de oficio de un proceso es una atribución de la autoridad administrativa en los casos contemplados en la Ley.

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061 “Contratación del Servicio de Transporte Aéreo Nacional para la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa”; y, en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Domiruth, debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de la Convocatoria, previa reformulación de las Bases.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Auditoría Interna que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el mencionado proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0318S00061 y a la Gerencia de la Red Asistencial Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

INDECOPI

Dan por concluida designación de Secretario Técnico de la Comisión de Libre Competencia del Indecopi

**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 075-2003-
INDECOPI-DIR**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Lima, 22 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y artículo 56 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-93-ITINCI, las Comisiones del INDECOPI cuentan con una Secretaría Técnica que constituye órgano de enlace con la estructura administrativa institucional;

Que resulta pertinente adoptar acciones administrativas en el ámbito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir del 23 de julio de 2003, la designación de la señorita Joselyn Olaechea Flores en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Libre Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ARRUNÁTEGUI MARTÍNEZ
Presidente del Directorio (e)

OSINERG

Aprueban contratar servicio de medición de radiaciones electromagnéticas en zonas pobladas cercanas a líneas de transmisión eléctrica en Lima, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 044-2003-OS-PRES

Lima, 18 de julio de 2003

VISTOS:

Los Memorándums N°s. GFE-373-2003, GFE-542-2003, el Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERG de fecha 24 de junio de 2003; y, el Informe Legal N° GL-670-2003.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, dentro de los Planes de acción de la Unidad Seguridad y Medio Ambiente de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobados para el año 2003, se encuentra el proyecto titulado: "Programa de mediciones de Radiaciones Electromagnéticas en zonas pobladas cercanas a Líneas de Transmisión Eléctrica en la ciudad de Lima", el cual tiene por objeto

elaborar un diagnóstico en la provincia de Lima, de los niveles de emisión producidos por las Líneas de Transmisión Eléctrica en áreas pobladas que servirá para evaluar el impacto potencial de las radiaciones electromagnéticas sobre la salud de las poblaciones vecinas;

Que, en tal virtud, es necesario realizar mediciones de radiaciones electromagnéticas en baja frecuencia procedentes de líneas eléctricas de tensiones entre 30 kV y 220 kV para lo cual se requiere de equipos de medición de campos electromagnéticos tridimensionales, con los cuales actualmente no cuenta el OSINERG, requiriéndose por tanto la contratación de una institución especializada;

Que, según lo manifestado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, actualmente el INICTEL es la única institución en el Perú que cuenta con los equipos de medición en baja frecuencia recomendados por los protocolos de medición a nivel internacional, esto es, medición en los tres ejes;

De conformidad con el inciso f) del artículo 19 y el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia de Fiscalización Eléctrica y la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por ser un servicio que no admite sustitutos, para la contratación del servicio de “medición de radiaciones electromagnéticas en zonas pobladas cercanas a líneas de transmisión eléctrica en la ciudad de Lima”, con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones- INICTEL, el cual deberá realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 2.- El valor referencial a contratar será de S/. 90,000.00 (Noventa mil y 00/100 nuevos soles) incluidos los impuestos de ley y todos los gastos a que hubiere lugar, por un período de cuatro meses.

Artículo 3.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG a efectos que, dentro de los 10 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, cumpla con remitir copia de la misma, así como de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban contratar servicio de patrocinio judicial de estudio de abogados mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 045-2003-OS-PRES

Lima, 21 de julio de 2003

VISTO:

El Informe Técnico - Legal N° 628-2003 de fecha 4 de julio de 2003 de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM señala que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte y oficio;

Que, en el ejercicio de sus funciones, OSINERG se encuentra involucrado en diversas acciones judiciales de carácter administrativo, constitucional, civil y otros, por lo que se hace necesario se contraten los servicios de Abogados con amplios conocimientos y experiencia en temas vinculados al quehacer del Organismo;

Que, mediante el Informe del Visto, la Gerencia Legal de OSINERG señala la necesidad de contar con los servicios de un Estudio de Abogados con experiencia en el Subsector de Hidrocarburos; precisa que dichos servicios deben ser prestados por un Estudio de Abogados con trayectoria en el mercado que garantice una sólida experiencia, un servicio altamente calificado, especializado y serio, amparado en su conocida habilidad y reconocido prestigio;

Que, el Estudio Fernández, Heraud & Sánchez ha venido interviniendo en temas vinculados al Subsector de Hidrocarburos desde el año 1998, por lo que el citado estudio tiene un conocimiento en dicha materia que garantiza un desempeño fluido y consistente en beneficio de una mejor defensa de los intereses de OSINERG;

De conformidad con el inciso h) del artículo 19 y el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 111 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública, por servicios personalísimos, para la contratación del servicio de "Patrocinio de los procesos judiciales relativos al Subsector de Hidrocarburos en giro y que se inicien en los cuales el OSINERG interviene como parte", con el Estudio de Abogados Fernández Heraud & Sánchez, la cual deberá realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 2.- El valor referencial a contratar será de US\$ 42,000.00 (Cuarenta y dos mil y 00/100 dólares americanos) incluido los impuestos de ley y todos los gastos a que hubiere lugar, por un período de doce (12) meses. La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERG y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERG.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERG a efectos que, dentro de los 10 días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la presente

Resolución, cumpla con remitir copia de la misma, así como de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica y Programa Trimestral de Transferencias Externas para el período agosto-octubre 2003

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA OSINERG N° 127-2003-OS-CD

Lima, 18 de julio de 2003

El OSINERG, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27510, debe aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas; debiendo aprobarse en esta oportunidad el correspondiente para el período agosto 2003 - octubre 2003.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Ley N° 27510 se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h;

Que, conforme a dicha ley, el OSINERG quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, los que fueron aprobados por la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD;

ANÁLISIS:

Que, los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27510, disponen que OSINERG establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados cuyos consumos mensuales sean mayores de 100 kW.h por mes, en función a un porcentaje determinado en relación con la proyección de las ventas del período siguiente, debiendo el OSINERG efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE;

Que, dicho programa de transferencia implica la aprobación trimestral del Programa de Transferencias Externas, así como del Factor de Recargo del FOSE;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 058-2003-OS/CD se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y su Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período mayo 2003 - julio 2003, siendo por lo tanto necesario la fijación del Factor de Recargo del FOSE y su Programa de Transferencias Externas para el período agosto 2003 - octubre 2003, y;

Teniendo en consideración el contenido del Informe Técnico OSINERG-GART-DDE-042-2003, así como el Informe de la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2003-103, ambas dependencias de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE;

Artículo 1.- Apruébase en 1,027 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del período agosto 2003 - octubre 2003.

Artículo 2.- Apruébase el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período agosto 2003 - octubre 2003.

Programa de Transferencias Externas

(En Nuevos Soles)

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
		Fecha Límite de Transferencia	15/09/2003	15/10/2003	15/11/2003	15/09/2003	15/10/2003
Empresas Receptoras	Adinelsa	7 016	7 491	7 980	7 707	8 213	8 732
	Chavimochic	782	912	1 045	859	1 000	1 144
	Edecañete	10 270	10 261	10 251	11 282	11 250	11 217
	Edelsa	2 092	2 100	2 108	2 298	2 302	2 307
	Egepsa	907	1 010	1 123	996	1 107	1 229
	Electro Oriente	140 568	141 880	143 198	154 423	155 561	156 692
	Electro Pangoa	1 763	1 783	1 806	1 937	1 955	1 976
	Electro Puno	111 516	118 255	124 721	122 507	129 657	136 474
	Electro Sur Este	128 211	131 606	135 105	140 848	144 296	147 837
	Electro Sur Medio	11 586	11 903	12 220	12 728	13 050	13 372
	Electro Tocache	8 991	9 009	9 025	9 877	9 878	9 876
	Electrocentro	206 100	207 886	209 693	226 414	227 931	229 453
	Electronoroeste	72 291	71 771	71 248	79 416	78 691	77 962
	Electronorte	162 132	164 710	167 341	178 112	180 592	183 111
	Electrosur	16 130	15 955	15 781	17 720	17 494	17 268
	Emsemsa	4 316	4 323	4 330	4 742	4 740	4 738
	Emseusa	6 999	7 175	7 357	7 689	7 867	8 050
	Hidrandina	146 425	144 659	142 924	160 857	158 608	156 392
	Seal	33 936	33 370	32 826	37 281	36 588	35 919
	Sersa	6 704	6 684	6 691	7 365	7 329	7 322

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisa		
		Fecha Límite de Transferencia	15/09/2003	15/10/2003	15/11/2003	15/09/2003	15/10/2003
Empresas Receptoras	Electro Oriente	126 191	126 537	126 891	16 865	17 363	17 881

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página web de OSINERG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Declaran sin efecto legal, en la jurisdicción de la región, las RR.MM. N°s. 0735 y 0736-

2003-ED, referentes al Director Regional de Educación Ancash

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 247-A-2003 REGION ANCASH - PRE

Huaraz, 11 de julio de 2003

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN ANCASH

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 0735-2003-ED, publicada el día 26 de junio de 2003, se dispone dar por concluida la designación del Director Regional de Educación Ancash;

La Resolución Ministerial N° 0736-2003-ED, publicada el día 26 de junio de 2003, se designa como nuevo Director Regional de Educación Ancash al Sr. Pablo Inrico Leiva Cuellar;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Tercera Disposición Transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización, los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTARS) en funciones, se desactivan y quedan extinguidos para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a los respectivos gobiernos regionales;

Que, de conformidad con la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, los actuales Directores Regionales Sectoriales, continúan bajo dependencia administrativa del Gobierno Regional hasta la realización del proceso de selección reglamentado por la Presidencia del Consejo Nacional de Descentralización a través de la Resolución N° 012-CND-P-2003, modificada por Resolución N° 025-CND-P-2003;

Que, mediante Oficio N° 0604-2003-REGIÓN ANCASH/PRE, la Presidencia del Gobierno de la Región Ancash, cursó el documento a que se contrae el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 001-CND-P-2003, aprobada por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2003 y modificada por Resolución Presidencial N° 025-CND-P-2003, con la finalidad de diferir el proceso de selección dirigido a designar al Director Regional de Educación de la Región Ancash, el cual no ha sido objeto de respuesta;

Que, atendiendo al irrestricto cumplimiento del marco legal reseñado, el Gobierno de la Región Ancash cursó Oficio N° 236-2003-REGIÓN ANCASH/PRE, con la finalidad que el Ministerio de Educación advierta las graves infracciones legales incurridas y declare la nulidad de oficio de las Resoluciones Ministeriales N° 0735-2003-ED y N° 0736-2003-ED, el cual no ha sido objeto de atención a la fecha;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y demás pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE SIN EFECTO LEGAL, en la jurisdicción de la Región de Ancash, las Resoluciones Ministeriales N° 0735-2003-ED y N° 0736-2003-ED, ambas del 26 de junio del presente año, a través de las cuales se dispone dar por concluida la designación del Director Regional de Educación Ancash y se procede a designar como Director Regional de Educación Ancash al Sr. Pablo Irinco Leiva Cuellar.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Sr. César Manuel Rodríguez Soto continúe prestando sus servicios en calidad de Director Regional de Educación de la Región Ancash, hasta la culminación del proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la

Región Ancash, inicie las acciones legales correspondientes, a fin de asegurar el cumplimiento del proceso de selección dispuesto por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento del Consejo Nacional de Descentralización, la infracción legal cometida por el Ministerio de Educación, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 0735-2003-ED y N° 0736-2003-ED, conforme a los considerandos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY GHILARDY ÁLVAREZ
Presidente del Gobierno de la Región Ancash

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Modifican y reducen radio de curvatura de la Vía Colectora - San Juan de Pariachi en el distrito de Ate Vitarte

ORDENANZA N° 526

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003, el Codificado N° 79248-02 (Expediente N° 25517-02) seguido por Melvin Cucho Guillén y Leonidas Santos Cruzada Jacobi y el Codificado N° 79250-02 (Expediente N° 25243-02) seguido por Virgilio Gilbonio Yarin, y en virtud de los cuales el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante los Oficios N° 124-2003-MML-IMP y N° 512-2003-MML-IMP, opina favorablemente por la modificación y reducción del radio de giro de la Vía Colectora-San Juan de Pariachi, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Artículo 79 inciso 1, numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Artículo 161 numeral 7.3) de la Ley N° 27972, señala como una de las competencias y funciones metropolitanas especiales de la Municipalidad Metropolitana de Lima: planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos;

Que, asimismo, mediante Ordenanza N° 371-MML publicada el 28 de abril de 2002, se aprobó la Propuesta de Zonificación y Vías de la Zona de Pariachi, La Gloria y San Juan del distrito de Ate-Vitarte, en donde se consideró 100.0 ml. como radio de curvatura de la Vía Colectora-San Juan de Pariachi;

Que, con Carta N° 208-2002-DGU/MDA la Municipalidad Distrital de Ate, remite las solicitudes de los señores Melvin Cucho Guillén y Leonidas Santos Cruzada Jacobi (Codificado N° 79248-2002) y Virgilio Gilbonio Yarin (Codificado N° 79250-2002), en virtud de los cuales mediante Informe N° 093-2002-APU-SDPUOPyC-DGU/MDA, opina favorablemente por la reducción del Radio de Curvatura a 40.0 ml. de la Vía Colectora-San Juan de Pariachi, para ambas solicitudes;

Que, de conformidad con el Artículo Cuarto de la Ordenanza N° 341-MML (Ordenanza de Actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima), las Secciones Viales Normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los Derechos de Vías correspondientes en los procesos de habilitación urbana y otros previstos en la reglamentación urbanística;

Que, la función de las Vías Colectoras, es la de relacionar las Vías Locales con las Vías Arteriales y éstas a su vez con las Vías Expresas; en este caso específico, servirá para posibilitar la accesibilidad de los vehículos y personas desde las vías locales hacia la Carretera Central conjuntamente con las otras Vías Colectoras del área;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación señala que las velocidades de diseño de una Vía Colectora se encuentra en el rango de 45 Km./h a 50 Km./h y por lo tanto el Diseño Geométrico de la misma debe permitir como mínimo, estas velocidades, siendo también aceptables para una Vía Colectora un radio de curvatura de 40.0 ml.;

Que, con Oficios N° 124-2003-MML-IMP y N° 512-2003-MML-IMP, el Instituto Metropolitano de Planificación emite opinión favorable respecto a la reducción del Radio de Giro a 40.0 ml. de la Vía Colectora-San Juan de Pariachi, para ambas solicitudes, teniendo en cuenta que de la inspección de campo realizada existen ya edificaciones destinadas a vivienda y de otros usos de 1 a 2 pisos, con un grado de consolidación importante, debiéndose tener en cuenta que el esquema a aprobarse sólo se ha efectuado a nivel de Planeamiento, por lo que no define las ubicaciones exactas del trazo de la vía, debiendo la Municipalidad Distrital en coordinación con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, definir las ubicaciones exactas de los trazos de la vía, en los procesos de Habilitación Urbana o directamente la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando se desarrollen los Estudios Definitivos de la vía;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ordenanza N° 341-MML y la Ordenanza N° 371-MML;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Nomenclatura mediante Dictamen N° 060-2003-MML-CDU del 17 de junio de 2003;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA Y REDUCE EL RADIO DE CURVATURA DE LA VÍA
COLECTORA-SAN JUAN DE PARIACHI DEL DISTRITO DE ATE-VITARTE**

Artículo Único.- Modificar y reducir el radio de curvatura de 100.0 ml. a 40.0 ml., de la Vía Colectora-San Juan de Pariachi, distrito de Ate-Vitarte, provincia y departamento de Lima; a la altura de las unidades catastrales N° 10696 y N° 10697, de los señores Melvin Cucho Guillén y Leonidas Santos Cruzada Jacobi (Codificado N° 79248-2002), la unidad catastral N° 10022 del señor Virgilio Gilbonio Yarin (Codificado N° 79250-2002) y la unidad catastral N° 10698 de propiedad de terceros.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas

ORDENANZA N° 527

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003, el Documento Simple N° 21635-03 (Expediente N° 5001-02) seguido por don Teodoro Alca Huayhua, sobre cambio de zonificación de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Sectorial - C3, del terreno de propiedad del recurrente y su cónyuge, cuya área es de 640.00 m², conformado por los lotes 28, 29, 30 y 31 de la Mz. K de la Urb. Carabayllo, sobre la Av. Metropolitana, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, en donde actualmente funciona la actividad de confección y venta de ollas de aluminio en una edificación de 2 pisos; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Artículo 79 inciso 1) numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el cambio de zonificación solicitado corresponde a un predio de propiedad privada a favor del solicitante y su cónyuge, tal como se advierte en la Partida Electrónica N° 49041008 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, en ejercicio de su competencia constitucional en materia de Planificación Urbana, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997, Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, que tiene por finalidad normar el proceso de evaluación y reajuste del Plano de Zonificación General de Usos del Suelo de Lima Metropolitana;

Que, el distrito de Comas está comprendido dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima; consecuentemente, es de aplicación la Ordenanza antes señalada, la misma que refiere en su Artículo 13 sobre el procedimiento y aprobación para el reajuste de la Zonificación determinando las exigencias que deban cumplirse para tal fin, esta Comisión en uso de sus atribuciones procedió a evaluar los informes y opiniones correspondientes;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, considere el citado cambio de zonificación dentro del proceso de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del 2002, opinando por la procedencia del cambio de zonificación a C3 y/o I1R4, por cuanto en la Av. Metropolitana se han consolidado actividades comerciales de tipo C1, C2, C3 y I1R4, además que las edificaciones colindantes y del entorno son de 1, 2 y 3 pisos, según Informe Técnico N° 197-

2002-DCOHU-DDU/MC del 7 de junio de 2002, corriente a fs. 38 e Informe Legal N° 434-2002-AL/MC del 14 de junio de 2002;

Que, asimismo, la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Resolución de Concejo N° 026-2002-CMC del 19 de junio de 2002, resuelve aprobar la propuesta del cambio de zonificación de R4 a C3 y derivar el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación para el trámite correspondiente;

Que, está acreditado que el cambio de zonificación solicitado cuenta con opinión favorable de los vecinos;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Informe Técnico de Zonificación - Comas - N° 01-2002/MML-IMP de agosto de 2002, opina por la procedencia del cambio a C3, debido a la tendencia de uso comercial a lo largo de toda la avenida Metropolitana la que cuenta con una sección amplia, recomienda hacer extensivo a todo el frente de la manzana sobre la Av. Metropolitana y sobre los frentes de las dos manzanas consecutivas sobre la Calle 3;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ordenanza N° 134-MML y el Decreto Supremo N° 007-85-VC;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Nomenclatura mediante Dictamen N° 061-2003-MML-CDU del 27 de junio de 2003;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE COMAS

Artículo Único.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Sectorial - C3, en un terreno de propiedad de don Teodoro Alca Huayhua y doña Lila Espinoza Soto, cuya área es de 640.00 m², conformado por los lotes 28, 29, 30 y 31 de la Mz. K de la Urb. Carabaylo, sobre la Av. Metropolitana, en donde actualmente funciona la actividad de confección y venta de ollas de aluminio en una edificación de 2 pisos, debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente de la manzana sobre la Av. Metropolitana y sobre los frentes de las dos manzanas consecutivas sobre la Calle 3.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas

ORDENANZA N° 528

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003, el Documento Simple N° 21636-03 (Expediente N° 7372-02) seguido por la Asociación de Comerciantes Cristo de Pachacamilla, sobre cambio de zonificación de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Vecinal - C2, del terreno de propiedad del recurrente, cuya área es de 160.40 m², ubicado en la Av. Guillermo De La Fuente N° 495 - Mz. Ñ Lote N° 23 de la Urb. Santa Luzmila II Etapa, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, en donde actualmente viene funcionando un minimercado con 39 puestos en una edificación de 1 piso; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Artículo 79 inciso 1) numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el cambio de zonificación solicitado corresponde a un predio de propiedad privada a favor del solicitante, tal como se advierte en la Partida Electrónica N° 11101750 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, en ejercicio de su competencia constitucional en materia de Planificación Urbana, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997, Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, que tiene por finalidad normar el proceso de evaluación y reajuste del Plano de Zonificación General de Usos del Suelo de Lima Metropolitana;

Que, el distrito de Comas está comprendido dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima; consecuentemente, es de aplicación la Ordenanza antes señalada, la misma que refiere en su Artículo 13 sobre el procedimiento y aprobación para el reajuste de la Zonificación determinando las exigencias que deban cumplirse para tal fin, esta Comisión en uso de sus atribuciones procedió a evaluar los informes y opiniones correspondientes;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, considere el citado cambio de zonificación dentro del proceso de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del 2002, opinando por la procedencia del cambio de zonificación a C2, toda vez que la zona es netamente comercial a lo largo de la Av. De La Fuente, además de estar influenciado por el funcionamiento del Hospital Marino Molina de ESSALUD que ha generado en la zona, una serie de necesidades que son abastecidas por los numerosos comercios que ahora se ubican sobre este sector, según Informe Técnico N° 108-2002-FR-DCOHU-DDU/MC del 31 de mayo de 2002 e Informe Legal N° 432-2002-AL/MC del 14 de junio de 2002;

Que, asimismo, la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Resolución de Concejo N° 025-2002-CMC del 19 de junio de 2002, resuelve aprobar la propuesta del cambio de zonificación de R4 a C2 y derivar el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación para el trámite correspondiente;

Que, está acreditado que el cambio de zonificación solicitado cuenta con opinión favorable de los vecinos;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Informe Técnico de Zonificación - Comas - N° 03-2002/MML-IMP de agosto de 2002, opina por la procedencia del cambio a C2, toda vez que el frente de la manzana está consolidado con uso comercial de tipo vecinal. Recomienda hacerlo extensivo a todo el frente de manzana y la manzana siguiente hasta el límite con la zonificación R5, la que se ubica sobre la Av. Universitaria;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ordenanza N° 134-MML y el Decreto Supremo N° 007-85-VC; y lo opinado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Nomenclatura mediante Dictamen N° 062-2003-MML-CDU del 27 de junio de 2003;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE COMAS

Artículo Único.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Vecinal - C2, en un terreno de propiedad de la Asociación de Comerciantes Cristo de Pachacamilla, cuya área es de 160.40 m², ubicado en la Av. Guillermo De La Fuente N° 495 - Mz. Ñ Lote N° 23 de la Urb. Santa Luzmila II Etapa, en donde actualmente viene funcionando un minimercado con 39 puestos en una edificación de 1 piso, debiéndose hacer extensivo dicho cambio a todo el frente de manzana y la manzana siguiente hasta el límite con la zonificación R5, la que se ubica sobre la Av. Universitaria.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas

ORDENANZA N° 529

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003, el Documento Simple N° 21641-03 (Expediente N° 5360-02) seguido por la Asociación de Propietarios Virgen de las Mercedes - ASPROVIM, sobre cambio de zonificación de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Sectorial - C3, del terreno de propiedad del recurrente, cuya área es de 245.64 m², ubicado con frente a la Calle 08 en la Mz. D Lote 11 de la Urb. Carabaylo, Primera Parte, Primer Sector, Zona A, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, para el funcionamiento de un minimercado; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Artículo 79 inciso 1), numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el cambio de zonificación solicitado corresponde a un predio de propiedad privada a favor del solicitante, tal como se advierte en la Partida Electrónica N° 42733628 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, en ejercicio de su competencia constitucional en materia de Planificación Urbana, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997, Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, que tiene por finalidad normar el proceso de evaluación y reajuste del Plano de Zonificación General de Usos del Suelo de Lima Metropolitana;

Que, el distrito de Comas está comprendido dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima; consecuentemente, es de aplicación la Ordenanza antes señalada, la misma que refiere en su Artículo 13 sobre el procedimiento y aprobación para el reajuste de la Zonificación determinando las exigencias que deban cumplirse para tal fin, esta Comisión en uso de sus atribuciones procedió a evaluar los informes y opiniones correspondientes;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, considere el citado cambio de zonificación dentro del proceso de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del 2002, opinando por la procedencia del cambio de zonificación a C2 ó C3, por cuanto en el entorno se ha consolidado actividades comerciales de 1, 2 y 3 pisos de tipo C2 y C3 que vienen funcionando en la zona desde hace muchos años, según Informe Técnico N° 203-2002-DCOHU-DDU/MC del 10 de junio de 2002 e Informe Legal N° 433-2002-AL/MC del 14 de junio de 2002;

Que, asimismo, la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Resolución de Concejo N° 027-2002-CMC del 19 de junio de 2002, resuelve aprobar la propuesta del cambio de zonificación de R4 a C3 y derivar el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación para el trámite correspondiente;

Que, está acreditado que el cambio de zonificación solicitado cuenta con opinión favorable de los vecinos;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Informe Técnico de Zonificación - Comas - N° 02-2002/MML-IMP de agosto de 2002, opina por la procedencia del cambio a C3, toda vez que el frente donde se localiza el predio se encuentra consolidado con establecimientos comerciales de tipo C3. Recomienda hacer extensivo a la manzana del recurso y a las manzanas hasta el límite con la calificación R5 de la Av. Metropolitana. Deberá solucionarse el problema de estacionamiento frente a los lotes comerciales;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ordenanza N° 134-MML y el Decreto Supremo N° 007-85-VC;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Nomenclatura mediante Dictamen N° 063-2003-MML-CDU del 27 de junio de 2003;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE COMAS

Artículo Único.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Sectorial - C3, en un terreno de propiedad de la Asociación de Propietarios Virgen de las Mercedes - ASPROVIM, cuya área es de 245.64 m², ubicado con frente a la Calle 08 en la Mz. D Lote 11 de la Urb. Carabayllo, Primera Parte, Primer Sector, Zona A, para el funcionamiento de un minimercado, debiéndose hacer extensivo dicho cambio a la manzana del recurso y a las manzanas hasta el límite con la calificación R5 de la Av. Metropolitana.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas

ORDENANZA N° 530

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003, el Codificado N° 23584-2001 (Expediente N° 6697-00) seguido por la Asociación de Comerciantes Feria Agropecuaria Tungasuca - ACFAT - Mercado Multiservicios Tungasuca S.A., sobre cambio de zonificación de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Sectorial - C3, del terreno de propiedad del recurrente, cuya área es de 2,371.75 m², ubicado en el Sublote 1B, Mz, C, Urb. Tungasuca - II Etapa, Av. Mariano Condorcanqui esq. Jr. Felipe Mendizábal, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, para la construcción de un mercado; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Artículo 79 inciso 1), numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el cambio de zonificación solicitado corresponde a un predio de propiedad privada

a favor del Mercado Multiservicios Tungasuca S.A., tal como se advierte en la Partida Electrónica N° 43682822 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, en ejercicio de su competencia constitucional en materia de Planificación Urbana, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997, Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, que tiene por finalidad normar el proceso de evaluación y reajuste del Plano de Zonificación General de Usos del Suelo de Lima Metropolitana;

Que, el distrito de Comas está comprendido dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima; consecuentemente, es de aplicación la Ordenanza antes señalada, la misma que refiere en su Artículo 13 sobre el procedimiento y aprobación para el reajuste de la Zonificación determinando las exigencias que deban cumplirse para tal fin, esta Comisión en uso de sus atribuciones procedió a evaluar los informes y opiniones correspondientes;

Que, la Municipalidad Distrital de Comas solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, considere el citado cambio de zonificación dentro del proceso de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del 2001, opinando por la procedencia del cambio de zonificación a C3, considerando que el lote se encuentra en esquina y debido a las actividades que existen en el entorno, según Informe N° 28-2001-DCOHU-DDU/MC del 26 de enero de 2001, Informe N° 135-2001-DDU/MC del 21 de marzo de 2001 e Informe Legal N° 101-2001-AL/MC del 1 de febrero de 2001;

Que, asimismo, la Municipalidad Distrital de Comas, mediante Resolución de Concejo N° 048-2001-CMC del 4 de abril de 2001, resuelve aprobar la propuesta del cambio de zonificación de R4 a C3 y derivar el expediente al Instituto Metropolitano de Planificación para el trámite correspondiente;

Que, está acreditado que el cambio de zonificación solicitado cuenta con opinión favorable de los vecinos;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Informe Técnico de Zonificación - Comas - N° 04-2002/MML-IMP de setiembre de 2002, opina por la procedencia del cambio a C2, toda vez que la actividad a desarrollarse es permitida en dicha zonificación y no amerita efectuarse un cambio a C3. Recomienda que el Sublote 1-B, Mz. C (colindante) de propiedad de la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, zonificado como R4, debería cambiar a OU, por corresponder su uso a fines institucionales y de servicios religiosos;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ordenanza N° 134-MML y el Decreto Supremo N° 007-85-VC;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Nomenclatura mediante Dictamen N° 064-2003-MML-CDU del 27 de junio de 2003;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Sectorial - C3, en un terreno de propiedad del Mercado Multiservicios Tungasuca S.A., cuya área es de 2,371.75 m², ubicado en el Sublote 1B, Mz. C, Urb. Tungasuca - II Etapa, Av. Mariano Condorcanqui esq. Jr Felipe Mendizábal, para la construcción de un mercado.

Artículo Segundo.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Media Densidad - R4 a Otros Usos - OU, del terreno colindante, de propiedad de la Asociación Peruana de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, ubicado en el Sublote 1-B Mz. C, Urb. Tungasuca - II Etapa, cuya área es de 3,071.25 m², por corresponder su uso a fines institucionales y de servicios religiosos.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 531

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003, el Documento Simple N° 25854-03 (Expediente N° 6660-01) seguido por la Cooperativa de Servicios Especiales Sarita Colonia, sobre cambio de zonificación de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Vecinal - C2, del terreno de propiedad del recurrente, cuya área es de 3,520.00 m², ubicado en la Av. Centenario s/n Sector Virgen del Buen Paso, Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en donde viene funcionando un mercado; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Artículo 79 inciso 1), numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el cambio de zonificación solicitado corresponde a un predio de propiedad privada a favor del solicitante, tal como se advierte en la Minuta de Compra Venta que otorga la Municipalidad Metropolitana de Lima para uso exclusivo de mercado, cuyo dominio figura inscrito en el Asiento N° 001 del Código PO306301 del Registro Predial de Lima;

Que, en ejercicio de su competencia constitucional en materia de Planificación Urbana, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 134 del 19 de diciembre de 1997, Reglamentaria de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana, que tiene por finalidad normar el proceso de evaluación y reajuste del Plano de

Zonificación General de Usos del Suelo de Lima Metropolitana;

Que, el distrito de San Juan de Miraflores está comprendido dentro del ámbito territorial de la provincia de Lima; consecuentemente, es de aplicación la Ordenanza antes señalada, la misma que refiere en su Artículo 13 sobre el procedimiento y aprobación para el reajuste de la Zonificación determinando las exigencias que deban cumplirse para tal fin, esta Comisión en uso de sus atribuciones procedió a evaluar los informes y opiniones correspondientes;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, considere el citado cambio de zonificación dentro del proceso de Actualización y Reajuste del Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del 2002, opinando por la procedencia del cambio de zonificación a C2, debido al grado de consolidación del predio, que actualmente se encuentra brindando los servicios de comercio de productos de primera necesidad a la población circundante del Asentamiento Humano Pamplona Alta y al documento de compra venta destinado a mercado exclusivamente, según Oficio N° 040-DC-DDU-01 del 5 de junio de 2001 e Informe N° 1192-2001-OAJ/MDSJM del 17 de julio de 2001;

Que, está acreditado que el cambio de zonificación solicitado cuenta con opinión favorable de los vecinos;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Informe Técnico de Zonificación - San Juan de Miraflores - N° 01-2002/MML-IMP de agosto de 2002, opina por la procedencia del cambio a C2, toda vez que el terreno fue adjudicado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor del solicitante, para uso exclusivo de mercado. El predio constituye el área comercial del Asentamiento Humano Virgen del Buen Paso y cuenta con documento de opinión favorable de los pobladores de las manzanas vecinas;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; la Ordenanza N° 134-MML y el Decreto Supremo N° 007-85-VC;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Nomenclatura mediante Dictamen N° 065-2003-MML-CDU del 27 de junio de 2003;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Artículo Único.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de Residencial de Media Densidad - R4 a Comercio Vecinal - C2, de un terreno de propiedad de la Cooperativa de Servicios Especiales Sarita Colonia, cuya área es de 3,520.00 m², ubicado en la Av. Centenario s/n Sector Virgen del Buen Paso, Pamplona Alta, para la construcción de un mercado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Amplían área sobre el cual se emitió la Ordenanza N° 514-MML que modificó zonificación del Cercado de Lima (Cercado Oeste)

ORDENANZA N° 532

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Vista en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2003, la propuesta de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la incorporación al área sobre el cual se emitió la Ordenanza N° 514-MML que modificó la zonificación del Cercado de Lima (Cercado Oeste), la zona comprendida entre la Av. Colonial (ex Oscar R. Benavides), Av. Naciones Unidas, Jr. Zorritos, Jr. Callejón Molino del Gato y Jr. Pacasmayo; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195, inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV;

Que, de acuerdo al Artículo 79 inciso 1, numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, asimismo, mediante Decreto de Alcaldía N° 125 de fecha 29 de octubre de 1996, se declaró como Zona Especial de Renovación Urbana el área comprendida entre el río Rímac, el Puente del Ejército, la Av. Alfonso Ugarte, el Jr. Zorritos, la Av. Naciones Unidas, Av. Colonial (ex Oscar R. Benavides), hasta el límite con el distrito de Carmen de la Legua - Reynoso de la Provincia Constitucional del Callao y la calle Cecilia Túpac hasta llegar al río Rímac;

Que, mediante Ordenanza N° 514-MML publicada con fecha 4 de junio de 2003, se aprobó la Modificación del Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al Cercado de Lima, asignándole la calificación de Zona de Reglamentación Especial - ZRE, al área comprendida entre la Av. Oscar R. Benavides (ex Colonial), la Av. Enrique Meiggs (línea férrea) y el límite con la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 004-2003-DMDU-OPDM del 26 de junio de 2003, dio cuenta de la omisión en la delimitación de la Zona de Reglamentación Especial aprobada por Ordenanza N° 514-MML, de la zona comprendida entre la Av. Colonial (ex Oscar R. Benavides), Av. Naciones Unidas, Jr. Zorritos, Jr. Callejón Molino del Gato y Jr. Pacasmayo, teniendo en cuenta que esta área cuenta con similares características de uso de suelo y de zonificación (Industria Elemental y Complementaria I1, Vivienda Taller I1-R4, Comercio Interdistrital C7), además que esta zona formó parte de la Zona Especial de Renovación Urbana;

Que, asimismo, el Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Informe de Opinión N° 025-2003-MML-IMP-DPT remitido mediante Oficio N° 692-2003-MML-IMP del 1 de julio de 2003, consideró favorable el pedido de incorporación del área del presente recurso solicitado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, a la Zona de Reglamentación Especial aprobada por Ordenanza N° 514-MML, recomendando que dicha área deberá regirse por las normas establecidas y por establecer para dicha zona, lo dispuesto en la mencionada

Ordenanza;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Decreto Supremo N° 007-85-VC y la Ordenanza N° 514-MML;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Nomenclatura mediante Dictamen N° 066-2003-MML-CDU del 1 de julio de 2003, y la ampliación solicitada por el Presidente de la misma en dicha Sesión;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA AL ÁREA SOBRE EL CUAL SE EMITIÓ LA ORDENANZA N° 514-MML QUE MODIFICÓ LA ZONIFICACIÓN DEL CERCADO DE LIMA (CERCADO OESTE)

Artículo Primero.- Incorporar al área sobre el cual se emitió la Ordenanza N° 514-MML que modificó la zonificación del Cercado de Lima (Cercado Oeste), la zona comprendida entre la Av. Colonial (ex Oscar R. Benavides), Av. Naciones Unidas, Jr. Zorritos, Jr. Callejón Molino del Gato y Jr. Pacasmayo, a fin de propiciar mediante programas adecuados, la recuperación y revitalización de las áreas urbanas deterioradas, mejorando los espacios productivos y habitacionales a través de la reconversión de usos industriales a vivienda y comercio.

Artículo Segundo.- Los propietarios de los predios que se encuentran en el área calificada como Zona de Reglamentación Especial aprobada por Ordenanza N° 514-MML y modificada por la presente Ordenanza, podrán solicitar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vías y/o Certificado de parámetros Urbanístico y Edificatorios.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil tres.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 089-C-MC

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 089-C/MC, publicada el 15 de julio de 2003.

En la parte resolutive

DICE:

Artículo Quinto.-

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.-

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Autorizan al alcalde resolver en primera instancia administrativa los expedientes
pendientes hasta el 27 de mayo de 2003**

ORDENANZA N° 046-2003-MDCH

Chorrillos, 12 de julio de 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 088-2003/CAL-MDCH de fecha 8-7-2003 de la Comisión Permanente de Asuntos Legales que recomienda la aprobación del Reglamento para los Procedimientos Administrativos Pendientes de Resolver a la Vigencia de la Ley N° 27972; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, nueva Ley Orgánica de Municipalidades, entró en vigencia el día 28 de mayo de 2003, derogando la Ley anterior N° 23853;

Que, la Ley N° 27972, nueva Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Art. 50 que la vía administrativa queda agotada con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios, por la que el Concejo, a partir de la fecha señalada ya no tiene competencia para resolver recursos de apelación;

Que, la anterior Ley de Municipalidades N° 23853, establecía en su Art. 36 Inc. 8) que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encontraba el de resolver los recursos impugnativos de su competencia;

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los recursos de apelación interpuesto contra Resoluciones de Alcaldía, eran elevados al Concejo Municipal para ser resueltos, con lo que entre otras formas, concluía la vía administrativa;

Que, a la entrada de la vigencia de la Ley N° 27972, nueva Ley Orgánica de Municipalidades, existe un considerable número de expedientes que deberán ser resueltos por el Despacho de Alcaldía, según lo dispuesto por la Ley anterior N° 23853 y de acuerdo a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, asimismo existe también numerosos expedientes administrativos en giro, con recursos de apelación pendientes de atención ante este Concejo Municipal y que algunos han venido resolviéndose de acuerdo a la anterior Ley N° 23853, en base al criterio adoptado del Principio Constitucional de la Irretroactividad de la ley;

Que, la Ley N° 27972, nueva Ley Orgánica de Municipalidades no ha previsto entre sus Disposiciones Complementarias, cuál es el procedimiento a seguirse a la entrada en su vigencia, para la atención de los expedientes señalados en los dos anteriores considerandos, creándose un vacío legal, siendo necesario establecer formalmente un mecanismo procesal para la conclusión de los mismos;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece los principios de legalidad, debido al procedimiento y eficacia, por la que los administrados gozan de todos los derechos del debido procedimiento administrativo, estando obligada esta administración edil a evitar actuaciones procesales que dificulten la culminación del procedimiento administrativo;

Que, el Artículo 200 inciso 4) de la Constitución Política del Perú, dispone que las Ordenanzas tienen rango de ley;

Estando a los fundamentos antes expuestos con el Informe N° 1637-2003-OAJ-MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 8-7-2003, y de conformidad con el Artículo 9 Inc. 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de la Lectura y Aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA SOBRE REGLAMENTO PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES DE RESOLVER A LA VIGENCIA DE LA LEY N° 27972

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que en primera instancia administrativa resuelva los expedientes pendientes de resolver y que hayan sido presentados hasta el 27 de mayo del 2003.

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes administrativos en los cuales se hayan interpuesto recursos impugnativos presentados hasta el 27 de mayo del 2003 y que se encuentren pendientes de resolver, continuarán con el trámite previsto en la Ley N° 27444 y serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- Los procedimientos administrativos iniciados a partir del 28 de mayo del 2003, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972.

Artículo Cuarto.- Encárguese a las áreas competentes de esta Corporación Edil el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

Aprueban la declaración de situación de urgencia del programa del vaso de leche y la adquisición de alimentos

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2003-MDCH

Chorrillos, 17 de julio de 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto, en Sesión Ordinaria a la fecha el Informe N° 003-2003-CE-MDCH, emitido por el Comité Especial designado mediante la Resolución de Alcaldía N° 3942-2002-MDCH, e Informe Técnico Legal N° 1644-2003-AJ-MDCH de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual sustentan y solicitan se declare en Situación de Urgencia al programa del vaso de leche por un período comprendido entre el 14.07.03 al 24.08.03;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2002-MDCH aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2003. Asimismo con Resolución de Alcaldía N° 3941-02-MDCH se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones para el presente año el mismo que contempla la adquisición de los productos para el programa del vaso de leche teniendo como fuente de financiamiento las transferencias del gobierno central;

Que, mediante los Informes del visto se detallan circunstancias que justifican

jurídicamente lo requerido, por cuanto se configura efectivamente la situación prevista en el Numeral 2. del Art. 108 del D.S. N° 013-2001-PCM al solicitar el Comité la adquisición temporal ante un hecho de excepción suscitado como consecuencia de las postergaciones requeridas por el CONSUCODE reiterativamente mediante los Oficios N° 197-2003-(GTN/ATN) recepcionado el 7 de julio del 2003 y Oficio N° 309-2003-(PRE) recibido el 24.06.03, dentro de las etapas de integración de bases, circunstancia que podría ocasionar el desabastecimiento de los alimentos, de no adoptarse una acción rápida a fin de adquirir los bienes necesarios para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se continúe con el proceso que permita la contratación definitiva;

Que, lo expresado anteriormente compromete en forma directa e inminente la continuidad de un servicio esencial como es la provisión de los alimentos diariamente a los beneficiarios, por la circunstancia extraordinaria e imprevisible que precisa el Art. 21 del D.S. N° 012-2001-PCM;

Que, dichos dispositivos legales aunados en concordancia con los procedimientos a que hacen referencia el Art. 19 y 20 del D.S. N° 012-2001-PCM posibilitan lo requerido por el Comité Especial encargado de llevar a cabo la Licitación Pública Nacional N° 0002-2003-CE-MDCH;

Que, el Informe de la Dirección de Administración se sustenta en el requerimiento realizado por la encargada del vaso de leche quien mediante el Informe N° 047-2003-PVL/MDCH solicita se tomen las previsiones técnica y racionales para no desabastecer al programa de los alimentos durante el período que comprende de la semana 29 (17.07.03) a la semana 34 (27.08.03) del ejercicio 2003 etapa que permitirá culminar objetivamente con el proceso licitatorio;

Que, lo solicitado se enmarca dentro de lo dispuesto por el Inciso c) el Art. 19 del D.S. N° 012-2001-PCM, e inciso c) del Art. 20 del mismo cuerpo legal donde se expresa que la exoneración de un proceso de licitación está permitido cuando se declare en situación de urgencia, debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, tanto los informes del Comité Especial como el de la Asesoría Jurídica se ajustan a lo esbozado en la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, por cuanto cuentan con la siguiente información:

- Tipo de producto a adquirir: Alimentos para el programa del vaso de leche

- Descripción básica del producto:

ÍTEM I: Enriquecido lácteo 31,995 Kg. monto referencial S/. 148,776.75

ÍTEM II: Leche evaporada 129,060 Unid. Tarros de 410 gr. Monto referencial S/. 223,919.10

- El período de adquisición será del 17.07.03 al 27.08.03

- El órgano encargado de la adquisición conforme a la parte infine del tercer párrafo del Art. 34 del D.S. N° 013-2001-PCM será el Comité Especial.

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sus modificatorias y contando con el voto EN MAYORÍA del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la declaración de Situación de Urgencia del programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por las consideraciones expuestas y por un período comprendido entre el 17.07.03 al 27.08.03 para que se adquieran los siguientes alimentos:

ÍTEM I: Enriquecido lácteo 31,995 Kg. monto referencial S/. 148,776.75

ÍTEM II: Leche evaporada 129,060 Unid. Tarros de 410 gr. Monto referencial S/. 223,919.10

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial para que a través de la Dirección de Administración lleven a cabo la adquisición requerida.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Administración para que remita copia del presente Acuerdo y del Informe Legal a la Contraloría General de la República dentro de los plazos previstos en la Ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

Aprueban que proyectos priorizados por las Organizaciones Populares y Profesionales del distrito formen parte del Presupuesto Municipal 2004

ACUERDO DE CONCEJO N° 011-2003-MDCH

Chorrillos, 17 de julio de 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Visto en la Sesión Ordinaria de la fecha el Resumen Ejecutivo N° 001-2003-PPP-2004-MDCH, emitido por el Equipo Técnico designado mediante Resolución de Alcaldía N° 1758-2003-MDCH, mediante el cual se pone de conocimiento el Proceso de la Programación Participativa del Presupuesto de la Municipalidad de Chorrillos para el año fiscal 2004.

CONSIDERANDO;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, ha aprobado mediante Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76-01, el Instructivo N° 002-2003-EF/76.01 Instructivo para la Programación Participativa del Presupuesto en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2004;

Que, la indicada norma tiene como objeto promover la participación de los ciudadanos en la identificación de los problemas de la comunidad y de sus posibles soluciones y asimismo permita priorizar y decidir de manera participativa y concertada sus gastos con especial incidencia en el gasto de inversión de manera consistente con la disponibilidad de recursos públicos para el año fiscal 2004;

Que, la administración ha efectuado el proceso de Participación Ciudadana para efectuar la Programación participativa, la cual se plasmó en los eventos realizados los días 11 y 14 del presente mes, con la participación de las Organizaciones Populares y Profesionales acreditadas para el evento señalado, en la cual expusieron la problemática vecinal y posibles soluciones;

Que, en el taller debidamente efectuado en el marco de la participación ciudadana conforme el inciso 2.5 del Instructivo N° 002-2003-EF/76.01, las organizaciones populares y profesionales establecidos en el evento, en base a los proyectos establecidos con función de la problemática sustentada por cada organización y de acuerdo a los criterios y puntajes para la priorización de los Proyectos de Inversión, aprobaron los siguientes proyectos:

- 1 Construcción de Local Comunal - A. H. Villa Tacala
- 2 Construcción de Losa Deportiva - A.H. Villa Tacala
- 3 Construcción de Local Comedor - Club de Madres y Comedores Populares
- 4 Construcción de Losa Deportiva - A.H. Tacala
- 5 Construcción de Local Multiusos - Programa del Vaso de Leche
- 6 Construcción y Asfaltado de Pasaje - Mz. E Urb. Cocharcas Baja
- 7 Construcción de Local Comunal - A.H. Nueva Granada
- 8 Construcción de Local Comunal - A.H. Héroes del Pacífico
- 9 Construcción de Local Comunal - Urb. Marcavilca
- 10 Construcción de Parque Central - Urb. Cocharcas Baja
- 11 Construcción de Parque La Rotonda - Urb. Marcavilca
- 12 Enrejado de Parque Central - Urb. Marcavilca
- 13 Construcción de Local Comunal - Urb. Cocharcas Baja
- 14 Construcción de Muro de Contención - A.H. Héroes del Pacífico

Plasmados en el Resumen Ejecutivo del Visto.

Que, el inciso 2.7 del Instructivo N° 002-2003-CE/76.01 aprobado con Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01, establece que a través de un Acuerdo de Concejo se aprueba el resumen ejecutivo que contenga los principales resultados de la programación participativa, con especial incidencia en proyectos de inversión y el cuadro resumen con los proyectos aprobados por las organizaciones populares y profesionales que participaron en la programación participativa del presupuesto de la Municipalidad Distrital de Chorrillos para el año fiscal 2004;

Que, en concordancia con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el Resumen Ejecutivo N° 001-2003-PPP2004/MDCH el cual contiene los catorce (14) Proyectos priorizados por las Organizaciones Populares y Profesionales del distrito de Chorrillos, para que formen parte del Presupuesto Municipal, en el marco de la programación participativa del Presupuesto 2004, efectuada en las fechas señaladas en el considerando del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización incluir en el Presupuesto Municipal 2004 los Proyectos que se describen en el anexo al presente Acuerdo que fueron aprobados por las Organizaciones Sociales y Profesionales participantes en la programación participativa del Presupuesto Municipal 2004.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización remitir copia del presente Acuerdo y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General de Concejo la responsabilidad de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban Reglamento de Subasta Pública de Bienes Municipales

DECRETO DE ALCALDIA N° 012-2003-MDI

Independencia, 7 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 55 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el patrimonio municipal está constituido por sus bienes, rentas y derechos, y se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley; estando dentro de dichos bienes los edificios municipales y sus respectivas instalaciones;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 27972 señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal, disponiendo que la transferencia de propiedad o concesión sobre los bienes municipales se haga a través de subasta pública;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia no cuenta con una norma que regule el procedimiento de Subasta de Bienes Municipales establecido en la Ley Orgánica indicada, por lo que resulta necesario establecer un marco general que regule dicho procedimiento;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972 prescribe que los decretos de Alcaldía sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

De conformidad, con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES MUNICIPALES

Artículo Primero.- Objeto

El presente Decreto de Alcaldía regula el procedimiento de subasta de los bienes que forman parte del patrimonio de la Municipalidad Distrital de Independencia (artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).

Artículo Segundo.- Comisión de subasta

Mediante Resolución de Alcaldía se designará una Comisión Especial que se encargue de llevar a cabo cada procedimiento de subasta, previamente aprobado por Acuerdo de Concejo. Esta Comisión estará constituida por no menos tres miembros designados entre los funcionarios de la corporación que tengan conocimiento técnico de la materia relacionada con la finalidad de la subasta y tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución de la integridad del procedimiento de subasta hasta antes de la suscripción del contrato.

Artículo Tercero.- Responsabilidad

Todos los miembros de la Comisión Especial son solidariamente responsables por cualquier irregularidad derivada de una decisión colegiada adoptada durante la realización de la subasta; salvo que haga constar expresamente su voto disconforme.

Artículo Cuarto.- De las bases

La Comisión Especial es la responsable de elaborar las bases de la subasta conforme a las especificaciones técnicas preparadas por la Gerencia de Administración de Recursos.

Artículo Quinto.- Aprobación y contenido mínimo de las bases

Las bases de la subasta serán aprobadas mediante Resolución de Alcaldía o por un funcionario a quien se haya delegado esta función.

Las bases deben contener cuando menos, la siguiente información:

a) Mecanismos que fomenten la participación del mayor número de postores posible, en función del objeto del proceso y de la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable.

No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general.

b) Detalle de las características de los bienes a subastar, el lugar de entrega. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas.

c) Garantía, a criterio de la Comisión.

d) Mecanismos y plazos de publicidad que garanticen la efectiva posibilidad de participación de los interesados;

e) Calendario del procedimiento;

f) Método de evaluación y calificación de propuestas;

g) Proforma de contrato que se señale las condiciones de la operación.

h) Fórmulas de reajustes de precios, de ser el caso;

i) Mecanismos que aseguren la confidencialidad de las propuestas

Artículo Sexto.- Procedimiento de la subasta

La subasta se realiza en un solo acto, al cual asisten los interesados cumpliendo con las condiciones especificadas en las bases y en la convocatoria.

Durante la realización del acto de subasta se seguirán las siguientes reglas, las cuales deben ser respetadas necesariamente por las bases:

a. Los interesados que deseen participar como postores depositarán sus ofertas, hasta la hora límite, en sobre cerrado y lacrado en una ánfora que para el efecto se colocará en un lugar visible del local donde se realice la subasta.

b. Concluido el depósito de sobres, la Comisión procederá a abrirlos en el orden en que sean extraídos del ánfora.

c. Las ofertas aceptadas como hábiles, serán aquellas que superen el precio base considerado para el bien a subastar, cuando éste exista. Las ofertas que no cumplan con lo solicitado serán declaradas nulas.

d. La adjudicación de los bienes se hará a la mejor oferta; para lo cual, la Comisión de Subasta dará lectura, solamente a la oferta que resulte ganadora.

e. De haber empate, se invitará a los postores involucrados a que presenten de inmediato una nueva oferta siguiendo el mismo procedimiento del literal a.; declarándose como ganador al que presente la mejor oferta.

De persistir el empate, se procederá a la elección al azar, mediante el mecanismo que indiquen las bases.

f. De existir algún postor que estime que su oferta es mayor a la ganadora, deberá solicitar verbalmente, en el mismo acto, la revisión de su propuesta.

Si la Comisión lo considera conveniente, se podrán incorporar en las bases

condiciones adicionales a las consideradas en el presente artículo.

Artículo Séptimo.- Adjudicación

Luego de anunciado el postor ganador por el Martillero Público, el Presidente de la Comisión invitará al postor ganador a participar de la elaboración y firma de la Póliza de Adjudicación, la cual contará también con la firma Martillero Público.

Artículo Octavo.- Devolución de la garantía

La Subgerencia de Tesorería devolverá a los postores no ganadores la garantía depositada, cuando dicha exigencia se encuentre contemplada en las bases, contra presentación del original del Comprobante de Depósito, el cual será sellado como *GARANTÍA DEVUELTA*.

La devolución de la garantía se efectuará a partir del día hábil siguiente a la realización del acto público en la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad.

Artículo Noveno.- Impedimentos para ser postor

Están impedidos de ser postores, por sí y por intermedio de terceros:

- a) El Alcalde y los miembros del Concejo Municipal.
- b) Los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad.
- c) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero en afinidad del Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, o los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad.
- d) Los que se establezcan en las bases.

Artículo Décimo.- Información de los bienes a subastar

Los títulos, planos, certificados de gravámenes, copia literal de dominio y demás documentación de los bienes a subastar estarán a disposición de los interesados que hayan efectuado el depósito de garantía respecto del bien o bienes a subastar, por lo menos tres días hábiles antes de la fecha señalada en la convocatoria para la realización del acto público.

Se presume de pleno derecho que los participantes de la subasta han realizado su propia investigación sobre los bienes a ser subastados, por lo que no será admitido ningún reclamo al respecto. Tampoco serán admitidos ajustes de valor por causa de desconocimiento de información.

Artículo Décimo Primero.- Rendición de cuenta al Concejo Municipal

Finalizado el procedimiento de subasta, la Comisión elevará el expediente a la Gerencia de Secretaría General con la finalidad de dar cuenta al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición.- Interpretación de las bases

La interpretación de las bases de la subasta pública es atribución exclusiva de la Comisión Especial designada para su elaboración.

Los interesados y postores, por el solo hecho de su participación en el procedimiento de subasta, se someten expresamente a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como a lo señalado en las bases que se elaboren para cada procedimiento en especial.

Segunda Disposición.- Solución de controversias

Los reclamos y controversias que se susciten durante cualquier etapa del procedimiento de subastas serán resueltas y notificadas por la Comisión, de manera inapelable, a más tardar un día antes del acto público.

Los reclamos y controversias que se susciten durante el acto público serán resueltos

inmediatamente, en el mismo acto, por la Comisión. La resolución es inapelable.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2003-MDI

Independencia, 10 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Vistos; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de julio del dos mil tres, luego de la lectura y debatidos los Informes N° 073-2003/SGVL/GDH/MDI y N° 074-2003-SGVL/GDH/MDI expedidos por la Subgerencia del Vaso de Leche; Correspondencia N° 7039-2003 formulada por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche de Independencia; Informe N° 116-2003-SGPPR/GG/MDI expedido por la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización e Informe N° 059-2003-GAJ/MDI expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2003-MDI de fecha 15 de enero del 2003 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, dentro del cual se consigna la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente al presente ejercicio presupuestal;

Que, con fecha 12 de febrero del 2003, la Municipalidad Distrital de Independencia convocó a la Licitación Pública N° 001-2003-CEPVL/MDI para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Independencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2003-MDI de fecha 5 de marzo del 2003 el Concejo Municipal declaró en Situación de Urgencia la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, por el plazo de duración del Proceso de Selección y Adquisición, hasta su culminación;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 099-2003-MDI de 6 de marzo del 2003 se designó al Comité Especial encargado de llevar a cabo el Proceso de Selección por Exoneración - Declaratoria de Urgencia según Acuerdo de Concejo N° 009-2003-MDI, hasta la culminación de la Licitación Pública N° 001-2003-CEPVL/MDI convocada para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, en tanto dure la situación de urgencia declarada;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo N° 009-2003-MDI la Municipalidad efectuó el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MDI/CE para la adquisición de los insumos alimenticios indicados.

Que, de conformidad con la facultad concedida por el artículo 105 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con fecha 7 de marzo del 2003 se adjudicó la Buena Pro a la empresa NIISA CORPORATION S.A., aprobándose mediante Resolución de Alcaldía N° 120-2003-MDI el

Contrato de suministro de Leche Evaporada Entera y mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2003-MDI el Contrato de suministro de Hojuela de Quinua, ambas de fecha 14 de marzo del 2003;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 020-2003-MDI de fecha 23 de mayo del 2003, en cumplimiento a lo señalado por el CONSUCODE mediante la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, se precisó la fecha de culminación de la Situación de Urgencia del Programa del Vaso de Leche, declarada mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2003-MDI, hasta el 15 de julio del 2003;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-2003-MDI de fecha 26 de mayo del 2003 se ampliaron los plazos y montos de las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2003-MDI/CE hasta el 15 de julio del 2003, a efectos de adecuarlas a lo dispuesto por el Acuerdo de Concejo N° 020-2003-MDI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 311-A-2003-MDI de fecha 26 de mayo del 2003 se amplió el plazo de los Contratos de Suministro de Leche Evaporada y Suministro de Hojuela de Quinua suscritos entre la Municipalidad Distrital de Independencia y NIISA CORPORATION S.A., aprobados mediante Resoluciones de Alcaldía N° 120-2003-MDI y N° 121-2003-MDI de fecha 14 de marzo del 2003, teniendo como nuevo plazo de vigencia hasta el 15 de julio del 2003, en cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 020-2003-MDI y la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, mediante Oficio N° 167-2003(GTN/ATN) de fecha 11 de junio del 2003, el Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado efectuó observaciones a las Bases de la Licitación Pública Nacional N° 001-2003-CEPVL/MDI, las cuales fueron absueltas mediante Oficio N° 009-2003-CE-MDI de fecha 19 de junio del 2003 remitido por la Presidencia del Comité Especial y por el cual se remitió el Proyecto final de integración de las Bases de la Licitación Pública en referencia. A su vez este documento recibió contestación mediante Oficio N° 201-2003(GTN/ATN) de fecha 9 de julio del 2003, por el cual se dispone que el Comité Especial efectúe la integración de las Bases y continúe con el desarrollo del proceso;

Que, como consecuencia de esta situación y en previsión a un desabastecimiento de los insumos del Programa del Vaso de Leche, perjudicando a los beneficiarios del mismo, considerando que el proceso de Licitación Pública no ha culminado, deben adoptarse las medidas necesarias hasta la culminación del referido proceso de selección;

Que, mediante Memorándum N° 448-2003-GAR-MDI de fecha 26 de junio del 2003 la Gerencia de Administración de Recursos solicitó a la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche, la elaboración de un Informe Técnico a efectos de adoptar las medidas necesarias para no dejar desabastecido el Programa en referencia;

Que, mediante Informe N° 073-2003-SGVL/GDH/MDI de 25 de junio del 2003 la Subgerencia del Vaso de Leche solicita a la Gerencia de Administración de Recursos le informe la fecha probable del otorgamiento de la Buena Pro del Programa del Vaso de Leche, con el fin de elaborar el Informe Técnico de la ejecución del Programa referido;

Que, mediante Informe N° 074-2003-SGVL/GDH/MDI de 1 de julio del 2003 la Subgerencia del Vaso de Leche solicita que la situación de urgencia se inicie el 16 de julio y culmine el 9 de setiembre, fecha que según refiere, permitirá coberturar la adquisición del producto;

Que, el artículo 19 inciso c) del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que se encuentran exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones y adquisiciones que se realicen en situación de emergencia o urgencia declaradas de conformidad con la señalada Ley;

Que, asimismo, el artículo 20 inciso c) de la norma referida señala que todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del artículo 19, se aprobarán mediante Acuerdo

del Concejo Municipal, en el caso de los gobiernos locales, el cual requiere obligatoriamente de un Informe Técnico Legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, dicho Acuerdo e Informe Técnico Legal que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, mediante Memorandum N° 481-2003-GAR-MDI de fecha 4 de julio del 2003, la Gerencia de Administración de Recursos solicitó que se apruebe en Sesión de Concejo la propuesta de ampliación de la Situación de Urgencia formulada por la Subgerencia del Programa del Vaso de Leche para la atención de los beneficiarios del distrito en atención a que aún no se ha determinado la fecha de otorgamiento de la Buena Pro en la Licitación Pública convocada;

Que, mediante Informe N° 116-2003-SGPPR/GG/MDI de fecha 8 de julio del 2003, la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, informa que la probable prórroga de la Situación de Urgencia del Programa del Vaso de Leche, cuenta con cobertura presupuestal, teniendo como fuente de financiamiento la número 13, "Donaciones y Transferencias", la misma que está prevista para un gasto anual de tres millones quinientos ochenta mil setecientos tres y 00/100 nuevos soles (S/. 3'580,703.00), de los cuales se emplearían quinientos siete mil novecientos diecisiete y 20/100 nuevos soles (S/. 507,917.20) para la situación de urgencia comprendida entre el 16 de julio y el 9 de setiembre del 2003, destinándose trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 348,250.00) para la adquisición de leche evaporada entera y ciento cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete y 20/100 nuevos soles (S/. 159,667.20) para la adquisición de hojuelas de quinua;

Que, mediante Informe N° 059-2003-GAJ/MDI de fecha 10 de julio del 2003 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la Declaración de Urgencia del Programa del Vaso de Leche y la contratación de los insumos necesarios para satisfacer las necesidades de los beneficiarios;

Que, se hace necesario que el Concejo Municipal, como máxima instancia de Gobierno de la Municipalidad adopte las decisiones pertinentes y dote de las mayores facilidades a la administración a efectos de que ésta cumpla eficientemente con la prestación de los programas sociales a su cargo;

Que, debatidos los informes señalados en los Vistos, en el Pleno del Concejo se acordó que es necesario declarar en Situación de Urgencia la adquisición de los insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche en la jurisdicción del distrito de Independencia, por el período comprendido entre el 16 de julio y el 9 de setiembre del 2003;

Con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CONCEJO

DECLARAN EN SITUACIÓN DE URGENCIA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia la adquisición de los insumos necesarios para el Programa del Vaso de Leche en la jurisdicción del distrito de Independencia, por el período comprendido entre el 16 de julio y el 9 de setiembre del 2003.

Artículo Segundo.- EXONERAR del proceso de selección, por el período de tiempo señalado en el artículo anterior, la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche: leche evaporada entera y hojuelas de quinua, en las cantidades y por los montos que se

detallan a continuación:

ÍTEM 01

Descripción : Leche Evaporada Entera por 385 m.l. (410 gr.)
Cantidad : 199,000 unidades
Valor referencial : S/. 348,250.00
Fuente de financiamiento : 13 Donaciones y Transferencias

ÍTEM 02

Descripción : Hojuela de quinua sachets por 440 grms. c/u
Cantidad : 44.352 TM
Valor referencial : S/. 159,667.20
Fuente de financiamiento : 13 Donaciones y transferencias

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Comité Especial del Proceso de Selección por Exoneración - Declaratoria de Urgencia, a adoptar las acciones administrativas correspondientes para la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General, a la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia de Administración de Recursos, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Quinto.- ORDENAR su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Local Municipal a los diez días del mes de julio del año dos mil tres.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa para ejecución de obra de alumbrado de complejo deportivo municipal e instalación de medidor

ACUERDO DE CONCEJO N° 0117-2003-CDPH

Punta Hermosa, 4 de julio de 2003

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 3 de julio del 2003, el Informe N° 114-03-MDPH/DDU-DOPyP de la Dirección de Desarrollo Urbano, quien solicita la exoneración del proceso de selección para la ejecución de la obra de Alumbrado Interno del Complejo Deportivo Municipal de Punta Hermosa, así como el cambio e instalación de un medidor monofásico a trifásico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos la Dirección de Desarrollo Urbano señala que para la ejecución de la obra mencionada, existe un presupuesto por S/. 20,126.50 Nuevos Soles, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Artículo 24, dicho servicio se trata de un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, mediante Informe Técnico de la Jefatura de Asesoría legal, informa que la

municipalidad como gobierno Local se encuentra dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sugiriendo que la contratación de la empresa debe acotarse a la ley antes acotada;

Que, de acuerdo al Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la prestación de servicios públicos de energía eléctrica, están exonerados del proceso de selección; por tanto, se debe firmar un contrato de servicios entre la Municipalidad y la empresa prestadora del referido servicio;

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las formalidades del procedimiento para la exoneración del proceso de selección deben aprobarse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en el caso de Gobiernos Locales. En este sentido, se exonera del Proceso de Selección por cuanto la Empresa Luz del Sur, es la única empresa autorizada en el medio para efectuar la ejecución de la obra de alumbrado interno del Complejo Deportivo Municipal de Punta Hermosa, así como el cambio e instalación de un medidor monofásico a trifásico;

Que, de acuerdo al Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, señala que el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, contando con el voto unánime de sus miembros y estando de conformidad con lo expuesto en los artículos expuestos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la normatividad vigente;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del Proceso de Selección para la contratación de la Empresa Luz del Sur S.A.A. para la ejecución de la obra de alumbrado interno del Complejo Deportivo Municipal de Punta Hermosa, así como el cambio e instalación de un medidor monofásico a trifásico, a la empresa prestadora del servicio, por ser la única empresa autorizada en el medio.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para que suscriba el Contrato y efectúe las acciones administrativas correspondientes.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, así como la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano.

GLORIA A. LIZANO H. DE MATSUKAWA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Establecen disposiciones para la celebración de matrimonio masivo civil - religioso

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 285

San Juan de Lurigancho, 3 de julio de 2003

EL ALCALDE

VISTO; el Informe N° 104-03-DDEyS/MSJL, de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, el cual pone en conocimiento sobre la ceremonia el Matrimonio Masivo Civil - Religioso, a realizarse el sábado 20 de setiembre del presente año, a mérito de impulsar la formalización de la familia en nuestro distrito;

CONSIDERANDO:

Que, siendo política de la actual gestión impulsar la formalización legal y el bienestar de la familia promoviendo el matrimonio, la gestión que me permito honrar y presidir ha visto por conveniente la realización del Matrimonio Masivo Civil - Religioso, el cual se realizará en el Módulo Siglo XXI del GRAN PARQUE WIRACOCHA, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia cuadra 15, el día 20 de setiembre del presente año, a partir de las 11.00 a.m.; a fin de que puedan aprovechar esta oportunidad para regularizar ante la Ley del hombre y la Ley de Dios su situación conyugal las parejas que actualmente se encuentran conviviendo;

Que con Informe N° 259-2003-OP/MDSJL de la Oficina de Planeamiento, se tienen previstas las partidas presupuestales de gastos por diversos conceptos: 5.3.11.31 - Bienes de Distribución Gratuita; 5.3.11.37 - Alquiler de Bienes; 5.3.11.24 - Alimentos de Personas; 5.3.11.30 - Bienes de Consumo; 5.3.11.20 - Viáticos y Asignaciones; 5.3.11.39 - Otros Servicios Terceros, que permitirán la cobertura de la realización del Matrimonio Civil Masivo, las mismas que se ejecutarán sobre los documentos fuentes de gastos los cuales serán remitidos por la Oficina correspondiente;

Que mediante Informe N° 63-03-DRRCC/MSJL la División de Registros Civiles, establece la Tarifa Única y los requisitos indispensables debiendo adjuntar de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente;

Que, las Oficinas de la División de Registro Civil ubicadas en el Palacio Municipal y la Agencia Municipal N° 1 de Canto Grande de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, podrán recepcionar la documentación requerida debiéndose tomar en cuenta los requisitos indispensables, de los cuales la totalidad de los datos del Documento Nacional de Identidad y Partidas de Nacimiento coincidan;

Que el artículo 252 del Código Civil vigente, faculta al Alcalde a dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los requisitos establecidos en el artículo 248 del mismo cuerpo legal;

Que, estando a las atribuciones conferidas al Alcalde por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de conformidad con los artículos 248 y 252 del Código Civil vigente;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR Y EJECUTAR, la ceremonia del MATRIMONIO MASIVO CIVIL - RELIGIOSO, el cual tendrá lugar el día SÁBADO 20 DE SETIEMBRE de 2003, a horas 11.00 de la mañana, en el Módulo Siglo XXI del GRAN PARQUE WIRACOCHA, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia cuadra 15 - San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de ley para el Matrimonio Civil Masivo; realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica qué día, a qué hora y en qué lugar se llevará a cabo el Matrimonio Masivo Civil - Religioso.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la asignación de una Partida Económica por la suma de S/. 6 500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), para cubrir los gastos de la Ceremonia, el cheque será girado a nombre del doctor EMILIANO ARMANDO VALVERDE CASTILLO - Jefe de la División de Registros Civiles.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER como tarifa por derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) que estará disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en caja del Concejo Local Central o Agencia Municipal de Canto Grande por Expediente Matrimonial S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRENUPCIAL:

Pagar en caja del Local Central o Agencia Municipal de Canto Grande por Examen Médico S/. 60.00 (sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Quinto.- Establecer los requisitos indispensables según se detallan:

- Partida de Nacimiento de ambos (Originales y actuales).
- DNI o Libretas Electorales de ambos (original y copia), con el último sello de votación.
- Certificado Prenupcial (médico), expedido por la Municipalidad (S/. 60.00).
- Expediente Matrimonial (40.00).
- Certificado Domiciliario.

- La Partida de Nacimiento y el Certificado de Soltería para extranjeros, tiene que ser visados por el Consulado Peruano del País del contrayente, luego ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conjuntamente con la respectiva traducción.

Artículo Sexto.- AUTORIZAR a la Agencia Municipal de Canto Grande para que pueda recepcionar la documentación requerida; debiéndose tomar en cuenta los requisitos indispensables, de los cuales la totalidad de los datos de los Documentos de Identidad y las Partidas de Nacimientos coincidan.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición de la presente Resolución hasta el viernes 19 de setiembre del año en curso.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Dirección Municipal, Oficina de Administración y Dirección de Desarrollo Económico y Social a través de la División de Registro Civil, el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Modifican monto del subsidio que hace referencia el ítem N° 22 del Texto Único de Procedimientos Administrativos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 057-MVES

Villa El Salvador, 3 de junio de 2003

Visto: El Memorial de fecha 22.5.2003, suscrito por los Dirigentes de los Comerciantes del distrito, el acta de compromiso del día 2-6-03 firmada por los Regidores Nisim Morales, Presidente de la Comisión de Administración y Rentas, el regidor Carlos Otiniano como miembro de la Comisión, y los comerciantes de diferentes mercados del distrito;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de ley;

Que, asimismo las Municipalidades son competentes para crear, modificar, suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos municipales conforme a Ley;

Que, ante el pedido de los comerciantes, mediante sendos memoriales y oficios pidiendo que se mantenga los cobros por conceptos de COCOA como se venía haciendo en la gestión pasada, se ha determinado que ante la situación económica y social por la que atraviesan, se agravaría su situación precaria, y por lo tanto no podrían pagar más de lo que señala el anterior TUPA aprobado por Ordenanza N° 099-99/MVES;

Que, estando a lo informado contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Rentas y Dirección de Asesoría Técnica, de incorporar una escala más en la cobranza del COCOA, contando con el Dictamen favorable de la Comisión de Administración y Rentas, en uso de las atribuciones concedidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, y contando con el Voto Legal de la Sesión de Concejo se expide el siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el ÍTEM N° 22, e) del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por la Ordenanza Municipal N° 039-2002-MVES, en el sentido que el subsidio a que hace referencia dicho ítem será hasta el 70%, a partir de la fecha.

Artículo 2.- La MUNICIPALIDAD se encargará de la cobranza directa de ser necesario con el acompañamiento de Dirigentes de cada mercado.

Artículo 3.- LOS COMERCIANTES se encargarán de entregar los padrones de sus socios en un plazo de 48 horas de aprobada la presente Ordenanza.

Artículo 4.- LAS JUNTAS DIRECTIVAS de los comerciantes se comprometen a que la totalidad de sus socios paguen dichas cuotas todos los días.

Artículo 5.- Se ordena a la Dirección de Rentas informar al término del plazo de tres meses de la presente, sobre el cumplimiento de dicho compromiso, asimismo los comerciantes respaldarán plenamente a esta Dirección cuando se efectuaran actos de coerción para el cumplimiento del pago y cuando existiera incumplimiento de parte de los comerciantes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

Suspenden aplicación de diversas multas y establecen exoneraciones y condonaciones

ORDENANZA MUNICIPAL N° 058-MVES

Villa El Salvador, 8 de julio de 2003

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

Visto: El Informe N° 363-03/MVES-DESUR-FPCU, suscrito por la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Rentas y Dirección de Servicios Comunales;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27157 y su Reglamento norma el trámite de regularización de las edificaciones construidas o demolidas antes del 21 de julio de 1999, que no cuenten con

licencia y/o conformidad de obra o que carezca de declaratoria de fábrica;

Que, en el distrito de Villa El Salvador la gran mayoría cuenta con construcciones informales y/o carecen de licencia de obra, y por ende de la respectiva declaratoria de fábrica, siendo uno de los motivos principales la falta de difusión directa o indirecta de esta norma hacia los vecinos de la comunidad;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador tiene entre sus funciones específicas, el de adoptar acciones de control de construcciones, viviendas y de la planificación, ordenamiento y control urbano, apoyados en el catastro municipal;

Que, se hace necesario adoptar las acciones que contribuyan con el bienestar del vecino del distrito, a fin de lograrse una adecuada planificación urbana de la ciudad, así como de espacios públicos más ordenados y formalizados, viviendas y establecimiento reglamentarios, reducción de construcciones ilegales, con una consecuente mejora de los ingresos municipales;

Que, la informalidad y falta de presencia municipal permanente, ha generado el riesgo de tener: construcciones inseguras, incorrecta ubicación de predios, subvaloración de la infraestructura de Villa El Salvador y deficitario servicio al público consumidor;

Que, ante ello se hace necesario complementar mediante Ordenanza Municipal las Leyes N°s. 27157, 27333 y D.S. N° 008-2000-MTC, a fin de facilitar y promocionar la regularización de las edificaciones;

Estando a lo informado, contando con la opinión legal favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe N° 323-2003-OAJ/MVES de fecha 8.7.2003 y el Dictamen favorable de la Comisión de Administración y Rentas, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1.- Suspender hasta el 31.7.2003 la aplicación de la multa señalada en el punto 8.1 del Art. 8 de la Ley N° 27333 para las edificaciones construidas a partir de la vigencia de la Ley N° 27157 hasta el 31.12.2002, siempre y cuando hasta el 31.7.2003 se haya cumplido con iniciar los trámites de regularización de dichas edificaciones según la normatividad vigente.

Artículo 2.- Suspender hasta el 31.7.2003 la aplicación del 90% de la multa señalada en el punto 8.1 del Art. 8 de la Ley N° 27333 y para las edificaciones construidas en el presente año antes de la emisión de la presente ordenanza, siempre y cuando hasta el 31.7.2003 se haya cumplido con iniciar los trámites de regularización de dichas edificaciones según la normatividad vigente.

Artículo 3.- Suspender hasta el 31.7.2003 la aplicación y cobranza de las multas establecidas en el ítem 2.1.11 del Régimen de Aplicación de Sanciones y Escala de Multas e Infracciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 11-97-MVES, siempre y cuando hasta dicha fecha se haya cumplido con iniciar los trámites de regularización de las edificaciones construidas, según la normatividad vigente.

Artículo 4.- Establézcase la exoneración y/o condonación del 100% de la multa señalada en el Art. 1 de la presente Ordenanza siempre y cuando el 31.10.2003 se haya concluido el trámite de regularización de obra sin licencia, mediante la obtención de la "Licencia de obra en vía de regularización".

Artículo 5.- Establézcase la condonación del 90% de la multa señalada en el Art. 2 de la presente Ordenanza siempre y cuando hasta el 31.10.2003 se haya concluido el trámite de regularización de obra sin licencia, mediante la obtención de la "Licencia de obra en vía de regularización".

Artículo 6.- Las multas aplicadas y en cobranza a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza, también serán exoneradas y/o condonadas según sean lo previsto en los artículos anteriores, según sea el caso dentro del cual está enmarcado el vecino.

Artículo 7.- Los vecinos que realicen hasta el 31.7.2003 el procedimiento señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, referido a regularización de obra sin licencia, no se les exigirá la presentación del recibo de pago de la multa de 10% del valor de la obra ejecutada, salvo el valor establecido en el Art. 2 de la presente Ordenanza, según sea el caso. Si no se concluyera el trámite de regularización y no se obtuvo la licencia de obra en vía de regularización, dentro de los plazos previstos en esta Ordenanza, le será exigida posteriormente la multa o el saldo de la multa según corresponda.

También podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los expedientes en trámite referidos a regularización de obra sin licencia de construcción.

No se devolverán las multas pagadas con anterioridad.

Artículo 8.- Reducir hasta el 31.7.2003 los porcentajes afectos para derechos municipales de licencias de obra, derechos de pistas y veredas, y control de obras establecidos en el TUPA, ítem 65, procedimiento de regularización de obra sin licencia, en:

PARA VIVIENDAS HASTA 200 m2

Licencia de Obra de 0.60% del Valor de la Obra a 3.23 UIT (S/. 100.20)

Pistas y Veredas de 0.40% del Valor de la Obra a 3.23 UIT (S/. 100.20)

Control de Obras de 0.30% del Valor de la Obra a S/. 0.00

PARA CONSTRUCCIONES EN GENERAL HASTA 1000 m2

Licencia de Obra de 0.60% del Valor de la Obra a 6.46 UIT (S/. 200.40)

Pistas y Veredas de 0.40% del Valor de la Obra a 3.23 UIT (S/. 100.20)

Control de Obras de 0.30% del Valor de la Obra a S/ .0.00

Artículo 9.- Encárguese a la Alcaldía, Dirección Municipal, Secretaría General del Concejo, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Comunes, Oficina de Rentas y Agencias Municipales de Desarrollo el cumplimiento de la presente Ordenanza, emitiendo las disposiciones y ejecutando las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

Suspenden aplicación de diversas multas y establecen exoneraciones y condonaciones

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 060-MVES

Villa El Salvador, 8 de julio de 2003

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

Visto: El Informe N° 01-03-MVES/OR/DSC, suscrito por la Dirección de Rentas y Dirección de Servicios Comunales;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica o administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, las que se ejercen a través de Ordenanzas;

Que, asimismo las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, según Ordenanza Municipal N° 11-97-MVES se establece el Régimen de Aplicación de Sanciones y Escala de Multas por infracciones a las disposiciones municipales, entre las cuales se encuentran señaladas aquellas sanciones por aperturar los establecimientos sin Autorización Municipal;

Que, en el distrito de Villa El Salvador existen establecimientos que no cuentan con la autorización respectiva por parte de esta Municipalidad, siendo uno de los motivos principales la falta de difusión directa o indirecta de las normas municipales a los vecinos de la comunidad;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador tiene entre sus funciones específicas, el de aplicar acciones referidas a la comercialización de productos y servicios;

Que, se hace necesario adoptar las acciones que contribuyan a promover la formalización de los diversos establecimientos comerciales, a fin que los servicios que se prestan sean dentro de las normas reglamentarias que establece la ley;

Que, de continuar la informalidad de los negocios se puede generar el riesgo de tener establecimientos clandestinos sin ningún control y garantía para el público consumidor;

Que, ante ello se hace necesario dictar las normas de promoción que otorguen facilidades a los diversos conductores de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y otros;

Estando a lo informado, contando con la opinión legal favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe N° 323-2003-OAJ/MVES de fecha 8.7.2003 y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8, del Art. 9 de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la presente:

ORDENANZA:

Artículo 1.- Suspender hasta el 31.7.2003 la aplicación y cobranza de las multas establecidas en el ítem 1.4.1 punto a, b, c y d), ítem 1.4.2 punto a, b, c y d), ítem 1.4.3 punto a, b, c, y d), ítem 1.4.4 punto a, b, c y d) del Régimen de Aplicación de Sanciones y Escala de Multas e Infracciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 11-97-MVES, siempre y cuando hasta dicha fecha se haya cumplido con iniciar los trámites contemplados en el ítem 23 y/o ítem 24 y/o ítem 30 del Texto Único de Procedimientos Administrativos sobre la Licencia de Apertura de establecimiento, según corresponda, con la documentación completa y exigida en el TUPA (A-A1; zonificación, Certificado de Defensa Civil y demás), a efectos de regularizar los locales comerciales y/o de servicios que no cuenten con la autorización municipal respectiva, según la normatividad vigente.

Artículo 2.- Establézcase la exoneración y/o condonación del 90% de las multas señaladas en el Art. 1 de la presente Ordenanza, siempre y cuando hasta el 31.9.2003 se haya concluido el trámite de regularización de dichos locales, mediante la obtención de la autorización municipal de funcionamiento respectiva.

Artículo 3.- Los vecinos que tuvieren Resoluciones de Multa y en cobranza a la fecha

de la expedición de la presente Ordenanza, también podrán acogerse a la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan con lo exigido por dicha norma legal.

Artículo 4.- No están comprendidos dentro de los beneficios que señala la presente Ordenanza, los establecimientos ubicados en retiro municipal o en la vía pública. También podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza los expedientes en trámite referidos a regularización de establecimientos comerciales y/o de servicios que no cuenten con autorización municipal.

No se devolverán las multas pagadas con anterioridad.

Artículo 5.- Encárguese a la Alcaldía, Dirección Municipal, Secretaría General de Concejo, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Servicios Comunales, Oficina de Rentas y Agencias Municipales de Desarrollo, el cumplimiento de la presente Ordenanza, emitiendo las disposiciones y ejecutando las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

Prorrogan plazo para presentar declaraciones juradas y pago de las dos primeras cuotas trimestrales del Impuesto Predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 059-MVES

Villa El Salvador, 8 de julio de 2003

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

Visto: El Informe N° 154-03-MVES/OR de fecha 2.7.2003, suscrito por el Director de la Oficina de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas con rango de ley;

Que, asimismo las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 049-MVES se autorizó la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y su correspondiente recibo de pago, estableciéndose como fecha de vencimiento del pago del 1er. Trimestre del Impuesto Predial el 31 de marzo del 2003, autorizándose a la vez la Declaración Jurada Masiva de Datos gratuita de actualización de información relativa al impuesto predial;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 052-MVES, entre otros, se prorrogó hasta el 30 de abril del 2003 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial, y se ratificó la gratuidad de la Declaración Jurada de actualización del Impuesto Predial, así como la condonación del pago de cualquier clase de multa;

Que, mediante Ordenanzas Municipales N°s. 054 y 055-MVES entre otros, también se

prorrogó el plazo para la presentación de la Declaración Jurada y el pago de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial, ratificándose la gratuidad de la Declaración Jurada de Actualización de Datos del Impuesto Predial, así como la condonación del pago de cualquier clase de multa;

Que, mediante Documento Administrativo N° 6088 del 01.07.2003, proveniente de la Central de Asociaciones Empresariales y Empresarios de la Micro y Pequeña Empresa - Parque Industrial, y otros, se manifiesta que ante la situación económica actual que ha afectado a los micro y pequeños empresarios, se solicita una ampliación de 30 días del pago del Impuesto Predial, dado que es deseo de los empresarios el cumplir con sus obligaciones con la comuna;

Que, mediante Informe N° 154-03-MVES/OR, la Dirección de Rentas, pone en conocimiento que al existir el pedido solicitando la ampliación de los plazos de la campaña predial a efectos de cumplir con sus obligaciones tributarias, y teniendo en cuenta que la naturaleza del pedido proviene por propia iniciativa del micro y pequeño empresario del Parque Industrial, considera que debe evaluarse la procedencia de la misma a favor de los contribuyentes;

Que, ante el pedido señalado, se considera conveniente prorrogar por última vez los plazos señalados en las Ordenanzas anteriores, referidas entre otros al plazo de vencimiento del pago de la primera cuota trimestral del Impuesto Predial, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Masiva, así como el plazo de vencimiento del pago de la segunda cuota trimestral del Impuesto Predial, para que el vecindario pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones tributarias y pueda acogerse a los beneficios otorgados;

Estando a lo informado, contando con la opinión legal favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe N° 323-2003-OAJ/MYES de fecha 8.7.2003 y el Dictamen favorable de la Comisión de Administración y Rentas, en uso de las atribuciones conferidas en el Inciso 8 del Art. 9 de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la presente:

ORDENANZA:

Artículo 1.- Prorrogar por última vez del 9 hasta el 31 de julio del 2003, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de la primera y segunda cuota trimestral del Impuesto Predial de la jurisdicción de Villa El Salvador, sin las multas e intereses respectivos.

Artículo 2.- Ratificar la gratuidad de la Declaración Jurada de actualización del Impuesto Predial, así como la condonación de cualquier clase de multa; respecto de dichas declaraciones y de transferencias de inmuebles, para los vecinos que cumplan con efectuar su Declaración hasta el 31 de julio del 2003, con los mismos requisitos establecidos en las anteriores Ordenanzas Municipales N°s. 052, 054 y 055-MVES, pudiendo acogerse los expedientes en trámite.

Artículo 3.- Ratificar los Artículos 3 de las Ordenanzas Municipales N°s. 052, 054 y 055-MVES, respecto a que la incorporación como poseedores o tenedores mediante la presente Declaración Jurada Masiva sólo tiene efectos de prestación tributaria, no constituyendo reconocimiento de otros derechos de naturaleza civil, comercial u otros distintos a los tributarios.

Artículo 4.- Establézcase como horario de atención para la presente Campaña, tanto en el Palacio Municipal como en las Agencias Municipales, el que se detalla:

- De Lunes a Viernes de 08.00 hrs. a 17.00 hrs.
- Sábados de 08.00 hrs. a 12.00 hrs.

Artículo 5.- Encargar a la Dirección Municipal en coordinación con la Secretaría General de Concejo, Oficina de Rentas, Oficina de Administración y Agencias Municipales de

Desarrollo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME Z. ZEA USCA
Alcalde

Disponen embanderamiento general de los inmuebles ubicados en el distrito y mejorar la presentación de las fachadas

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2003 ALC-MVES

Villa El Salvador, 11 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de julio se conmemora el Centésimo Octogésimo Segundo Aniversario de la Independencia del Perú;

Que, dentro del marco del reordenamiento del Parque Industrial y del Comercio en Villa El Salvador, se hace de imperiosa necesidad, que los propietarios de lotes industriales y comerciales, conserven en forma permanente el buen estado de presentación de las fachadas y elementos de publicidad exterior, de los predios de su propiedad;

Que, en tal sentido corresponde a ellos, una identificación patriótica mediante el embanderamiento, limpieza y pintado de las fachadas de los inmuebles, redundando en el mejoramiento del Ornato de la Ciudad;

Estando a lo señalado, contando con el proveído favorable de la Dirección Municipal de fecha 12.5.2003, en uso de sus atribuciones conferidas por el Inciso 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL de los inmuebles ubicados en la jurisdicción de Villa El Salvador, a partir del 15 de julio hasta el 31 de julio del 2003.

Artículo 2.- Los propietarios de los lotes industriales y comerciales, así como la administración de los locales Públicos o Privados deberán proceder a mejorar la presentación de las fachadas de sus edificaciones, de ser posible el pintado de las mismas, procediendo al retiro de objetos, materiales y demás que afecten al ornato, así como la desocupación de ambulantes no autorizados.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones establecidas en el régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) vigente.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Servicios Comunales, Dirección de Rentas, Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Desarrollo Económico, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Disponen adecuar a diversas empresas a las disposiciones de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y al Reglamento Nacional de Administración de Transporte

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000163-2003-MMPH

Matucana, 6 de junio de 2003

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 299-03, de fecha 20 de enero de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Multiservicios COPA S.A.C (ETYMCOPA SAC, relativo a la ruta con código NH-41; Expediente Administrativo N° 2358-03, de fecha 10 de abril, organizado por la Empresa de Transportes Melchorita de Jicamarca S.A., relativo a las rutas con código 056-P, 056-AP, 056-BP y 056-CP; Expediente Administrativo N° 2479-03, de fecha 16 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Servicios 30 de Octubre S.A. relativo a la ruta con código 106-P; Expediente Administrativo N° 309403, de fecha 29 de abril de 2003, organizado por la Inversiones y Servicios Múltiples Bayovar Júnior S.A., relativo a las rutas con código 018-P, 018-AP y 021-P; Expediente Administrativo N° 2676-03, de fecha 25 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Turismo de Nueva Mayoría SAC, relativo a las rutas con código C-0003 y C-0003 A; Expediente Administrativo N° 2680-03, de fecha 25 de abril del 2003, organizado por la E.T. y S.5 Continentes S.A.C., relativo a la ruta con código 20596; Expediente Administrativo N° 2695-03, de fecha 25 de abril del 2003, organizado por Transportes y Turismo Caribe S.A., relativo a la ruta con código NH-121; Expediente Administrativo N° 2697-03, de fecha 25 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transporte y Turismo "El Dorado" S.A., relativo a las rutas con código 011-P, 012-P, 019-P, 019-AP y 023-P, Expediente Administrativo N° 2722-03, de fecha 25 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Servicios Intercontinental S.R.L., relativo a la ruta con código 105-P; Expediente Administrativo N° 2700-03, de fecha 28 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Servicios Podiasa S.A., relativo a la ruta con código NH-51; Expediente Administrativo N° 2701-03, de fecha 28 de abril de 2003, organizado por la Transportes Vara S.A., relativo a la ruta con código NH-104; Expediente Administrativo N° 2711-03, de fecha 28 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Servicios Buena Estrella S.R.L., relativo a las rutas con código 022-P y 022-AP; Expediente Administrativo N° 2717-03, de fecha 28 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes Reyna de la Selva S.A, relativo a la ruta con código 113-P; Expediente Administrativo N° 2720-03, de fecha 28 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Servicios Veintiséis de Marzo S.A, relativo a la ruta con código 109-P; Expediente Administrativo N° 2721-03, de fecha 28 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "Villa María" S.A, relativo a la ruta con código 039-P; Expediente Administrativo N° 2774-03, de fecha 29 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes y Servicios El Otahuino S.A, relativo a las rutas con código CH-10 y CH-10A, Expediente Administrativo N° 2725-03, de fecha 29 de abril de 2003, organizado por la Empresa de Transportes Cinco Estrellas S.A, relativo a la ruta con código 042-P, todas ellas sobre solicitud de Adecuación a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27181, y su Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se crea el Sistema Nacional de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de Pasajeros;

Que, el Artículo 23 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 establece que los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de dicha Ley, serán aprobados por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Transportes y

Comunicaciones, en ese orden se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC;

Que, la séptima disposición transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MTC, establece que las empresas de transporte, transportistas individuales, agencias de Transporte y operadores de servicios complementarios deberán adecuarse a las disposiciones del reglamento en mención;

Que, visto el Informe N° 114-2003-DT/MPH-M, de fecha 29 de abril, Informe N° 115-2003-DT/MPH-M, de fecha 29 de abril del 2003 Informe N° de Transporte e Informes Legales N° 122-2003-AL/MPH-M del 14.5.03, N° 140-2003-AL/MPH-M del 28.5.03, N° 153-2003-AL/MPH-M del 30.5.03, N° 153-2003-AL/MPH-M del 30.5.03, N° 131-2003-AL/MPH-M del 28.5.03, N° 120-2003-AL/MPH-M del 14.5.03, N° 144-2003-AL/MPH-M del 29.5.03; N° 121-2003-AL/MPH-M del 14.5.03, N° 141-2003-AL/MPH-M del 28.5.03, N° 135-2003-AL/MPH-M del 28.5.03, N° 136-2003-AL/MPH-M del 28.5.03, N° 147-2003-AL/MPH-M del 15.5.03, N° 137-2003-AL/MPH-M del 28.5.03, N° 148-2003-AL/MPH-M del 14.5.03, N° 146-2003-AL/MPH-M del 14.5.03, N° 153-2003-AL/MPH-M del 30.5.03, N° 152-2003-AL/MPH-M del 30.5.03, las empresas citadas en el visto han cumplido con presentar la documentación sustentatoria que prueban el cumplimiento de los requisitos mínimos que establecen entre otros dispositivos, del artículo 135 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 0402001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MTC;

Que, las empresas citadas en el visto se encuentran registrados en el padrón de concesiones de esta Corporación para prestar el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano, el mismo que se encuentra regularizado mediante la Resolución de Alcaldía N° 475-99, de fecha 8 de octubre de 1999, y ratificado por el Acuerdo de Concejo N° 043-2001/CM-MPH-M, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 9 de noviembre de 2001;

Que, estando a los hechos y el cumplimiento de las formalidades para establecer la adecuación de las solicitudes a los principios, normas y criterios de regulación que establece el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 0402001-MTC, es oportuno la emisión del acto administrativo de adecuación;

Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones que confiere el numeral 6) del Artículo 20 de la novísima Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la séptima disposición transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MTC;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADECUAR a las disposiciones normativas de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y su Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MTC, a las empresas que a continuación se detalla:

EMPRESA DE TRANSPORTES	COD. Ruta	RESOLUCIÓN
E. T. Y M. "COPA" S.A.	NH-41	R.A.N° 469-98-ALC-MPH-M
EMP. TRANSP. "MELCHORITA DE JICAMARCA" S.A.	056-AP	R.A. 065-98-ALC-MPH-M
	056-BP	R.A. 448-98-ALC-MPH-M
	056-CP	R.A. 514-98-ALC-MPH-M
	056-P	R.A. 442-99-ALC-MPH-M R.A. 064-98-ALC-MPH-M
EMP TRANSP Y SERV. "30 DE OCTUBRE" S.A.	106-P	R.A. 256-99-ALC-MPH-M
INV.SERV. MULT. "BAYÓVAR JUNIOR S.A."	018-AP	R.A. 446-99-ALC-MPH-M
	018-P	R.A. 472-99-ALC-MPH-M R.A. 295-97-ALC-MPH-M
		021-P

		R.A. 316-97-ALC-MPH-M
EMP. TRANSP Y TUR. DE "NUEVA MAYORÍA" S.A.C.	C-0003	R.A. 299-96-ALC-MPH
		R.A. 050-98-ALC-MPH
EMP. TRANSP Y TUR. DE "NUEVA MAYORÍA" S.A.C.	C-0003A	R.A. 114-96-ALC-MPH
		R.A. 051-98-ALC-MPH
E. T. Y S. "5 CONTINENTES" S.A.	205-96	R.A. 205-96-ALC-MPH-M
TRANSPORTES Y TURISMO "CARIBE" S.A.	NH-121	R.D. 054-A-99/DT-MPH-M
EMP. TRANSP. Y TUR. "EL DORADO" S.A.	011-P	R.A. 276-98-ALC-MPH-M
	012-P	R.A. 298-98-ALC-MPH-M
	019-AP	R.A. 270-98-ALC-MPH-M
	019-P	R.A. 275-98-ALC-MPH-M
	023-P	R.A. 143-99-ALC-MPH-M
EMP. TRANSP. Y SERV. "INTERCONTINENTAL" S.R.L	105-P	R.A. 377-98-ALC-MPH-M
		R.A. 468-A-99-ALC-MPH-M
EMP TRANSP. Y SERV. "PODIASA" S.A.	NH-51	R.A. 178-97-ALC-MPH-M
EMP. TRANSP. "VARA" S.A.	NH-104	R.A. 320-97-ALC-MPH-M
		R.A. 291-2000-TAE-MPH-M
EMP. TRANSP. "BUENA ESTRELLA" SRLTDA	022-AP	R.A. 040-98-ALC-MPH
	022-P	R.A. 296-97-ALC-MPH-M
EMP. TRANSP. "REYNA DE LA SELVA" S.A.	113-P	R.A. 424-98-ALC-MPH-M
		R.A. 475-99-ALC-MPH-M
E. T. Y S. M. "VEINTISEIS DE MARZO" S.A.	109-P	R.A. 351-98-ALC-MPH-M
		R.A. 466-A-99-ALC-MPH-M
E. T. Y S. M. "VILLA MARÍA" S.A.	039-P	R.A. 009-98-ALC-MPH-M
E.T.S. "EL OTAHUINO" S.A.	CH-10	R.A. 128-96-ALC-MPH-M
		R.A. 184-99-ALC-MPH-M
EMP. TRANS. "CINCO ESTRELLAS" S.A.	042-P	R.A. 089-2000-ALC-MPH-M
		R.A. 019-98-ALC-MPH-M
		R.A. 253-99-ALC-MPH-M
		R.A. 387-2000/TAE-MPH-M

Artículo Segundo.- Salvaguardar los derechos adjudicados de las Empresas de Transporte que aparecen descritos en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Comunicar del presente dispositivo administrativo a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Gerente de Rentas y Unidad de Ejecutoria Coactiva, para que den fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente dispositivo Administrativo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA VÁSQUEZ CUADRADO
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

Declaran en Emergencia Ambiental y Sanitaria a la provincia de Lauricocha

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2003-MPL-A

Jesús, 18 de julio de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2003, la Moción de Orden del Día, presentada por los Regidores de la Municipalidad Provincial de Lauricocha, Prof. Nicomedes Boza Villanueva y Adler Mendoza Albornoz, respecto a declarar EN EMERGENCIA AMBIENTAL Y SANITARIA Y LA NECESIDAD DE PRESERVAR Y PROTEGER LA LAGUNA DE CABALLOCOCHA en la provincia de Lauricocha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 613 que aprueba el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana. Le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que pueda interferir en el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, en la visita efectuada al Centro Poblado Menor de Raura, el día 9 de julio del presente año, los miembros del Concejo Municipal y técnicos de la municipalidad se ha constatado que las lagunas de LAURICOCHA, TAURICOCHA, PATARCOCHA, CHUSPICOCHA, TINQUICOCHA, CABALLOCOCHA, son utilizados como depósitos de desechos mineros, provenientes de la explotación de minerales, con el consiguiente deterioro y depredación de los recursos naturales existentes, por empresas que operan en dicha jurisdicción;

Que, la contaminación se ha incrementado de manera alarmante, la misma que es producida principalmente por el depósito de desechos mineros en las lagunas mencionadas, vulnerando el artículo 15 del Código del Medio Ambiente, al señalar que queda prohibido verter o emitir residuos sólidos, líquidos o gaseosos u otras formas de materia o energía que alteren las aguas en proporción capaz de hacer peligrosa su utilización;

Que, la provincia de Lauricocha por su ubicación geográfica y la cadena de lagunas soporta una mayor contaminación, perjudicando seriamente la salud de sus pobladores, por lo que se deben tomar medidas urgentes para evitar la propagación de la contaminación ambiental y la extinción de los recursos naturales existentes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al disponer que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen la función de regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, artículos II del Título Preliminar y 80 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; artículos I del Título Preliminar y 15 del D. Leg. N° 613, Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD, expide la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA AMBIENTAL Y SANITARIA a la provincia de Lauricocha.

Artículo 2.- PROHIBIR el arrojado de desechos sólidos, líquidos y gaseosos de cualquier grado que pueda contaminar a las lagunas de CABALLOCOCHA, TINQUICOCHA, PATARCOCHA, CHUSPICOCHA, LAURICOCHA y demás lagunas existentes en la provincia y a su vez sea factor que comprometa a la existencia del sistema hidrobiológico y al ecosistema en la provincia de Lauricocha.

Artículo 3.- INVOCAR a las autoridades del Gobierno Central, Congreso de la República, Ministerio de Salud, Ministerio de Energía y Minas, Gobierno Regional de Huánuco y demás instituciones relacionadas a adoptar las medidas correspondientes de acuerdo a su competencia.

Artículo 4.- EL INFRACTOR a esta Ordenanza será sancionado con la aplicación de la Multa de 2000 Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 5.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que adopte las medidas necesarias en coordinación con el Ministerio de Salud -DIGESA-, Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Ordenanza al Ministerio de Energía y Minas, a las Municipalidades Distritales, ciudadanía de la provincia de Lauricocha y muy en especial a la Compañía Minera Raura S.A., por ser el agente impulsor de la contaminación de las aguas de la laguna de Cabaloccocha por utilizar como depósitos de desechos mineros.

Artículo 7.- Dispensar el trámite de la Lectura del Acta, para su inmediato cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO IBÁN ALBORNOZ ORTEGA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Declaran en situación de urgencia la adquisición de maquinaria pesada y exoneran del proceso de selección de adjudicación directa

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-2003-MPPA-A

Aguaytía, 7 de julio de 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD - AGUAYTÍA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de junio del 2003; el Informe N° 001-2003-DM-MPPA-A, de Dirección Municipal, Informe Técnico N° 01-2003-MPPA-D.D.U. de la Dirección de Desarrollo Urbano e Informe Legal N° 003-2003-ALI/MPPA-A. del Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 191, determinó a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad suscribió el Convenio N° 527-C-00-03-001-00 CDO01 - Municipalidad Provincial de Padre Abad, con Chemonics International Inc., para la ejecución de Obras de Infraestructura: Rehabilitación de Camino Vecinal "Shambillo - Micaela Bastidas - A.A. Cáceres" y Rehabilitación de Camino Vecinal "Shambillo - Mediación - Paujil - II Etapa", con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos locales, a través del financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura en la jurisdicción provincial de Padre Abad;

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para cumplir con la ejecución de las obras, en el plazo establecido, se debe contar con las maquinarias y herramientas necesarias, y en la actualidad no contamos con maquinarias suficientes que satisfaga el avance de las obras, ya que las que tenemos no prestan la garantía de operatividad por el desgaste para cargas pesadas y en lugares de difícil acceso;

Que, la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Informe Técnico N° 01-2003-MPPA-D.D.U. propone se declare en urgencia la adquisición de cuatro (4) volquetes de 15 m³, por cuanto convocar a un proceso de selección ocasionaría dificultad y retraso en la ejecución de las obras programadas, conforme al convenio suscrito;

Que, dicha propuesta se sustenta en el literal c) del Art. 19 de la Ley N° 26850 - Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, el mismo que prevé la exoneración de licitación pública, concurso público o adjudicación directa según sea el caso;

Que, el Art. 21 de la Ley N° 26850 establece que se considera situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el Art. 105 del D.S. N° 013-2001-PCM, precisa que de producirse los supuestos señalados en los Artículos 19 y 32 de la Ley, que determine la necesidad de efectuar procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, la Entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención; y el Artículo 108 del mismo cuerpo legal precisa que la situación de urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida, a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, por consiguiente dispensan el proceso de selección para adquirir mediante un proceso de selección para la adquisición de menor cuantía;

Que, asimismo, existe la necesidad de atender las necesidades prioritarias de las comunidades de la provincia de Padre Abad, especialmente con la apertura y mantenimiento de carreteras a fin de facilitar el transporte de los productos agrícolas alternativos que se viene produciendo;

Que, resulta pertinente la determinación de situación de urgencia para adquirir vehículos usados repotenciados, por cuanto genera facilidad en su adquisición por ser a costo de alcance de nuestra posibilidad de endeudamiento;

Estando a lo previsto en la Ley N° 26850 - Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, D.S. N° 013-2002-PCM y Artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con arreglo a la competencia prevista en el inciso 3) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la adquisición de

Maquinaria Pesada consistente en 4 volquetes repotenciados de 15 m³ cada uno, a partir de la fecha, por un período de 60 días.

Artículo Segundo.- Exonerar a la Entidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa, durante el período indicado en el artículo precedente; y cumplir con la normatividad vigente que a estos casos se refieren.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la adquisición de la referida maquinaria, encargándosele al señor Alcalde adopte las gestiones necesarias para la adquisición exonerada, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 105 del D.S. N° 013-2001-PCM; disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su comunicación a la Contraloría General de la República y CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS MAGUIÑA PAREDES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Amplían situación de urgencia para la adquisición de productos destinados al Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO N° 008-03-MDM

Miraflores, 18 de julio de 2003

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe Legal N° 26-2003-AL-E-MDM, de la Oficina de Asesoría Jurídica, por el que da cuenta que con Informe N° 008-CEVL/MDM la Comisión Especial de Licitación del Programa del Vaso de Leche, de la Municipalidad Distrital de Miraflores, solicita se amplíe por DOS MESES la Situación de Urgencia declarada mediante Acuerdo Municipal N° 06-03-MDM, para la adquisición de los productos del Vaso de Leche, para los meses de julio y agosto del presente año, en tanto se convoque a un nuevo proceso de adquisición de los insumos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 06-2003-MDM del 19 de mayo del 2003, la Municipalidad Distrital de Miraflores ha modificado el Acuerdo de Concejo N° 003-03-MDM de fecha 6 de marzo del presente año, ampliando el término de DOS MESES (mayo y junio), la SITUACIÓN DE URGENCIA, para la adquisición de los productos destinados para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores;

Que mediante Resolución de Concejo Municipal N° 021-03-MDM, de fecha 2 de julio del presente año, se procedió a declarar la Nulidad del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 001-2003-MDM/PSVL; tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) mediante el Pronunciamiento N° 067-2003(GTN), el mismo que ha recaído en las observaciones a las bases;

Que, el Vaso de Leche como Programa Social de apoyo alimentario necesita la continuidad en la entrega de los productos a los beneficiarios para satisfacer las necesidades y expectativas sociales y nutricionales creadas, que no se pueden ni deben interrumpirse, por disposición expresa de la Ley N° 27470 que establece las Normas Complementarias para la ejecución de este Programa, modificada por la Ley N° 27712 del 1 de mayo del 2002;

Que, bajo este contexto legal, es necesario que el Concejo Distrital de Miraflores, en

mérito a lo solicitado por el Presidente del Comité Especial de Licitación del Vaso de Leche, amplíe por el plazo de dos meses, la SITUACIÓN DE URGENCIA, aprobada mediante Acuerdo Municipal N° 03-03-MDM, para la adquisición de los productos destinados al referido programa, conforme a las normas establecidas en los artículos 19, inciso c), 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

En mérito a las consideraciones expuestas, y estando al Acuerdo Unánime de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del año dos mil tres, adoptó el siguiente acuerdo:

SE ACUERDA:

Primero.- AMPLIAR el Acuerdo de Concejo N° 006-03-MDM de fecha 19 de mayo del presente año, por, el término de DOS MESES (julio y agosto), la SITUACIÓN DE URGENCIA, para la adquisición de los productos destinados para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Segundo.- AUTORIZAR, bajo responsabilidad al Área de Abastecimientos para que en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, adquiera en forma directa los productos necesarios para cubrir el referido programa, mientras dure la Situación de Urgencia.

Tercero.- Remitir copia del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano en los plazos establecidos por Ley.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS M. AGUIRRE CHÁVEZ
Alcalde